

ACTA RESOLUTIVA
No. 36-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 9 DE JUNIO DE 2023, REINSTALADA EL VIERNES 16, SÁBADO 17, DOMINGO 18, LUNES 19, MARTES 20, MIÉRCOLES 21, SÁBADO 24, LUNES 26, VIERNES 30 DE JUNIO; y, JUEVES 27 DE JULIO DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2023-0089-M de 9 de junio de 2023, el Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a las Sesiones Ordinarias No. 36-PLE-CNE-2023 y No. 37-PLE-CNE-

2023 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocadas para el día viernes 9 de junio de 2023 a las 19h00 y 20h30, respectivamente, a las que no podré asistir por motivos inherentes a mi salud”.

Con memorando Nro. CNE-VP-2023-0123A-M de 24 de junio de 2023, el ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Presento mi excusa de asistir a la sesión del Pleno convocada para el día de hoy, sábado 24 de junio, en razón de motivos de índole personal que me imposibilitan participar en la misma (...).”*

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución respecto de la inscripción y calificación de candidatas y candidatos para las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, de acuerdo a los artículos 93, 98; y, 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIONES DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-9-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7.

Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las

inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los

miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política

cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleaístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue;

y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral

el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)”*;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política

para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verifica en el sistema informático la siguiente documentación:
- Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral;
 - Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales;
 - Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales);
 - Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT;
 - Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibídem; y,
 - Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-1-6-2023, de 01 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el registro de la Alianza ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, conformada por el Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), lista 4. Y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático (MOVER), Lista 35; para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada – 2023, con las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; y, Asambleístas Provinciales;
- Que del Informe No. 024-DNOP-CNE-2023, de 08 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTAS 4 - 35**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTAS 4 - 35**, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H59 del día 08 de junio de 2023, no existen objeciones, a la inscripción de candidaturas tratadas en el presente informe;
- Que del análisis documental del informe, tenemos: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL.** De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTAS 4 - 35**, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Consta firma de precandidatos del Binomio Presidencial, Procuradora Común, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en	SI	Constan los datos consignados en los

	formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.		formatos de registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. 1032-2022-2411719, en la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Constan las hojas de vida de los precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos	SI	Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 7 - 12; 2. Objetivos generales y específicos, en las páginas 13 - 14; 3. Plan de trabajo plurianual en las páginas 15 - 73; 4. Mecanismos rendición de cuentas, en las páginas 74 - 75. De igual forma, se encuentra suscrito electrónicamente por los precandidatos y certificado por la Procuradora Común de la Alianza.

	<i>principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza</i>		
5	<i>Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.</i>	SI	<i>Constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.</i>

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	<i>Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.</i>	SI	<i>Informe No. CNE DNOP-024-2023.</i>
2	<i>Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.</i>	SI	<i>Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.</i>
3	<i>Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).</i>	N/A	
4	<i>Inclusión de jóvenes 25%.</i>	SI	
5	<i>Listas completas de candidaturas.</i>	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZIN	<i>Edad (mínimo 35 años)</i>	SI	<i>Fecha de nacimiento: 30 de noviembre de 1987.</i>
		<i>Goce de derechos políticos</i>	SI	<i>Certificado de Secretaría General de 07 de junio de 2023.</i>
		<i>Aceptación de postulación</i>	SI	<i>Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 02 de junio de 2023.</i>
		<i>Ecuatoriano por nacimiento</i>	SI	<i>El numeral segundo del artículo 7 de la Constitución de la República establece que: Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento: “Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador (...)”.</i>

DIGNIDAD DE: **VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
-------------	--------------------	------------------	-------------------------	----------------------

1	MARÍA VERONICA ABAD ROJAS	Edad (mínimo 35 años)	SI	Fecha de nacimiento: 14 de noviembre de 1976.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 07 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 02 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento	SI	

(..)”;

Que con informe No. 001-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 9 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0605-M de 9 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en el Código de la Democracia; así como, en el reglamento antes citado; y, la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** de la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTAS 4 – 35,** se observa que

no existen inhabilidades o requisitos insubsistentes. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTAS 4 - 35**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE con** los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES.** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas invocadas y del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTAS 4 - 35**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZIN	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, señalada para el efecto. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTAS 4 - 35**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZIN	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, señalada para el efecto.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución, una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Procurador Común de la Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, Listas 4 – 35; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-16-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6.

Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y

el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con

el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferro; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos

generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso

de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subroge; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien

ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de assembleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada

en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*

- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del

periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verificó en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibídem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que con Informe No. 023-DNOP-CNE-2023 de 8 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se informa que la ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, Listas 6-3-1, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345

inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme lo establecido en el acuerdo de alianza;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-10-6-2023** de 10 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el registro de la ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, Listas 6-3-1, conformada por Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, a las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-7-12-6-2023** de 12 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **aceptar** la solicitud realizada por la señora María de Lourdes Alarcón Campuzano, Procuradora Común de la Alianza y consecuentemente, modificar el Acuerdo de Alianza para proceder con el cambio de denominación de: ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, Listas 6-3-1 por: **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1**, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas –2023;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, la **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1**, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H59 del día 15 de junio de 2023, no existen objeciones a la inscripción de candidaturas del binomio de la **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1**;
- Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS DOCUMENTAL:** De los datos e información de las y los candidatos ingresados en el formulario de inscripción y subidos por la **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1**, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación

1	Formulario con:		
	1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Consta la firma de los precandidatos del Binomio Presidencial, Procuradora Común, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. 1040-2019-2118845, en la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Constan las hojas de vida de los precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo	SI	Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 2 - 10; 2. Objetivos generales y específicos, en las páginas 11 - 12;

	plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza		3. Plan de trabajo plurianual en las páginas 12 – 43; 4. Mecanismos de rendición de cuentas, en las páginas 44 – 45. De igual forma, se encuentra suscrito electrónicamente por los precandidatos y certificado por la Procuradora Común de la Alianza.
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	SI	Constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 023-DNOP-CNE-2023.
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la

3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
4	Inclusión de jóvenes 25%.	N/A	
5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **PRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/ no cumple	Justificación
1	JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD	Edad (mínimo 35 años)	SI	Fecha de nacimiento: 23 de abril de 1983.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 06 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento	SI	

DIGNIDAD DE: **VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/ no cumple	Justificación
1	DIANA ANGÉLICA	Edad (mínimo 35 años)	SI	Fecha de nacimiento: 20 de noviembre de 1983.

	JÁCOME SILVA	Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 06 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento	SI	

());

Que con informe No. 002-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 16 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0662-M de 16 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Conforme lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tiene la competencia para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Una vez que, se ha realizado el análisis sobre cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, el Código de la Democracia; así como, en el reglamento precitado; y, de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** de la **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1,** se observa que no existen inhabilidades o requisitos insubsistentes. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** de la **ALIANZA POR UN PAÍS SIN***

MIEDO, Listas 6-3-1, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES.** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas y el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	DIANA ANGÉLICA JÁCOME SILVA	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos y casillero electoral, así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **ALIANZA**

POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	DIANA ANGÉLICA JÁCOME SILVA	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios en sus correos electrónicos y casillero electoral, así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a la **señora María de Lourdes Alarcón Campuzano**, como Procuradora Común de la **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1**, conformada por Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático, lista 1, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-16-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6.

Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y

el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con

el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos

generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso

de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subroge; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien

ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada

en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*

- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del

periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verifica en el sistema informático la siguiente documentación: Hojas de vida de los candidatos al binomio presidencial en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos al binomio presidencial; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos; Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibidem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que conforme al artículo 11.1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, la Organización Política **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la

información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;

Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H59 del día 15 de junio de 2023, NO existieron objeciones a la inscripción de candidaturas del binomio de la Organización Política **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16;**

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS DOCUMENTAL.** De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por la Organización Política **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16,** al Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Consta firma de precandidatos del binomio presidencial, representante legal, secretario y RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.

	<i>del RME, CPA, y JC.</i>		
2	<i>Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.</i>	SI	<i>Consta el certificado de título en línea No. 1060-10-1007788.</i>
3	<i>Hojas de vida de las y los candidatos, en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.</i>	SI	<i>Constan las hojas de vida de los precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional Electoral</i>
4	<i>Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas.</i>	SI	<i>Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual del País, página 15; 2. Objetivos generales y específicos, páginas 16 - 18 3. Plan de trabajo plurianual, páginas 19 - 21; 4. Mecanismos de rendición de cuentas, página 21. Así mismo, el mismo se encuentra suscrito electrónicamente por los precandidatos y certificado por la</i>

	<i>Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la alianza.</i>		<i>Procuradora Común de la alianza.</i>
5	<i>Declaración juramentada de los candidatos de las dignidades de Presidente y Vicepresidente</i>	SI	<i>Constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.</i>

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	<i>Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.</i>	SI	<i>Informe No. 042-DNOP-CNE 2023.</i>
2	<i>Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.</i>	SI	<i>Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.</i>
3	<i>Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).</i>	N/A	
4	<i>Inclusión de jóvenes 25%.</i>	N/A	
5	<i>Listas completas de candidaturas.</i>	SI	<i>Constan las dignidades de Presidente y</i>

			Vicepresidente de la República del Ecuador, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023.
--	--	--	---

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: PRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	Bolívar Abdón Armijos Velasco	Edad (mínimo 35 años).	SI	Fecha de nacimiento: 09 de enero de 1976.
		Goce de derechos políticos.	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación.	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, de 08 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento.	SI	Consta en cédula de identidad.

DIGNIDAD DE: VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1		Edad (mínimo 35 años).	SI	Fecha de nacimiento: 21 de marzo de 1982.

	Linda Diana Romero Espinoza	Goce de derechos políticos.	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación.	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, de 08 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento.	SI	Consta en cédula de identidad.

());

Que con informe No. 003-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 16 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0663-M de 16 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en el Código de la Democracia, en el Reglamento antes citado; y, conforme a la certificación emitida por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, del MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16, por lo tanto se observa que no existen inhabilidades o requisitos insubsistentes.**

Sobre la base de lo expuesto, se determina que, la lista de candidatos a las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular”. **RECOMENDACIONES.** De los antecedentes antes señalados, las normas jurídicas invocadas y del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	CANDIDATOS	DIGNIDAD
1	BOLÍVAR ABDÓN ARMIJOS VELASCO	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
2	LINDA DIANA ROMERO ESPINOZA	VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos y casillero electoral; así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	CANDIDATOS	DIGNIDAD
1	BOLÍVAR ABDÓN ARMIJOS VELASCO	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
2	LINDA DIANA ROMERO ESPINOZA	VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios, en sus correos electrónicos y casillero electoral; así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas la presente resolución, una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-16-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas

y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional

Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección

popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente

contenido:1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por

provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subroge; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional

Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la

candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*

- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del

periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verifica en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibídem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-10-6-2023**, de 10 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el registro de la ALIANZA ACTUEMOS LISTAS 8 - 23, conformada por el Partido Político AVANZA lista 8, y, Partido Sociedad Unida Mas

Acción, SUMA Lista 23; para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada – 2023, con las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales Asambleístas del Exterior, y Asambleístas Provinciales;

- Que en el Informe No. 044-DNOP-CNE-2023, de 11 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que: la **ALIANZA ACTUEMOS LISTAS 8-23**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de acuerdo con el acuerdo de alianza;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, la **ALIANZA ACTUEMOS LISTAS 8-23**, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H59 del día 15 de junio de 2023, no existen objeciones, a la inscripción de candidaturas del binomio presentado por la **ALIANZA ACTUEMOS LISTAS 8-23**;
- Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL**: De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por la **ALIANZA ACTUEMOS, LISTAS 8-23**, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; así como, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política	SI	Consta firma de precandidatos del Binomio Presidencial, Procuradora

	procurador común de la alianza y secretario.		Común, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. 1024-13-1132721, en la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Constan las hojas de vida de los precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de	SI	Revisado el Plan de Trabajo: 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 2-8; 2. Objetivos generales y específicos, en las páginas 9-15; 3. Plan de trabajo plurianual en las páginas 15 – 65;

	ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza.		4. Mecanismos rendición de cuentas, en las páginas 66 – 67. De igual forma, se encuentra suscrito por los precandidatos y certificado por Secretario de la Alianza.
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	SI	Constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 044-DNOP-CNE-2023.
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al
3	Paridad de género	N/A	Reglamento para la Inscripción y

	horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).		Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
4	Inclusión de jóvenes 25%.	N/A	
5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **PRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	OTTO RAMÓN SONNENHOLZNER SPER	Edad (mínimo 35 años)	SI	Fecha de nacimiento: 19 de marzo de 1983.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, de 10 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento	SI	Según revisión de la cédula de ciudadanía.

DIGNIDAD DE: **VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	ERIKA CRISTINA	Edad (mínimo 35 años)	SI	Fecha de nacimiento: 18 de diciembre de 1984.

	PAREDES SÁNCHEZ	Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, de 10 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento	SI	Según revisión de la cédula de ciudadanía.

());

Que con informe No. 004-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 16 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0664-M de 16 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, en el Reglamento precitado; y, la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que: no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** de la **ALIANZA ACTUEMOS LISTAS 8-23,** por lo tanto, se observa que no existen inhabilidades o requisitos insubsistentes. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades

de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **ALIANZA ACTUEMOS LISTAS 8-23**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE con** los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES.** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas invocadas y del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **ALIANZA ACTUEMOS LISTAS 8-23**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	CANDIDATO/A	DIGNIDAD
1	OTTO RAMON SONNENHOLZNER SPER	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ERIKA CRISTINA SÁNCHEZ PAREDES	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos y casillero electoral; así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral.

DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **ALIANZA ACTUEMOS LISTAS 8-23**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	CANDIDATO/A	DIGNIDAD
1	OTTO RAMON SONNENHOLZNER SPER	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ERIKA CRISTINA SÁNCHEZ PAREDES	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios, en sus correos electrónicos y casillero electoral; así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución, una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al señor **Ernesto Luis Piechestein García, Procurador Común de la ALIANZA ACTUEMOS**, conformada por el Partido Avanza, Lista 8, y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma, Lista 23, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-16-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las

demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio

público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4.

Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la

organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subroge; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del

mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se

rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)*”;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las

normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verifica en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibidem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-1-6-2023**, de 01 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el registro de la ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”, conformada por el Partido Unidad Popular Lista 2; Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17; y, Movimiento Democracia S, Lista 20, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del

Ecuador; Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, y, Asambleístas Provinciales, a excepción de la provincia de Cañar;

- Que en el Informe No. 027-DNOP-CNE-2023, de 07 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que la **ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTAS 2-17-20**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el inciso cuarto artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el acuerdo de alianza;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, la **ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTAS 2-17-20**, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H59 del día 15 de junio de 2023, no existieron objeciones, a la inscripción de candidaturas del binomio presentado por la **ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTAS 2-17-20**;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS DOCUMENTAL: De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por la ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE LISTA 2-17-20, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; así como, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:**

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Consta firma de precandidatos del Binomio Presidencial, Procuradora Común, RME, CPA y JC.

	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. 1031-10-707146, en la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Constan las hojas de vida de los precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de	SI	Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 7 - 13; 2. Objetivos generales y específicos, en las páginas 14-15; 3. Plan de trabajo plurianual en las páginas 16 - 68; 4. Mecanismos rendición de cuentas, en la página 69 - 70. De igual forma, se encuentra suscrito

	rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza		electrónicamente por los precandidatos y certificado por el Procurador Común de la Alianza.
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	SI	Constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 024-DNOP-CNE-2023.
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	N/A	

5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/n o cumple	Justificación
1	YAKU SACHA PÉREZ GUARTANBEL	Edad (mínimo 35 años)	SI	Fecha de nacimiento: 26 de febrero de 1969.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, de 12 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento	SI	Consta en la cédula de ciudadanía.

DIGNIDAD DE: **VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	NORY ANALIDHIA PINELA MORAN	Edad (mínimo 35 años)	SI	Fecha de nacimiento: 25 de junio de 1980 .
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación

				y aceptación de precandidatura, de 12 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento	SI	Consta en la cédula de ciudadanía.

());

Que con informe No. 005-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 16 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0665-M de 16 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el Reglamento antes citado; y, la certificación emitida por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** de la **ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE LISTAS 2-17-20,** se observa que no existen inhabilidades o requisitos insubsistentes. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** de la **ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE LISTAS 2-17-20,** para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento

para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES.** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas invocadas y del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE LISTAS 2-17-20**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	YAKU SACHA PEREZ GUARTANBEL	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	NORY ANALIDHIA PINELA MORAN	VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos y casillero electoral; así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE LISTAS 2-17-20**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	YAKU SACHA PEREZ GUARTANBEL	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	NORY ANALIDHIA PINELA MORAN	VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios, en sus correos electrónicos y casillero electoral; así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución, una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al señor Byron Marino Real López, Procurador Común de la **ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”**, conformada por el Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-16-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las

elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y

Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo;

así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará

constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el

caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subroge; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o

prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo

máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a

nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que mediante Resoluciones Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023 y PLE-CNE-13-3-6-2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y**

Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verificó en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibidem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que el Informe No. 036-DNOP-CNE-2023 de 14 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el acuerdo de alianza;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, se registró en el Sistema de Inscripción de

Candidaturas, la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;

Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H59 del día 14 de junio de 2023, no existieron objeciones, a la inscripción de candidaturas tratadas del binomio del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**;

Que del análisis tenemos: **“ANÁLISIS DOCUMENTAL:** Los datos e información de las y los candidatos ingresados en el formulario de inscripción y subidos por la **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral así como, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Consta la firma de los precandidatos del Binomio Presidencial, Procuradora Común, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer	SI	Consta el certificado en línea No. 1010-02-140908, con título de

	nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.		Licenciado en Contabilidad y Auditoría Contador Público.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Consta las hojas de vida de los precandidatos a Binomio Presidencial.
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza	NO	Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 10 -17; y, 4. Mecanismos rendición de cuentas, en la página 52. Se encuentra suscrito por los precandidatos y certificado por el Secretario de la Organización Política. No obstante, no consta lo siguiente: 2. Objetivos generales y específicos, 3. Plan de trabajo plurianual; Incumpliendo el literal c) del artículo 7 de la Codificación Reglamento para la Inscripción y

			Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	SI	Constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos, en las que manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 036-DNOP-CNE-2023
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	N/A	
5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **PRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidat o/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	FERNAND O ALCIBIAD ES VILLAVICE NCIO VALENCIA	Edad (mínimo 35 años)	SI	Fecha de nacimiento: 11 de octubre de 1963.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatur a, con fecha 10 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento	SI	Consta en la cédula de identidad.

DIGNIDAD DE: **VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/ no cumple	Justificación
1	ANDREA BELÉN GONZÁLEZ NADER	Edad (mínimo 35 años)	SI	Fecha de nacimiento: 01 de abril de 1987.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.

		Ecuatoriano por nacimiento	SI	Consta en la cédula de ciudadanía.
--	--	-------------------------------	----	--

);

Que con informe No. 006-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 16 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0666-M de 16 de junio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Una vez realizado el análisis sobre cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en el Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, en el reglamento precitado; y, de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

No obstante, de la información que consta en el registro en línea de las precandidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, se observa que:

- **No constan** los objetivos generales y específicos en el plan de trabajo, ni el plan plurianual; incumpliendo con el literal c) del artículo del artículo 7 de la Codificación Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas

anticipadas 2023, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 7 literal c) y 13 literal k) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas y el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS	DIGNIDAD
1	FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ANDREA BELÉN GONZALEZ NADER	VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el promotor del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, proceda a subsanar completar los habilitantes y observaciones que constan en el presente informe, conforme lo determinado en el artículo 7 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, y casillero electoral; así como también, se publique la resolución en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del

MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS	DIGNIDAD
1	FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ANDREA BELÉN GONZALEZ NADER	VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el promotor del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, proceda a subsanar completar los habilitantes y observaciones que constan en el informe No. 006-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 16 de junio de 2023, conforme lo determinado en el artículo 7 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del Movimiento Construye, Lista 25, al señor Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia y a la señora Andrea Belén González Nader, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-16-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y

remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya

celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán

las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En

el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso

de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que

los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el

"cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023 y PLE-CNE-13-3-6-2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la

República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verifica en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibidem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que en el Informe No. 038-DNOP-CNE-2023, de fecha 12 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que, el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, realizó su proceso de democracia interna de conformidad con el inciso cuarto del artículo 345 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que conforme al artículo 11.1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;

Que del análisis, tenemos: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL**. De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, al Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Consta firma de precandidatos del binomio presidencial, Representante Legal, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
	Copia del carné del contador público autorizado o		Consta el carné del Colegio de Contadores de

2	certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	Pichincha y Ecuador con matrícula Nro. 17-7197.
3	Hoja de vida de los candidatos en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	SI	Constan las hojas de vida de los precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza	NO	Revisado el documento cargado en el Sistema de Inscripción de Candidatos, no consta el Plan de trabajo de la lista pluripersonal para la dignidad de Asambleístas Nacionales, auspiciados por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, incumpliendo con el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	SI	Constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.
---	--	----	---

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 038-DNOP-CNE-2023
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	N/A	
5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: PRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ORD.	Candidato/a	Requisitos	Cumple/no cumple	Justificación
		Edad (mínimo 35 años).	SI	Fecha de nacimiento: 22

1	LUIZA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR			de noviembre de 1977.
		Goce de derechos políticos.	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación.	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, de 13 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento.	SI	Consta en la cédula de ciudadanía.

DIGNIDAD DE: VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	ANDRÉS DAVID ARAUZ GALARZA	Edad (mínimo 35 años).	SI	Fecha de nacimiento: 06 de febrero de 1985.
		Goce de derechos políticos.	SI	Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación.	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, de 13 de junio de 2023.
		Ecuatoriano por nacimiento.	SI	Consta en la cédula de ciudadanía.

());

Que con informe No. 007-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 16 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el

Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0667-M de 16 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en el Código de la Democracia, en el Reglamento antes citado; y, conforme a la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. No obstante, en lo que corresponde al registro en línea de las precandidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, se observa que:

- **No consta** la presentación del plan de trabajo para la dignidad de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, incumpliendo con el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de **PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **NO CUMPLEN** con el requisito establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACIONES.** De los antecedentes antes señalados, las normas jurídicas invocadas y del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN**

CIUDADANA, LISTA 5, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No	CANDIDATO/A	DIGNIDAD
1	LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR	PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
2	ANDRÉS DAVID ARAUZ GALARZA	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, proceda a subsanar la observación e incumplimiento determinado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos y casillero electoral, así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No	CANDIDATO/A	DIGNIDAD
1	LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR	PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
2	ANDRÉS DAVID ARAUZ GALARZA	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, proceda a subsanar la observación e incumplimiento determinado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a la Representante Legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**; a la señora Luisa Magdalena González Alcívar y al señor Andrés David Arauz Galarza, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-17-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa

o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán

ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la

proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este

porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la

presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios

candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones

generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”**

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verificó en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibídem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que del Informe No. 039-DNOP-CNE-2023, de 12 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H19 del día 15 de junio de 2023, no existen objeciones, a la inscripción de candidaturas tratadas en el presente informe;
- Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL**. De los datos e información de las y los candidatos constantes en el

formulario de inscripción y presentados por el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3**, en el Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Observaciones
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Constan las firmas de precandidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales, Representante Legal, Secretario, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos principales y suplentes.	NO	No consta la firma de la precandidata novena suplente, señora CAMILA ANAHI MEDINA GALLEGOS, inobservando el último inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME; CPA; y, JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
	Copia del carné del contador público autorizado		Consta el Certificado de Registro de Título No.

2	o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	1079-2016-1664703, en la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, de los candidatos principales.	SI	Constan las hojas de vida de los candidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales en el formato del CNE.
4	Plan de trabajo por cada lista de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización	SI	Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la Situación Actual en la página 41; 2. Objetivos generales y específicos en la página 41; 3. Plan de Trabajo Plurianual en las páginas 42; y, 4. Mecanismos periódicos públicos de Rendición de Cuentas en la página 42. De igual forma, se encuentra suscrito físicamente por los precandidatos y certificado por el Secretario del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.

	política o Procurador Común de la Alianza		
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	SI	Constan las declaraciones individualizadas de los PRECANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTES donde manifiestan que no se encuentran incursos en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Observaciones
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 039-DNOP-CNE-2023
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres)	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	SI	
5	Listas completas de candidaturas principales y suplentes.	SI	Consta la lista completa de candidaturas principales y suplentes para la dignidad de Asambleístas Nacionales por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
1	Gutiérrez Borbúa Lucio Edwin	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 23 de marzo de 1957
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Bohorquez Romero Eugenia del Rocío	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 12 de agosto de 1954
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
2	Benalcázar Rodríguez Pasionaria del Rocío	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 02 de abril de 1958
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023

		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Garrido Espinosa Santiago Paúl	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 23 de febrero de 1976
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
3	Rodríguez Guillen Roberto Manabí	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 12 de septiembre de 1959
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Sabando Córdova Karen Ghislayne	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 28 de octubre de 1982

		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
4	García Salazar Martha del Pilar	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 10 de junio de 1962
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Suarez Yépez Juan Andrés	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 24 de junio de 1959
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 21 de abril de 1972

5	Del Rosario Arias Relintong Viterbo	Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Jibaja Soria Sandra Cecilia	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 22 de febrero de 1963
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
	Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
6	Solís Godoy Diana Elizabeth	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 12 de agosto de 1965
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones

	Mieles Cedeño Wilfrido Neptalí	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 03 de abril de 1965
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
7	De la Cadena Flores Victor Manuel	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 10 de septiembre de 1955
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Salguero Padilla Mónica Jannet Clemencia	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 16 de septiembre de 1953
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
8	Vizueté Vinueza María Paulina	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 02 de diciembre de 1981
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Guevara Serpa Paúl Javier	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 14 de julio de 1981
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
9	Colcha Amaguaya Luis Gonzalo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 19 de marzo de 1967
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura,

				con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Medina Gallegos Camila Anahí	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 12 de abril de 2002
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
10	Haro Vásquez Diana Karina	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 25 de febrero de 1955
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Garrido García Carlos Daniel	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 17 de marzo de 1997
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023

		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
11	Lozada Vasco Pablo Giovanni	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 19 de octubre de 1973
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Monserrate Rosas Paulina Elizabeth	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 101 de julio de 1978
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 16 de noviembre de 1955

12	<i>Echeverría Erazo Mercedes Jajayra</i>	<i>Goce de derechos políticos</i>	SI	<i>Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023</i>
		<i>Aceptación de postulación</i>	SI	<i>Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023</i>
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	<i>Quimiz Lino Jordy Eduardo</i>	<i>Edad (mínimo 18 años)</i>	SI	<i>Fecha de nacimiento 03 de septiembre de 2004</i>
		<i>Goce de derechos políticos</i>	SI	<i>Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023</i>
	<i>Aceptación de postulación</i>	SI	<i>Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 05 de junio de 2023</i>	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
13	<i>Artieda Guerra Alex Patricio</i>	<i>Edad (mínimo 18 años)</i>	SI	<i>Fecha de nacimiento 07 de enero de 1990</i>
		<i>Goce de derechos políticos</i>	SI	<i>Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023</i>
		<i>Aceptación de postulación</i>	SI	<i>Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023</i>
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones

	Erazo Ruiz Paola Sofía	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 01 de abril de 2000
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
14	Amanta Cobacango María Fernanda	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 05 de mayo de 1988
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Basabe Álvarez Emilio Josue	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 30 de marzo de 2000
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
15	Sandoval Porras Ramiro Adrián	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 17 de septiembre del 2000
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 05 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Mejía Mera María Fernanda	Edad (mínimo 18 años)	SI	Fecha de nacimiento 17 de marzo de 1994
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio de 2023	

(i);

Que con informe No. 008-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 17 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0673-M de 17 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** Conforme lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tiene competencia para inscribir y

calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**: Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en Ley *ibídem*; así como, en el reglamento antes citado; y, la certificación emitida por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se observa que: No consta la firma de la precandidata novena suplente, señora CAMILA ANAHI MEDINA GALLEGOS, inobservando el último inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de la Organización Política **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 de Enero”, LISTA 3**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES**: Con base en los antecedentes expuestos, normativa citada; y, el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** las candidaturas a la dignidad de **Asambleístas Nacionales** del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 de Enero”, LISTA 3**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	LUCIO EDWIN GUTIÉRREZ BORBUA	EUGENIA DEL ROCÍO BOHÓRQUEZ ROMERO	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
2	PASIONARIA DEL ROCÍO BENALCAZAR RODRÍGUEZ	SANTIAGO PAÚL GARRIDO ESPINOZA	
3	ROBERTO MANABÍ RODRÍGUEZ GUILLEN	KAREN GHISLAYNE SABANDO CORDOVA	
4	MARTHA DEL PILAR GARCÍA SALAZAR	JUAN ANDRÉS SUÁREZ YÉPEZ	

5	RELINGTON VITERBO DEL ROSARIO ARIAS	SANDRA CECILIA JIBAJA SORIA
6	DIANA ELIZABETH SOLIS GODOY	WILFRIDO NEPTALI MIELES CEDEÑO
7	VICTOR MANUEL DE LA CADENA FLORES	MÓNICA JANNET CLEMENCIA SALGUERO PADILLA
8	MARÍA PAULINA VIZUETE VINUEZA	PAÚL JAVIER GUEVARA SERPA
9	LUIS GONZALO COLCHA AMAGUAYA	CAMILA ANAHÍ MEDINA GALLEGOS
10	DIANA KARINA HARO VÁSQUEZ	CARLOS DANIEL GARRIDO GARCÍA
11	PABLO GIOVANNY LOZADA VASCO	PAULINA ELIZABETH MONSERRATE ROSAS
12	MERCEDES JAJAYRA ECHEVERRÍA ERAZO	JORDY EDUARDO QUIMIZ LINO
13	ALEX PATRICIO ARTIEDA GUERRA	PAOLA SOFÍA ERAZO RUIZ
14	MARÍA FERNANDA AMANTA COBACANGO	EMILIO JOSUE BASABE ÁLVAREZ
15	RAMIRO ADRIÁN SANDOVAL PORRAS	MARÍA FERNANDA MEJÍA MERA

CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 de Enero”, LISTA 3**, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el último inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR las candidaturas a la dignidad de **Asambleístas Nacionales** del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 de Enero”, LISTA 3**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	LUCIO EDWIN GUTIÉRREZ BORBUA	EUGENIA DEL ROCÍO BOHÓRQUEZ ROMERO	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
2	PASIONARIA DEL ROCÍO BENALCAZAR RODRÍGUEZ	SANTIAGO PAÚL GARRIDO ESPINOZA	
3	ROBERTO MANABÍ RODRÍGUEZ GUILLEN	KAREN GHISLAYNE SABANDO CORDOVA	
4	MARTHA DEL PILAR GARCÍA SALAZAR	JUAN ANDRÉS SUÁREZ YÉPEZ	
5	RELINGTON VITERBO DEL ROSARIO ARIAS	SANDRA CECILIA JIBAJA SORIA	
6	DIANA ELIZABETH SOLIS GODOY	WILFRIDO NEPTALI MIELES CEDEÑO	
7	VICTOR MANUEL DE LA CADENA FLORES	MÓNICA JANNET CLEMENCIA SALGUERO PADILLA	
8	MARÍA PAULINA VIZUETE VINUEZA	PAÚL JAVIER GUEVARA SERPA	
9	LUIS GONZALO COLCHA AMAGUAYA	CAMILA ANAHÍ MEDINA GALLEGOS	
10	DIANA KARINA HARO VÁSQUEZ	CARLOS DANIEL GARRIDO GARCÍA	
11	PABLO GIOVANNY LOZADA VASCO	PAULINA ELIZABETH MONSERRATE ROSAS	
12	MERCEDES JAJAYRA ECHEVERRÍA ERAZO	JORDY EDUARDO QUIMIZ LINO	
13	ALEX PATRICIO ARTIEDA GUERRA	PAOLA SOFÍA ERAZO RUIZ	
14	MARÍA FERNANDA AMANTA COBACANGO	EMILIO JOSUE BASABE ÁLVAREZ	
15	RAMIRO ADRIÁN SANDOVAL PORRAS	MARÍA FERNANDA MEJÍA MERA	

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 de Enero”, LISTA 3**, proceda a subsanar las

observaciones e incumplimientos determinados en el último inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 de Enero”, LISTA 3**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-17-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de

mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las

autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de

inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleista por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6.

Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas

electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo

Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar

nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas

pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”***;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el

Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verificó en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibidem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que con Informe No. 042-DNOP-CNE-2023, de 13 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23h59 del día 15 de junio de 2023, no existen objeciones, a la inscripción de candidaturas de Asambleístas Nacionales del Movimiento Amigo;

Que del análisis documental, tenemos: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL**. De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Constan las firmas de precandidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales, Representante Legal, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. 1060-10-1007788, en la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato	SI	Constan las hojas de vida de los

	establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.		precandidatos principales a Asambleaístas Nacionales.
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza	SI	Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 1 - 3; 2. Objetivos generales y específicos, en la página 4; 3. Plan de trabajo plurianual en la página 4; 4. Mecanismos de rendición de cuentas, en la página 5. De igual forma, se encuentra suscrito por los candidatos y certificado por el Representante Legal del Movimiento.
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	NO	Revisado el expediente se observa que los siguientes precandidatos no han presentado la declaración juramentada,

			<p>donde manifiestan que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017: Patricio Bolívar Carvajal Núñez (Suplente 2); Erika Gualichico (Suplente 3); Carmen Inés Ponguillo (Suplente 5); Andrés Peñafiel (Suplente 10); Carmen Lilian Játiva Rosado (Suplente 11); y, Ray Arahath Maffare Guadamud (Suplente 14); por tanto, incumple el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.</p>
--	--	--	---

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 042-DNOP-CNE-2023

2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	SI	
5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
1	Bravo Encalada Víctor Fernando	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Merino Vera Paquita Johanna	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones

2	Aillon Salguero Gevette Chinthia	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Carvajal Nuñez Patricio Bolívar	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
3	Maffare Molina Eduardo Alfredo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Guallichico Molina Erika Fernanda	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y	

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones	
4	Cedeño Zambrano Rosa Margarita	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.	
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.	
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones	
	Arce Caicedo Dylan Paúl	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.	
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.	
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	
	ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	5	Chalco Simbaña Ramon Olmedo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
Goce de derechos políticos			SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.	
Aceptación de postulación			SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	
Candidato/a Suplente		Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones	
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.	

	Ponguillo Marquez Carmen Inés	Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
6	Urgiles Cabrera Susana Poleth	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Velasco Mercado Cristian Yuniño	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	
7	Lemos Mena Juan Carlos	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones

	Carvajal Colcha Mercedes de Jesús	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
8	Jaya Roa Jessika Adelaida	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Saltos Alcívar Augusto Daniel	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
9	Cueva Jiménez Fernando Michael	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y

				aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Armijos Godoy Kelly Johanna	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
10	Salazar Játiva Josselyn Fernanda	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Peñafiel Lafebre Andrés Eduardo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Cañola Zambrano Nelzon Daniel	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.

11		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Játiva Rosado Carmen Lilian	Edad (mínimo 18 años)	si	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
12	Armijos Olmedo Alanis Michelle	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Armijos Olmedo Bolívar Emmanuel	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones

13	Carreño Campoverde Kleber Leonardo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Armijos Olmedo Keisy Yurany	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
14	Galván Pacheco Johanna Maritza	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	S	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Maffare Guadamud Ray Arahat	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y	

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
15	Medina Gordillo Efraín Heriberto	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Armijos Olmedo Jessenia Juliette	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de candidatura.	

());

Que con informe No. 009-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 17 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0673-M de 17 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Conforme lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tiene competencia para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de ASAMBLEISTAS NACIONALES. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en Ley Ibídem; así como, en el reglamento antes citado; y, la certificación emitida por la Secretaria*

General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, del MOVIMIENTO AMIGO, ACCION MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, se observa que: Los siguientes precandidatos no han presentado la declaración juramentada, donde manifiesten que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017; Patricio Bolívar Carvajal Nuñez (Suplente 2); Erika Gualichico (Suplente 3); Carmen Inés Ponguillo (Suplente 5); Andrés Peñafiel (Suplente 10); Carmen Lilian Játiva Rosado (Suplente 11); y, Ray Arahát Maffare Guadamud (Suplente 14); por tanto, incumple el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES del MOVIMIENTO AMIGO ACCION MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **NO CUMPLEN** con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas; y, el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, del MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	Bravo Encalada Víctor Fernando	Merino Vera Paquita Johanna	
2	Aillon Salguero Gevette Chinthia	Carvajal Nuñez Patricio Bolívar	

3	Maffare Molina Eduardo Alfredo	Guallichico Molina Erika Fernanda	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
4	Cedeño Zambrano Rosa Margarita	Arce Caicedo Dylan Paúl	
5	Chalco Simbaña Ramón Olmedo	Ponguillo Marquez Carmen Inés	
6	Urgiles Cabrera Susana Poleth	Velasco Mercado Cristian Yuniño	
7	Lemos Mena Juan Carlos	Carvajal Colcha Mercedes de Jesús	
8	Jaya Roa Jessika Adelaida	Salto Alcívar Augusto Daniel	
9	Cueva Jiménez Fernando Michael	Armijos Godoy Kelly Johanna	
10	Salazar Játiva Josselyn Fernanda	Peñañiel Lafebre Andrés Eduardo	
11	Cañola Zambrano Nelzon Daniel	Játiva Rosado Carmen Lilian	
12	Armijos Olmedo Alanis Michelle	Armijos Olmedo Bolívar Emmanuel	
13	Carreño Campoverde Kleber Leonardo	Armijos Olmedo Keisy Yurany	
14	Galván Pachecho Johanna Maritza	Maffare Guadamud Ray Arahat	
15	Medina Gordillo Efraín Heriberto	Armijos Olmedo Jessenia Juliette	

CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de los dispuesto en el art 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para que **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los

peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	Bravo Encalada Victor Fernando	Merino Vera Paquita Johanna	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
2	Aillon Salguero Gevette Chinthia	Carvajal Núñez Patricio Bolívar	
3	Maffare Molina Eduardo Alfredo	Guallichico Molina Erika Fernanda	
4	Cedeño Zambrano Rosa Margarita	Arce Caicedo Dylan Paúl	
5	Chalco Simbaña Ramón Olmedo	Ponguillo Marquez Carmen Inés	
6	Urgiles Cabrera Susana Poleth	Velasco Mercado Cristian Yuniño	
7	Lemos Mena Juan Carlos	Carvajal Colcha Mercedes de Jesús	
8	Jaya Roa Jessika Adelaida	Saltos Alcívar Augusto Daniel	
9	Cueva Jiménez Fernando Michael	Armijos Godoy Kelly Johanna	

10	Salazar Játiva Josselyn Fernanda	Peñañiel Lafebre Andrés Eduardo	
11	Cañola Zambrano Nelzon Daniel	Játiva Rosado Carmen Lilian	
12	Armijos Olmedo Alanis Michelle	Armijos Olmedo Bolívar Emmanuel	
13	Carreño Campoverde Kleber Leonardo	Armijos Olmedo Keisy Yurany	
14	Galván Pachecho Johanna Maritza	Maffare Guadamud Ray Arahat	
15	Medina Gordillo Efraín Heriberto	Armijos Olmedo Jessenia Juliette	

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de los dispuesto en el art 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-17-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas

y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones

primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos

en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;
- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas

provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de assembleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Assembleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino,

se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a assembleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de assembleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)*”;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al

Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verificó en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibídem; y, Formulario de

inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-1-6-2023** de 02 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el registro de **LA ALIANZA "CLARO QUE SE PUEDE", LISTAS 2-17-20, conformada por: Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Movimiento Democracia Sí, Lista 20**, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; y, Asambleístas Provinciales, a excepción de la provincia de Cañar;
- Que del Informe No. DNOP-027-CNE-2023 de 07 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; se desprende que, **LA ALIANZA "CLARO QUE SE PUEDE", LISTAS 2-17-20**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con lo pertinente que establece el Código de la Democracia;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, **LA ALIANZA "CLARO QUE SE PUEDE", LISTAS 2-17-20**, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que de la Certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H59 del día 15 de junio de 2023, no existen objeciones, a la inscripción de candidaturas de Asambleístas Nacionales de la Alianza "Claro que se Puede", Listas 2 -17 – 20";
- Que del análisis del informe, tenemos: **"ANÁLISIS DOCUMENTAL. De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por LA ALIANZA "CLARO QUE SE PUEDE", LISTAS 2-17-20, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:**

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple SI/NO	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Constan firmas de los pre candidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales, Procurador Común, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. 1005-14-1305718, emitido por la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Constan las hojas de vida de los precandidatos a Asambleístas Nacionales, debidamente suscritas.

4	<p>Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. <p>Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza</p>	SI	<p>Revisado el Plan de Trabajo consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 6 - 19; 2. Objetivos generales y específicos, en las páginas 20 - 21; 3. Plan de trabajo plurianual en las páginas 22 - 28; 4. Mecanismos de rendición de cuentas, en la página 29. <p>Es pertinente señalar que el Plan de Trabajo, se encuentra firmado por los candidatos principales y suplentes; y, certificado por el Procurador Común de la Alianza.</p>
5	<p>Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.</p>	SI	<p>Constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017</p>

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
-----	-------------	-------------------	---------------

1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 024-DNOP-CNE-2023.
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el Artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	SI	
5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
1	LUIS BRUNO SEGOVIA MEJÍA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones

	ROSALIA PAGUAY SAETEROS	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
2	ELSA GENOVEVA GUERRA RODRIGUEZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	RODRIGO GUSTAVO VALLEJO FIERRO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de

				proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
3	FRANCISCO XAVIER VERGARA ORTIZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	GESSENIA KARLINA VELIZ INTRIAGO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de

4	SUSY DEL ROCÍO MENDOZA SALAZAR			observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	CARLOS ALBERTO MENDOZA SALAZAR	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
5	LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre

				candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	GERMANIA BEATRIZ LITA QUEZADA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
6	ROCÍO SYENMI YÉPEZ RODRÍGUEZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	LUIS ALEXANDER	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.

	MORETA QUINALUISA	Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
7	NERY FRANCISCO PADILLA TORRES	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	JENNY ALEXANDRA LOPEZ GALLEGOS	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de	

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
				fecha 12 de junio de 2023.
8	ROCIO DEL PILAR GARCIA JARAMILLO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	RICKY STALIN ISIZAN CALDERON	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.fecha 09 de junio de 2023	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.

9	HECTOR RODRIGO OBANDO CEVALLOS	Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	ASHLEY SHARICK LOAIZA GARCIA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
10	PAMELA DEL ROCIO MONTERO GAVILANES	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de

				fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	JOSE MANUEL MURIEL TORRES	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
11	PABLO ADRIAN CALLE COBOS	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.

	FLORES PROCEL LUISA ANGELA	Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
12	DOMENICA CAMILA AGUIRRE MACAS	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	HENRY LEONARDO MOYA BEJARANO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de pre candidaturas, de

				fecha 12 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
13	CHRISTIAN RAMIRO AIGAJE SARMIENTO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de precandidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	CAICEDO SALVADOR KATYA LORENA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de precandidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.

14	GLORIA IBETH TUQUERES PICHAMBA	Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de precandidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
	ANGEL GEOVANNY JIMENEZ MENDEZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de precandidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/ no cumple	Observaciones
15	CARLOS ALONSO TIGSE TIXE	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de precandidaturas, de

	Candidato/a Suplente	Requisito	SI	fecha 12 de junio de 2023. Observaciones
	BLANCA MARIVEL ESTRELLA ENCALADA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el Formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaria General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Conforme consta en el Acta de proclamación y aceptación de precandidaturas, de fecha 12 de junio de 2023.

);

Que con informe No. 010-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 17 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0673-M de 17 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** *Conforme lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tiene competencia para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **ASAMBLEISTAS NACIONALES.** Una vez que, se ha realizado el análisis sobre cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en el la Ley ibídem; así como, en el reglamento precitado y de la certificación emitida por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEISTAS NACIONALES,** de la **ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE, LISTAS 2-17-20.** Sobre la*

base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidad de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, de la **ALIANZA CLARO QUE SE PUEDE**, **LISTAS 2-17-20**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES.** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas; y, del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, de **LA ALIANZA "CLARO QUE SE PUEDE"**, **LISTAS 2-17-20**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	LUIS BRUNO SEGOVIA MEJÍA	ROSALIA PAGUAY SAETEROS	ASAMBLEISTAS NACIONALES
2	ELSA GENOVEVA GUERRA RODRÍGUEZ	RODRIGO GUSTAVO VALLEJO FIERRO	
3	FRANCISCO XAVIER VERGARA ORTIZ	GESSENIA KARLINA VELIZ INTRIAGO	
4	SUSY DEL ROCÍO MENDOZA SALAZAR	CARLOS ALBERTO MENDOZA SALAZAR	
5	LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL	GERMANIA BEATRIZ LITA QUEZADA	
6	ROCÍO SYENMI YÉPEZ RODRÍGUEZ	LUIS ALEXANDER MORETA QUINALUISA	
7	NERY FRANCISCO PADILLA TORRES	JENNY ALEXANDRA LOPEZ GALLEGOS	
8	ROCIO DEL PILAR GARCIA JARAMILLO	RICKY STALIN ISIZAN CALDERON	

9	HECTOR RODRIGO OBANDO CEVALLOS	ASHLEY SHARICK LOAIZA GARCIA
10	PAMELA DEL ROCIO MONTERO GAVILANES	JOSE MANUEL MURIEL TORRES
11	PABLO ADRIAN CALLE COBOS	FLORES PROCEL LUISA ANGELA
12	DOMENICA CAMILA AGUIRRE MACAS	HENRY LEONARDO MOYA BEJARANO
13	CHRISTIAN RAMIRO AIGAJE SARMIENTO	KATYA LORENA CAICEDO SALVADOR
14	GLORIA IBETH TUQUERES PICHAMBA	ANGEL GEOVANNY JIMENEZ MENDEZ
15	CARLOS ALONSO TIGSE TIXE	BLANCA MARIVEL ESTRELLA ENCALADA

NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, de **LA ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”**, **LISTAS 2-17-20**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	LUIS BRUNO SEGOVIA MEJÍA	ROSALIA PAGUAY SAETEROS	ASAMBLEISTAS NACIONALES
2	ELSA GENOVEVA GUERRA RODRÍGUEZ	RODRIGO GUSTAVO VALLEJO FIERRO	
3	FRANCISCO XAVIER VERGARA ORTIZ	GESSENIA KARLINA VELIZ INTRIAGO	
4	SUSY DEL ROCÍO MENDOZA SALAZAR	CARLOS ALBERTO MENDOZA SALAZAR	
5	LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL	GERMANIA BEATRIZ LITA QUEZADA	
6	ROCÍO SYENMI YÉPEZ RODRÍGUEZ	LUIS ALEXANDER MORETA QUINALUISA	
7	NERY FRANCISCO PADILLA TORRES	JENNY ALEXANDRA LOPEZ GALLEGOS	
8	ROCIO DEL PILAR GARCIA JARAMILLO	RICKY STALIN ISIZAN CALDERON	
9	HECTOR RODRIGO OBANDO CEVALLOS	ASHLEY SHARICK LOAIZA GARCIA	
10	PAMELA DEL ROCIO MONTERO GAVILANES	JOSE MANUEL MURIEL TORRES	
11	PABLO ADRIAN CALLE COBOS	FLORES PROCEL LUISA ANGELA	
12	DOMENICA CAMILA AGUIRRE MACAS	HENRY LEONARDO MOYA BEJARANO	
13	CHRISTIAN RAMIRO AIGAJE SARMIENTO	KATYA LORENA CAICEDO SALVADOR	
14	GLORIA IBETH TUQUERES PICHAMBA	ANGEL GEOVANNY JIMENEZ MENDEZ	
15	CARLOS ALONSO TIGSE TIXE	BLANCA MARIVEL ESTRELLA ENCALADA	

Artículo 2.- NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución, una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Procurador Común de **LA ALIANZA "CLARO QUE SE PUEDE", LISTAS 2-17-20**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-17-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa

o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán

ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la

proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este

porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la

presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios

candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)”*;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones

generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verificó en el sistema informático la siguiente documentación: Hojas de vida de los candidatos principales y suplentes en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografías con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibídem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que del Informe No. 023-DNOP-CNE-2023 de 08 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que la Organización Política, Partido Social Cristiano, Lista 6, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, la Organización Política Partido Social Cristiano, Lista 6, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H59 del día 15 de junio de 2023, no existen objeciones, a la inscripción de candidaturas de Asambleístas Nacionales del Partido Social Cristiano, Lista 6;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS DOCUMENTAL:** *De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por la Organización Política, Partido Social Cristiano, Lista 6, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:*

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Constan firmas de precandidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales, Representante Legal, Secretario de la Organización Política, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carnet del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad,	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. 1005-15-1400131, en la SENESCYT.

	registrado en la SENESCYT.		
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Constan las hojas de vida de los precandidatos a Asambleístas Nacionales
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza	SI	Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 2 - 6; 2. Objetivos generales y específicos, en las páginas 6 - 9; 3. Plan de trabajo plurianual en las páginas 9 - 11; 4. Mecanismos rendición de cuentas, en la página 11. De igual forma, se encuentra suscrito de forma manual por los precandidatos y certificado por el Secretario Nacional.
5	Declaración juramentada de candidatos	SI	Constan las declaraciones individualizadas de los

	principales y suplentes.		precandidatos, donde manifiestan que no están incursos en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.
--	--------------------------	--	--

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 023-DNOP-CNE-2023, con fecha 08 de junio 2023.
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	SI	
5	Listas completas de candidaturas.	SI	Consta las dignidad de Asambleístas Nacionales, para las elecciones presidenciales y

			legislativas anticipadas 2023
--	--	--	----------------------------------

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
1	Henry Fabián Kronfle Kozhaya	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	María De Lourdes Alarcón Campuzano	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
2	Jaramillo Zurita Lucia Lizbeth	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Manuel Isrrael Samaniego Zamora	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023,
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
3	Jorge Farah Abdrabbo García	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Mirna Yalena Avilés Cercado	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
4	Aracely Alexandra Sánchez García	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Pedro Aníbal Zapata Rumipamba	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
5	Gabriel Santiago Galán Melo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Nicole Elizabeth Bonilla Jordán	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
6	Susana Estefanía Solórzano Astudillo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Jonny Rómulo Zavala Pineda	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
7	Alex Patricio Guerrero Rosero	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	María Bernarda Pérez Serrano	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
8	Johnny Del Rocio Tinoco Jiménez	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Marx Williams Sánchez Granizo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
9	José Luis Columbo Cachago	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Nayeli Anahí Figueroa Correa	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
10	Soraida Gabriela Fuentes Cedillo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Carlos Alfonso Mejía Jácome	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
11	Dimitrov Vladimir Vladislav	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Lady Génesis Valencia Quinto	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
12	Adriana Abigail Amaguaya Huachamin	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Necker Arturo Serrano Castro	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
13	Bernardo Muñoz Sandoval	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Andrea Estefanía Carpio García	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
14	Elsie Ivonne Carrión López	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Mateo Sebastián Flores Calderón	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
15	Daniel Vicente Antón Llerena	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	Lissette Catalina Bajaan De La Rosa	Edad (mínimo 18 años)	SI	Según el reporte de observaciones del formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

				fecha 16 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 13 de junio acepta postulación

0;

Que con informe No. 011-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 17 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0673-M de 17 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Conforme lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tiene competencia para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES.** Una vez que, se ha realizado el análisis sobre cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en el la Ley ibídem; así como, en el reglamento precitado y de la certificación emitida por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEISTAS NACIONALES,** de la Organización Política, **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6.** Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES,** de la Organización Política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6,** para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las*

normas jurídicas citadas y del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de la Organización Política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	Henry Fabián Kronfle Kozhaya	María De Lourdes Alarcón Campuzano	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
2	Lucia Lizbeth Jaramillo Zurita	Manuel Isrrael Samaniego Zamora	
3	Jorge Farah Abedrabbo García	Mirna Yalena Avilés Cercado	
4	Aracely Alexandra Sánchez García	Pedro Aníbal Zapata Rumipamba	
5	Gabriel Santiago Galán Melo	Nicole Elizabeth Bonilla Jordán	
6	Susana Estefanía Solórzano Astudillo	Jonny Rómulo Zavala Pineda	
7	Alex Patricio Guerrero Rosero	María Bernarda Pérez Serrano	
8	Johnny Del Rocio Tinoco Jiménez	Marx Williams Sánchez Granizo	
9	José Luis Columbo Cachago	Nayeli Anahí Figueroa Correa	
10	Soraida Gabriela Fuentes Cedillo	Carlos Alfonso Mejía Jácome	
11	Vladimir Vladislav Dimitrov	Lady Génesis Valencia Quinto	
12	Adriana Abigail Amaguaya Huachamin	Necker Arturo Serrano Castro	
13	Bernardo Muñoz Sandoval	Andrea Estefanía Carpio García	
14	Elsie Ivonne Carrión López	Mateo Sebastián Flores Calderón	
15	Daniel Vicente Antón Llerena	Lisette Catalina Bajaña De La Rosa	

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de la Organización Política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	Henry Fabián Kronfle Kozhaya	María De Lourdes Alarcón Campuzano	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
2	Lucia Lizbeth Jaramillo Zurita	Manuel Isrrael Samaniego Zamora	
3	Jorge Farah Abedrabbo García	Mirna Yalena Avilés Cercado	
4	Aracely Alexandra Sánchez García	Pedro Aníbal Zapata Rumipamba	
5	Gabriel Santiago Galán Melo	Nicole Elizabeth Bonilla Jordán	
6	Susana Estefanía Solórzano Astudillo	Jonny Rómulo Zavala Pineda	
7	Alex Patricio Guerrero Rosero	María Bernarda Pérez Serrano	

8	Johnny Del Rocio Tinoco Jiménez	Marx Williams Sánchez Granizo
9	José Luis Columbo Cachago	Nayeli Anahí Figueroa Correa
10	Soraida Gabriela Fuentes Cedillo	Carlos Alfonso Mejía Jácome
11	Vladimir Vladislav Dimitrov	Lady Génesis Valencia Quinto
12	Adriana Abigail Amaguaya Huachamin	Necker Arturo Serrano Castro
13	Bernardo Muñoz Sandoval	Andrea Estefanía Carpio García
14	Elsie Ivonne Carrión López	Mateo Sebastián Flores Calderón
15	Daniel Vicente Antón Llerena	Lissette Catalina Bajaña De La Rosa

Artículo 2.- NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas la presente resolución una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-18-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán

ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y

oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario

de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por

distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones

especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de assembleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que

motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)*”;

- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verificó en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibidem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que con Informe No. 037-DNOP-CNE-2023, de 12 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que

el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H59 del día 16 de junio de 2023, no existen objeciones, a la inscripción de candidaturas a Asambleístas Nacionales auspiciados por el Movimiento RETO, Listas 33;
- Que del análisis documental, tenemos: **“ANÁLISIS DOCUMENTAL:** De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Constan las firmas del Representante Lega, Secretario de la organización política, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de

			registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. 1031-2019-2146016, en la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Constan las hojas de vida de los candidatos para la dignidad de Asambleístas Nacionales.

4	<p>Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas.</p> <p>Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza</p>	<p>NO</p>	<p>Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en la página 5;</p> <p>2. Objetivos generales y específicos, en las páginas 13 – 16;</p> <p>3. Plan de trabajo plurianual en las páginas 16 – 21;</p> <p>4. Mecanismos rendición de cuentas, en la página 21 y el mismo se encuentra certificado por el Secretario del Movimiento.</p> <p>Plan de trabajo no se encuentra suscrito por la segunda candidata principal Tamia Coralia Quinatoa Quisintuña, tercer candidato principal Altamirano Ortega Guido Milton, cuarta candidata principal Lozano Cazar Fanny Janeth, quinto candidato principal Vallejo Moreno Juan Carlos, sexta candidata principal Cedeño Flores Tamara Solange, séptimo candidato</p>
---	---	------------------	---

			principal Cárdenas Martínez Carlos Alfredo, octava candidata principal Calderón Martínez Amada del Rocío, noveno candidato principal Velastegui Sánchez Juan Celio, décima candidata principal Villarreal Rosero Sandy Anamile, décima segunda candidata principal Tenemaza Pinto Jessica Yadira y décimo quinto candidato principal Tipán Inde Ronald Steve, incumpliendo el artículo 7 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	NO	La segunda candidata principal Tamia Coralía Quinatoa Quisintuña no presenta Declaración Juramentada donde manifiesta que no está incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular

			del año 2017, incumpliendo el artículo.
--	--	--	---

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 037-DNOP-CNE-2023.
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de
4	Inclusión de jóvenes 25%.	SI	Candidaturas de Elección Popular.
5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Eduardo Javier Sánchez Saucedo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.

1		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Anita Rosa Quiroz Solano	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de pre candidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
2	Tamia Coralía Quinatoa Quisintuña	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas,

				con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Jose Francisco Manobanda Yugcha	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
3	Guido Milton Altamirano Ortega	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de

	Lorena Jacqueline Aguirre Pinto			inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de pre candidaturas, con fecha 10 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
4	Fanny Janeth Lozano Cazar	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Milton Franklin Serrano Matamoros	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023

		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 13 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
5	Juan Carlos Vallejo Moreno	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Patricia Lorena Sarco Sánchez	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 y 10 de junio de 2023	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones

6	Tamara Solange Cedeño Flores	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Xavier Arturo Salazar Hernández	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 13 de junio de 2023	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
7	Carlos Alfredo Cardenas Martínez	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría

				General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Angeline Paulet Yáñez Cerón	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
8	Amada del Rocío Calderón Martínez	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023

	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Alexander Paúl Ortega Cabascango	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
9	Juan Celio Velasteguí Sánchez	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Melanie Dayana Goyes Cumbal	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.

		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
10	Sandy Anamile Villareal Rosero	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Edison Michael Santos Naranjo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas,	

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones	
11	Freddy Santiago López Escorza	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.	
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023	
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023	
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones	
	Flor Alicia Guacán Farinango	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.	
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023	
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023	
	ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
		Jessica Yadira Tenemaza Pinto	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de

12				inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 y 10 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Erick Dario Marcellio Clavijo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
13	Alejandro David Olivo Hernández	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de

				precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Andrea Cristina Alvear Viteri	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
14	Stefany Mishel Enríquez Hernández	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de

	Carlos David Lozada Izquierdo			inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 13 de junio de 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
15	Ronald Steve Tipán Inde	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de precandidaturas, con fecha 09 y 10 de junio de 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Johanna Mireya Amagua Criollo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones en el formulario de inscripción de candidaturas.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación aceptación de

				precandidaturas, con fecha 09 de junio de 2023
--	--	--	--	--

Que 0);
con informe No. 012-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 18 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0677-M de 18 de junio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tiene competencia para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en la ley; así como, en el reglamento antes citado; y, la certificación emitida por la Secretaria

General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, se observa que: Plan de trabajo para la dignidad de Asambleístas Nacionales, no se encuentra suscrito por: la segunda candidata principal Tamia Coralia Quinatoa Quisintuña, tercer candidato principal Guido Milton Altamirano Ortega, cuarta candidata principal Fanny Janeth Lozano Cazar, quinto candidato principal Juan Carlos Vallejo Moreno, sexta candidata principal Tamara Solange Cedeño Flores, séptimo candidato principal Carlos Alfredo Cárdenas Martínez, octava candidata principal Amada del Rocío Calderón Martínez, noveno candidato principal Juan Celio Velastegui Sánchez, décima candidata principal Sandy Anamile Villarreal Rosero, décima segunda candidata principal Jessica Yadira Tenemaza Pinto y décimo quinto candidato principal Ronald Steve Tipán Inde, incumpliendo el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. Segunda candidata principal Tamia Coralia Quinatoa Quisintuña, no presenta Declaración Juramentada donde manifiesta que no está incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, incumpliendo el último inciso de artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **NO CUMPLEN** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular”. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas y el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “**NEGAR** las candidaturas a la dignidad

de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	Y DIGNIDAD
1	EDUARDO JAVIER SÁNCHEZ SAUCEDO	ANITA ROSA QUIROZ SOLANO	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
2	TAMIA CORALIA QUINATO A QUISINTUÑA	JOSE FRANCISCO MANOBANDA YUGCHA	
3	GUIDO MILTON ALTAMIRANO ORTEGA	LORENA JACQUELINE AGUIRRE PINTO	
4	FANNY JANETH LOZANO CAZAR	MILTON FRANKLIN SERRANO MATAMOROS	
5	JUAN CARLOS VALLEJO MORENO	PATRICIA LORENA SARCO SANCHEZ	
6	TAMARA SOLANGE CEDEÑO FLORES	XAVIER ARTURO SALAZAR HERNANDEZ	
7	CARLOS ALFREDO CARDENAS MARTÍNEZ	ANGELINE PAULET YANEZ CERÓN	
8	AMADA DEL ROCÍO CALDERÓN MARTINEZ	ALEXANDER PAÚL ORTEGA CABASCANGO	
9	JUAN CELIO VELASTEGUÍ SÁNCHEZ	MELANIE DAYANA GOYES CUMBAL	
10	SANDY ANAMILÉ VILLAREAL ROSERO	EDISON MICHAEL SANTOS NARANJO	
11	FREDDY SANTIAGO LÓPEZ ESCORZA	FLOR ALICIA GUACAN FARINANGO	

12	JESSICA YADIRA TENEMAZA PINTO	ERICK DARIO MARCILLO CLAVIJO	
13	ALEJANDRO DAVID OLIVO HERNANDEZ	ANDREA CRISTINA ALVEAR VITERI	
14	STEFANY MISHEL ENRIQUEZ HERNANDEZ	CARLOS DAVID LOZADA IZQUIERDO	
15	RONALD STEVE TIPAN INDE	JOHANNA MIREYA AMAGUA CRIOLLO	

CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en los artículos 95 último inciso y 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 literales c) y e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE Y	DIGNIDAD
1	EDUARDO JAVIER SÁNCHEZ SAUCEDO	ANITA ROSA QUIROZ SOLANO	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
2	TAMIA CORALIA QUINATO A QUISINTUÑA	JOSE FRANCISCO MANOBANDA YUGCHA	
3	GUIDO MILTON ALTAMIRANO ORTEGA	LORENA JACQUELINE AGUIRRE PINTO	
4	FANNY JANETH LOZANO CAZAR	MILTON FRANKLIN SERRANO MATAMOROS	
5	JUAN CARLOS VALLEJO MORENO	PATRICIA LORENA SARCO SANCHEZ	
6	TAMARA SOLANGE CEDEÑO FLORES	XAVIER ARTURO SALAZAR HERNANDEZ	
7	CARLOS ALFREDO CARDENAS MARTÍNEZ	ANGELINE PAULET YANEZ CERÓN	
8	AMADA DEL ROCÍO CALDERÓN MARTINEZ	ALEXANDER PAÚL ORTEGA CABASCANGO	
9	JUAN CELIO VELASTEGUÍ SÁNCHEZ	MELANIE DAYANA GOYES CUMBAL	
10	SANDY ANAMILÉ VILLAREAL ROSERO	EDISON MICHAEL SANTOS NARANJO	
11	FREDDY SANTIAGO LÓPEZ ESCORZA	FLOR ALICIA GUACAN FARINANGO	

12	JESSICA YADIRA TENEMAZA PINTO	ERICK DARIO MARCILLO CLAVIJO	
13	ALEJANDRO DAVID OLIVO HERNANDEZ	ANDREA CRISTINA ALVEAR VITERI	
14	STEFANY MISHEL ENRIQUEZ HERNANDEZ	CARLOS DAVID LOZADA IZQUIERDO	
15	RONALD STEVE TIPAN INDE	JOHANNA MIREYA AMAGUA CRIOLLO	

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en los artículos 95 último inciso y 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 literales c) y e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-18-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos

sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no

afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus

candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no

encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;
- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política

para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subroge; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de

Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la

Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)*”;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verificó en el sistema informático la siguiente documentación: Hojas de vida de los candidatos principales y suplentes en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografías con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos

principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibídem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;

- Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-10-6-2023, de 10 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el registro de la **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada – 2023, con la dignidad de Asambleístas Nacionales;
- Que del Informe No. 044-DNOP-CNE-2023, de 11 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que la **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, la **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23h59 del día 16 de junio de 2023, no existen objeciones, a la inscripción de candidaturas a Asambleístas Nacionales auspiciados por la Alianza Actuemos, Listas 8-23;
- Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS DOCUMENTAL.** *De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por la ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8 - 23, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:*

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
------------	--------------------	--------------------------	----------------------

1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Constan firmas de los precandidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales, Procurador Común, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	NO	No constan las firmas que exige el formulario de inscripción de los precandidatos: Arias Benavides Angélica Patricia (Suplente 2); Cáceres Cabrera Jéssica Paulina (Suplente 6); Montachana Huilca Edison David (Suplente 9); Escudero Monar Juan Carlos (Principal 10); Velasategui Campoverde Giuseppe Jean (Principal 12); y, Bustos Rivera Samantha Rosaura (Suplente 12)
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
	Copia del carnet del contador público autorizado		Consta el Certificado de Registro de Título

2	o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	No. 1024-13-1132721, en la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	NO	No constan las hojas de vida de los precandidatos a Asambleístas Nacionales en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de: Subía Dávalos Karina Del Carmen; Sánchez Román Daniela Patricia; Escudero Monar Juan Carlos; y, Flores Tulmo Kevin Jossue.
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos	NO	Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en la página 53; 2. Objetivos generales y específicos, en las páginas 54 - 58; 3. Plan de trabajo plurianual en la página 59; 4. Mecanismos de rendición de cuentas, en la página 60. No obstante, el Plan de Trabajo no

	periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la o Procurador Común de la Alianza		se encuentra suscrito por los precandidatos ni certificado por el procurador común ni por el secretario de la Alianza; por lo tanto incumple el artículo 7 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	NO	No constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiesten que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, de los siguientes precandidatos: Mantilla Cisneros César Augusto; Arias Benavides Angélica Patricia; Pernet Vallejo Nathaly Estefanía; Orbe Baldeón José Antonio; Sánchez Calle Ivette Del Rocío; Gómez Rodríguez Bryan Gustavo; Cáceres Cabrera Jéssica Paulina; Flores Molina Eddy Joel;

			Parra Hinojosa Katheryne Lessly; Sánchez Román Daniela Patricia; Montachana Huilca Edison David; López Saraguro Karen Olga; Guayasamin Mantilla Widman Wladimir; Bustos Rivera Samantha Rosaura; Pérez Enríquez Byron Fernando; Vallejo Carrasco Cristina Pamela; Caicedo Mesías María Cecilia; y, Salvatierra Aponte Ángel Iván
--	--	--	--

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas proviene de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 044- DNOP-CNE-2023
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	SI	

5	Listas completas de candidaturas.	SI	Consta la lista completa de Asambleístas Nacionales, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023
---	-----------------------------------	----	---

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
1	Subía Dávalos Karina Del Carmen	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Mantilla Cisneros César Augusto	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.	

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
2	Celi Santos Guillermo Alejandro	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Arias Benavides Angélica Patricia	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Pernett Vallejo Nathaly Estefanía	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.

3		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Orbe Baldeón José Antonio	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
4	Guzmán Zambrano Juan Diego	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Sánchez Calle Ivette Del Rocío	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de

				observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
5	Vélez Rivera Nubia Alicia	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Gómez Rodríguez Bryan Gustavo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
6	Matías Espinoza Julio César	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Cáceres Cabrera Jessica Paulina	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 11 de junio de 2023.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Salto Pazmiño Alicia Mizraith	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.

7				
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Flores Molina Eddy Joel	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	López Jurado Diego Esteban	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura,

8				con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Parra Hinojosa Katheryne Lessly	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
9	Sánchez Román Daniela Patricia	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Montachana Huilca Edison David	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de

				observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 11 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
10	Escudero Monar Juan Carlos	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 11 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	López Saraguro Karen Olga	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
11	Romo García Erica Sofía	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 11 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Guayasamin Mantilla Widman Wladimir	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Velasategui Campoverde Giuseppe Jean	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.

		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
12	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Bustos Rivera Samantha Rosaura	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
13	Brito Lavayen Andrea Bethsabe	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Pérez Enríquez Byron Fernando	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría

				General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
14	Flores Tulmo Kevin Jossue	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Vallejo Carrasco Cristina Pamela	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
Aceptación de postulación		SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de

15	Caicedo Mesías María Cecilia			observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Salvatierra Aponte Ángel Iván	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 10 de junio de 2023.

Que con informe No. 013-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 18 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0677-M de 18 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Conforme lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tiene competencia para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de ASAMBLEÍSTAS NACIONALES. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en la Ley Ibídem; así como, en el reglamento antes citado; y, la certificación emitida por la*

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. No obstante, en lo que corresponde al registro en línea de las precandidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de la **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, se observa que: **No constan** las firmas que exige el formulario de inscripción de los precandidatos: Arias Benavides Angélica Patricia (Suplente 2); Cáceres Cabrera Jéssica Paulina (Suplente 6); Montachana Huilca Edison David (Suplente 9); Escudero Monar Juan Carlos (Principal 10); Velastegui Campoverde Giuseppe Jean (Principal 12); y, Bustos Rivera Samantha Rosaura (Suplente 12), por tanto incumple el artículo 7 literal f), de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **No constan** las hojas de vida de los precandidatos a Asambleístas Nacionales en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de: Subía Dávalos Karina Del Carmen, Sánchez Román Daniela Patricia, Escudero Monar Juan Carlos; y, Flores Tulmo Kevin Jossue. Incumpliendo el artículo 7 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **No consta** en el plan de trabajo la Certificación por el Procurador Común, ni por su secretario, tampoco contiene las Firmas de los precandidatos, para la dignidad de Asambleístas Nacionales. Incumpliendo el artículo 97 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 literal de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **No consta** las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiesten que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, de: Mantilla Cisneros Cesar Augusto, Arias Benavides Angélica Patricia, Pernett Vallejo Nathaly Estefanía, Orbe Baldeon José Antonio, Sánchez Calle Ivette Del Rocío, Gómez Rodríguez Bryan Gustavo, Cáceres Cabrera Jessica Paulina, Flores Molina Eddy Joel, Parra Hinojosa Katheryne Lessly, Sánchez Román Daniela Patricia, Montachana Huilca Edison David, López Saraguro Karen Olga, Guayasamin Mantilla Widman Wladimir, Bustos Rivera Samantha Rosaura, Pérez Enríquez Byron Fernando, Flores Tulmo Kevin Jossue, Vallejo Carrasco Cristina Pamela, Caicedo Mesías María Cecilia; y Salvatierra Aponte Ángel Iván. Incumpliendo el artículo 95 último inciso de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 2 literal d); y, artículo 7 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. Sobre la base de lo expuesto, se

determina que la lista de candidatos a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de la **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en los artículos 95 y 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 2 literal d); y, artículo 7 literales a), c) y e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES.** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas y el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan, a usted señora Presidenta, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de la **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

DIGNIDAD ASAMBLEÍSTAS NACIONALES		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	Subía Dávalos Karina Del Carmen	Mantilla Cisneros César Augusto
2	Celi Santos Guillermo Alejandro	Arias Benavides Angélica Patricia
3	Pernett Vallejo Nathaly Estefanía	Orbe Baldeón José Antonio
4	Guzmán Zambrano Juan Diego	Sánchez Calle Ivette Del Rocío
5	Vélez Rivera Nubia Alicia	Gómez Rodríguez Bryan Gustavo
6	Matías Espinoza Julio César	Cáceres Cabrera Jéssica Paulina
7	Saltos Pazmiño Alicia Mizraith	Flores Molina Eddy Joel
8	López Jurado Diego Esteban	Parra Hinojosa Katheryne Lessly
9	Sánchez Román Daniela Patricia	Montachana Huilca Edison David
10	Escudero Monar Juan Carlos	López Saraguro Karen Olga
11	Romo García Erica Sofía	Guayasamin Mantilla Widman Wladimir
12	Velastegui Campoverde Giuseppe Jean	Bustos Rivera Samantha Rosaura

13	Brito Lavayen Andrea Bethsabe	Pérez Enríquez Byron Fernando
14	Flores Tulmo Kevin Jossue	Vallejo Carrasco Cristina Pamela
15	Caicedo Mesías María Cecilia	Salvatierra Aponte Ángel Iván

CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para que la, **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, proceda a subsanar los incumplimientos determinados en los artículos 95 y 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 2 literal d); y, artículo 7 literales a), c) y e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de la **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

DIGNIDAD ASAMBLEÍSTAS NACIONALES		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	Subía Dávalos Karina Del Carmen	Mantilla Cisneros César Augusto
2	Celi Santos Guillermo Alejandro	Arias Benavides Angélica Patricia
3	Pernett Vallejo Nathaly Estefanía	Orbe Baldeón José Antonio
4	Guzmán Zambrano Juan Diego	Sánchez Calle Ivette Del Rocío

5	Vélez Rivera Nubia Alicia	Gómez Rodríguez Bryan Gustavo
6	Matías Espinoza Julio César	Cáceres Cabrera Jéssica Paulina
7	Saltos Pazmiño Alicia Mizraith	Flores Molina Eddy Joel
8	López Jurado Diego Esteban	Parra Hinojosa Katheryne Lessly
9	Sánchez Román Daniela Patricia	Montachana Huilca Edison David
10	Escudero Monar Juan Carlos	López Saraguro Karen Olga
11	Romo García Erica Sofía	Guayasamin Mantilla Widman Wladimir
12	Velastegui Campoverde Giuseppe Jean	Bustos Rivera Samantha Rosaura
13	Brito Lavayen Andrea Bethsabe	Pérez Enríquez Byron Fernando
14	Flores Tulmo Kevin Jossue	Vallejo Carrasco Cristina Pamela
15	Caicedo Mesías María Cecilia	Salvatierra Aponte Ángel Iván

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para que la, **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, proceda a subsanar los incumplimientos determinados en los artículos 95 y 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 2 literal d); y, artículo 7 literales a), c) y e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Artículo 3.- NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Procurado Común de la **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-18-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya

celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la

circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su

candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;
- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas

para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;
- Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo

de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y

secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)*”;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verificó en el sistema informático la siguiente documentación: Hojas de vida de los candidatos principales y suplentes en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografías con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del

Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibídem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;

Que del Informe No. 038-DNOP-CNE-2023, de 12 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5 realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, la Organización Política Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5 se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;

Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23h59 del día 16 de junio de 2023, **NO** existen objeciones, a la inscripción de candidaturas de Asambleístas Nacionales del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5;

Que del análisis del informe, tenemos: ***“ANÁLISIS DOCUMENTAL: De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:***

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación/Observaciones
------------	--------------------	------------------------------	------------------------------------

1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Constan las firmas del Representante Legal, Secretario de la organización política, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Dentro del Formulario de inscripción de candidaturas, constan las firmas de los precandidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales, conforme exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. 1009-06-666055, en la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Constan las hojas de vida de los precandidatos a Asambleístas Nacionales.

4	<p>Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza</p>	SI	<p>Revisado el Plan de Trabajo consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico de la Situación Actual, desde las páginas 46-47; 2. Objetivos Generales y Específicos, en la página 47; 3. Plan de Trabajo Plurianual, desde las páginas 48 hasta la 51. 4. Mecanismos Rendición de Cuentas, en la página 52. <p>De igual forma, se encuentra suscrito y firmado por los precandidatos principales a las dignidades de Asambleístas Nacionales y certificado por el Secretario Ejecutivo del Movimiento Revolucionario Ciudadana, lista 5.</p>
5	<p>Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.</p>	SI	<p>Cumple con las declaraciones juramentadas individualizadas de los precandidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales</p>

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 038-DNOP-CNE-2023
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	SI	
5	Listas completas de candidaturas.	SI	Consta Las dignidades de Asambleístas Nacionales, para las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
1	Pierina Sara Mercedes Correa Delgado	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Pierina

				Sara Mercedes Correa Delgado, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Nanki Lauro Saant Juank	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Nanki Lauro Saant Juank, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.

		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
2	Segundo Eustaquio Tuala Muntza	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Segundo Eustaquio Tuala Muntza, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de

				Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Evelyn Melissa Zambrano Chávez	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Evelyn Melissa Zambrano Chavez, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones

3	Rosa Margarita Arotingo Cushcagua	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Rosa Margarita Arotingo Cushcagua, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
Victor Clemente Medina Mera	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario	
			Mediante certificación emitida por la Secretaría	

		Goce de derechos políticos	SI	General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Victor Clemente Medina Mera, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
4	José Clemente Agualsaca Guamán	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: José Clemente Agualsaca

				Guamán, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Raisa Belén Vulgarin Jaramillo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Raisa Belen Vulgarin Jaramillo, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
				Cumple con la aceptación de forma pública,

		Aceptación de postulación	SI	expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
5	Janeth Paola Cabezas Castillo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Janeth Paola Cabezas Castillo, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13

				de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Joseph Santiago Díaz Asque	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Joseph Santiago Díaz Asque, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario

6	Ricardo Ulcuango Farinango	Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Ricardo Ulcuango Farinango, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Magdalena de Jesús Robles Largo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de

				junio del 2023 la señora: Magdalena de Jesus Robles Largo, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
7	Liliana Elizabeth Durán Aguilar	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Liliana Elizabeth Durán Aguilar , NO registra suspensión de sus derechos

				políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Jimmy Antonio Cañarte Castillo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Jimmy Antonio Cañarte Castillo, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
				según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
8	Hoover Delgado Hurtado	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Hoover Delgado Hurtado, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023

	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Mirian Vanessa Cantos Centeno	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Mirian Vanessa Cantos Centeno, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
				Mediante certificación

9	Gladys Elizabeth Rueda Báez	Goce de derechos políticos	SI	emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Gladys Elizabeth Rueda Baez, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
	Pablo Humberto Romero Quezada	Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de

				junio del 2023 el señor: Pablo Humberto Romero Quezada, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
10	Jaime Catalino Marquinez Vergara	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Jaime Catalino Marquinez Vergara, NO registra suspensión de

				sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta en el n de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Carmen Mariana Pogo Torres	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Carmen Mariana Pogo Torres, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
11	Melissa Nicole Ramos López	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Melissa Nicole Ramos López, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones

	Antoni Fernando Abad Piedra	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Antoni Fernando Abad Piedra, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
12	Yosue Gabriel Cruz Napa	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
				Mediante certificación emitida por la Secretaría

		Goce de derechos políticos	SI	General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Yosue Gabriel Cruz Napa, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Mirian del Rocío Uzuay Ramos	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Mirian del Rocío Uzuay

				Ramos, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
13	Diana Lisbeth Sanmartín Chimbo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Diana Lisbeth Sanmartín Chimbo, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
				Cumple con la aceptación de

		Aceptación de postulación	SI	forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Mario Fernando Latorre Salazar	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Mario Fernando Latorre Salazar, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
14	Tirone Daniel Montaña Caicedo	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Tirone Daniel Montaña Caicedo, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
			SI	Cumple según el reporte de

	Carla Mishell Brito González	Edad (mínimo 18 años)		observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Carla Mishel Brito González, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Nina Pastora Franco Chamorro	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
		Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaría General del Consejo

15				Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 la señora: Nina Pastora Franco Chamorro, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/no cumple	Observaciones
	Bryan Stalin Páez Quishpe	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario
	Goce de derechos políticos	SI	Mediante certificación emitida por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de junio del 2023 el señor: Bryan Stalin Páez Quishpe, NO registra	

				suspensión de sus derechos políticos y de participación.
		Aceptación de postulación	SI	Cumple con la aceptación de forma pública, expresa indelegable y personalísima según consta el Acta de Proclamación de Candidaturas - PEI, de fecha 13 de junio del 2023

());

Que con informe No. 014-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 18 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0677-M de 18 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Conforme lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tiene competencia para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en la ley; así como, en el reglamento antes citado; y, la certificación emitida por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, se observa que no existen inhabilidades o requisitos insubsistentes. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del*

MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas y el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

DIGNIDAD ASAMBLEÍSTAS NACIONALES		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	PIERINA SARA MERCEDES CORREA DELGADO	NANKI LAURO SAANT JUANK
2	SEGUNDO EUSTAQUIO TUALA MUNTZA	EVELYN MELISSA ZAMBRANO CHÁVEZ
3	ROSA MARGARITA AROTINGO CUSHCAGUA	VÍCTOR CLEMENTE MEDINA MERA
4	JOSÉ CLEMENTE AGUALSACA GUAMÁN	RAISA BELÉN VULGARIN JARAMILLO
5	JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO	JOSEPH SANTIAGO DIAZ ASQUE
6	RICARDO ULCUANGO FARINANGO	MAGDALENA DE JESÚS ROBLES LARGO
7	LILIANA ELIZABETH DURÁN AGUILAR	JIMMY ANTONIO CAÑARTE CASTILLO
8	HOOVER DELGADO HURTADO	MIRIAN VANESSA CANTOS CENTENO
9	GLADYS ELIZABETH RUEDA BÁEZ	PABLO HUMBERTO ROMERO QUEZADA
10	JAIME CATALINO MARQUINEZ VERGARA	CARMEN MARIANA POGO TORRES
11	MELISSA NICOLE RAMOS LÓPEZ	ANTONI FERNANDO ABAD PIEDRA
12	YOSUE GABRIEL CRUZ NAPA	MIRIAN DEL ROCÍO UZUAY RAMOS

13	DIANA LISBETH SANMARTÍN CHIMBO	MARIO FERNANDO LATORRE SALAZAR
14	TIRONE DANIEL MONTAÑO CAICEDO	CARLA MISHHELL BRITO GONZÁLEZ
15	NINA PASTORA FRANCO CHAMORRO	BRYAN STALIN PÁEZ QUISHPE

NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

DIGNIDAD ASAMBLEÍSTAS NACIONALES		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	PIERINA SARA MERCEDES CORREA DELGADO	NANKI LAURO SAANT JUANK
2	SEGUNDO EUSTAQUIO TUALA MUNTZA	EVELYN MELISSA ZAMBRANO CHÁVEZ
3	ROSA MARGARITA AROTINGO CUSHCAGUA	VÍCTOR CLEMENTE MEDINA MERA
4	JOSÉ CLEMENTE AGUALSACA GUAMÁN	RAISA BELÉN VULGARIN JARAMILLO

5	JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO	JOSEPH SANTIAGO DIAZ ASQUE
6	RICARDO ULCUANGO FARINANGO	MAGDALENA DE JESÚS ROBLES LARGO
7	LILIANA ELIZABETH DURÁN AGUILAR	JIMMY ANTONIO CAÑARTE CASTILLO
8	HOOVER DELGADO HURTADO	MIRIAN VANESSA CANTOS CENTENO
9	GLADYS ELIZABETH RUEDA BÁEZ	PABLO HUMBERTO ROMERO QUEZADA
10	JAIME CATALINO MARQUINEZ VERGARA	CARMEN MARIANA POGO TORRES
11	MELISSA NICOLE RAMOS LÓPEZ	ANTONI FERNANDO ABAD PIEDRA
12	YOSUE GABRIEL CRUZ NAPA	MIRIAN DEL ROCÍO UZUAY RAMOS
13	DIANA LISBETH SANMARTÍN CHIMBO	MARIO FERNANDO LATORRE SALAZAR
14	TIRONE DANIEL MONTAÑO CAICEDO	CARLA MISHHELL BRITO GONZÁLEZ
15	NINA PASTORA FRANCO CHAMORRO	BRYAN STALIN PÁEZ QUISHPE

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a la Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-19-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral,

y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que

garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos

en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;
- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas

provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de assembleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Assembleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino,

se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)*”;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verifica en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan

de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibidem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;

- Que del Informe No. 036-DNOP-CNE-2023 de 14 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que, el **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que conforme razón de notificación suscrita por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 13 de junio de 2023, se procedió a notificar la lista de candidaturas para la dignidad de Asambleístas Nacionales auspiciada por el Movimiento Político Nacional Construye, Lista 25;
- Que mediante Oficio No. 030-MPAV-MRCC-2023 de 14 de junio de 2023, suscrito por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, en calidad de Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, ingresado al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la misma fecha, se presentó la objeción en contra del señor Hernán Patricio Carrillo Rosero, candidato a la dignidad de Asambleísta Nacional por el Movimiento Político Nacional Construye, Lista 25;
- Que mediante oficio Nro. CNE-SG-2023-0001-O-OF de fecha 15 de junio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procede a notificar al señor Hernán Patricio Carrillo Rosero, candidato a la dignidad de Asambleísta Nacional por el Movimiento Político Nacional Construye, Lista 25;

Que el señor Hernán Patricio Carrillo Rosero, candidato a la dignidad de Asambleísta Nacional por el Movimiento Político Nacional Construye, Lista 25, mediante oficio s/n ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 16 de junio de 2023, dió contestación a la objeción presentada por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL.** De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por el **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; así como de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Consta firma de precandidatos del Binomio Presidencial, Procuradora Común, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	SI	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. 1051-2018-

	nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.		1969529, en la SENESCYT.
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Constan las hojas de vida de los precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la Alianza	NO	Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 9 - 20; 2. Objetivos generales y específicos, en la página 21; 3. Plan de trabajo plurianual en la página 21; 4. Mecanismos de rendición de cuentas, en la página 22. Sin embargo, no se encuentra suscrito por la precandidata principal Dayana Mishelle Maila Cepeda.
5	Declaración juramentada de candidatos	SI	Constan las declaraciones individualizadas de

	principales y suplentes.		los precandidatos, donde manifiestan que no están incursos en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.
--	--------------------------	--	--

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. CNE DNOP-036-2023, de 14 de junio de 2023.
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	SI	
5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	HERNAN PATRICIO CARRILLO ROSERO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura,

				con fecha 12 de junio de 2023.
--	--	--	--	--------------------------------

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	LOURDES NATALY MORILLO SOLORZANO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
2	ADRIANA DENISSE GARCIA MEJIA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
2	FRANCISCO GERMAN JACOME ECHEVERRIA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
3	JAIME MORENO FELIX	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de

3	IRIS ESTEFANIA TRIVIÑO AGUAYO			observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
4	MARIA HORTENCIA CAYO UMAJINGA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
4	LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ TOAPANTA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría

				General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
5	FULTON JOSÉ SERRANO GALLARDO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
5	OLGA GUISELLI YCAZA MONCAYO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura,

				con fecha 12 de junio de 2023.
--	--	--	--	--------------------------------

DIGNIDAD DE: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
6	DIANE GENESIS LOMBEIDA JIMENEZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
6	JULIO CESAR BENITEZ CUEVA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
7	ESCIPION BOANERGES VILLAGOMEZ QUIJANO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
7	ZASHA NICOLE SANTILLAN GALARZA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de

8	MAHOLY NAYELI PILAY VERA			observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
8	CRISTIAN PAUL SOLIS VISCARRA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
9	JORGE ARSENIO ORTIZ FLOR	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.

		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.
--	--	---------------------------	----	---

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
9	SILVANA MARIBEL CANO ZAMBRANO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
10	DAYANA MISHELL MAILA CEPEDA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura,

				con fecha 12 de junio de 2023.
--	--	--	--	--------------------------------

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
10	WILSON DAVID RIVAS CHAVEZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
11	ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
11	MONSERRATE AUXILIADORA CEVALLOS LAUDEN	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
12	GLADYS MARCELA RIVADENEIRA GRANDA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de

12	TEODULFO ROVINSON LOPEZ CAICEDO			observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
13	MISAEL LEONARDO SEGOVIA GALLARDO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
13	MERYLAN TATIANA HERNANDEZ LLUMIGUSIN	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría

				General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
14	JENNIFER NICOLE FLORES NARANJO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
14	JUAN EDUARDO CAIZA REYES	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de

				precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.
--	--	--	--	--

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (PRINCIPAL)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
15	GEREMIAS OSWALDO CAICEDO CABRERA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

DIGNIDAD DE: ASAMBLEÍSTAS NACIONALES (SUPLENTE)

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
15	ZULEMA PATRICIA MANTILLA FIGUEROA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según el reporte de observaciones en el formulario.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 16 de junio de 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatura, con fecha 12 de junio de 2023.

OBJECIÓN

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la objeción presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, 101, 239 y 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 19 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las objeciones que sean presentadas por inconformidad con las candidaturas de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Representantes al Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales.

Legitimación Activa

La señora Marcela Aguiñaga Vallejo, presentó una objeción en contra del señor HERNÁN PATRICIO CARRILLO ROSERO, candidato a la dignidad de Asambleísta Nacional, en su calidad de Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, conforme consta en el Memorando No. CNE-DNOP-2021-2776-M de 20 de diciembre de 2021; el cual señala: “(...) me dirijo a ustedes para poner en su conocimiento el Oficio No. 0021-MPAV-MRC-2021, suscrito por el presidente del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, para el trámite correspondiente conforme a la normativa electoral vigente”; oficio con el cual pone en conocimiento lo siguiente: “1. Designación de los nuevos cargos creados en la reforma aprobados por la Asamblea Nacional que se efectuó el día 28 de agosto de 2021 (...)”, en el cual consta: “1. Presidenta / Marcela Paola Aguiñaga Vallejo / cédula No. 0908994361”.

En cuanto a la legitimación activa, para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las

organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En tal sentido, se colige que la objetante interpone dicho recurso en calidad de Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, por lo que cuenta con legitimación activa para interponer la presente objeción.

Oportunidad para interponer el Recurso de Objeción.

Conforme razón de notificación suscrita por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 13 de junio de 2023, se procedió a notificar la lista de candidaturas para la dignidad de Asambleístas Nacionales auspiciados por el Movimiento Construye, Lista 25.

Mediante Oficio No. 030-MPAV-MRCC-2023 de 14 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, en calidad de Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, ingresado al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en la misma fecha, presenta la objeción en contra de HERNÁN PATRICIO CARRILLO ROSERO candidato a Asambleísta Nacional por el Movimiento Construye, Lista 25.

Por lo tanto, la objeción fue presentada dentro del plazo establecidos en los artículos 101, 239; y, 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

ANÁLISIS DE FONDO

Argumentación del objetante.

La señora Marcela Aguiñaga Vallejo, en calidad Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, interpone el recurso de objeción a la candidatura de Asambleísta Nacional del señor HERNÁN PATRICIO CARRILLO ROSERO, auspiciado por el Movimiento Construye, Lista 25, en los siguientes términos:

“La censura implica para un exfuncionario que no podrá volver a ejercer cargo público por dos años, según la Ley Orgánica de la Función Legislativa que ordena:

'Art. 85.- Censura y destitución.- Para proceder a la censura y destitución de las y los funcionarios previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado, secretarios nacionales, ministros sectoriales, ministros coordinadores, demás funcionarios que ejerzan funciones de rectoría, y las y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría calificada.

La censura tendrá como efecto la inmediata destitución de la autoridad quien no podrá ejercer ningún cargo en el sector público por un plazo de dos años. *En el caso de que la o el funcionario público ya no se encuentre en el ejercicio de su cargo, la censura consistirá en la prohibición de ejercer algún cargo en el sector público durante dos años posteriores a la Resolución de Censura adoptada por la Asamblea Nacional.' (lo resaltado es mío) (...) Consecuentemente, es claro que los dignatarios elegidos por votación popular son servidores públicos, pero, se encuentran excluidos de la carrera, esto significa que no hacen carrera dentro de la institución puesto que su servicio o función pública dura al tiempo para el cual fueron elegidos y no les genera ningún derecho de permanencia en la respectiva institución.*

Es claro también, que al haber sido destituido por la censura de la Asamblea Nacional se ha configurado la prohibición por la que: "no podrá ejercer ningún cargo en el sector público por un plazo de dos años".

Además, el Código de la Democracia establece, que no se podrán aceptar candidaturas que no cumplan los requisitos establecidos en la Ley; y, que al haberse configurado lo establecido en la norma pertinente, el candidato objetado, no podrá ejercer cargo público automáticamente, ni podrá, optar para ningún cargo o dignidad en el sector público, lo que incluye a la Asamblea Nacional

Consecuentemente, el ex Ministro del Interior, General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, tiene impedimento legal y no puede ser candidato por encontrarse inmerso en la inhabilidad de:

No cumplir con los requisitos constitucionales y legales

Sin perjuicio de lo anterior se debe dejar constancia que el Código de la Democracia dispone:

Art. 96-No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular (...)

10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley.

Lo que significa que el ex Ministro del Interior, General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero Patricio Carrillo en caso de haber presentado su declaración juramentada, habría cometido perjurio, puesto que él tiene conocimiento muy claro de haber sido censurado y las consecuencias jurídicas de dicha censura; y, en el caso de no haber presentado tal declaración, se encontraría inmerso en esta causal adicional para descalificar su candidatura”.

Notificación al candidato objetado.

Mediante Oficio Circular No. CNE-SG-2023-0001-O-OF de 15 de junio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó al señor Hernán Patricio Carrillo Rosero, candidato a Asambleísta Nacional por el Movimiento Construye, Lista 25, sobre la objeción presentada en su contra.

Contestación de la Objeción

El señor Hernán Patricio Carrillo Rosero, candidato a Asambleísta Nacional por el Movimiento Construye, Lista 25, mediante oficio s/n ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 16 de junio de 2023, dió contestación a la objeción presentada por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, en los siguientes términos:

“5.2. Sobre el derecho de participación en relación a la igualdad de condiciones Como parte del argumento de contestación, es menester recordar al pleno del Consejo Nacional Electoral que existen un precedente en donde la ex asambleísta Victoria Desintonizo, fue censurada y destituida del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 14 de agosto de 2019 por la Asamblea Nacional y se le permitió su participación a los procesos electorales 2020 como candidata a la Asamblea Nacional por el movimiento UNES (actual Revolución Ciudadana).

Resulta contradictorio la objeción planteada, pues pese a que en el 2020 se calificó la candidatura de una funcionaria censurada y destituida (al igual que yo), que pertenecía al entonces partido político UNES (actual Revolución Ciudadana), ahora se intenta usar ese

argumento por dicho partido político, para desmerecer mi candidatura, presentando un único alegato que no se adecua ni a la Constitución ni a la ley que rige el proceso electoral Código de la Democracia. Ni que decir de la existencia de prohibición legal expresa para presentarse como candidata, pero no es el tema que nos ocupa (...).

En ese (...) línea de ideas, existen varios precedentes en donde el Consejo Nacional Electoral, ha dado paso a la candidatura de personas en similares circunstancias a las que se presentan en este caso, es natural pensar que su actuar se adecuará a este proceso, en estricta garantía de la igualdad que implica que no se puede dar un trato preferencial a ciertas personas y a otras no, siendo el fin máximo de la democracia el que los electores elijan o sancionen a sus autoridades.

Insisto y resumo; ni en el artículo 113 de la Constitución de la República, en el 96 de la Ley de la Elecciones, ni en norma jurídica alguna, se implica que la censura por parte de la Asamblea Nacional tenga por efecto la pérdida de los derechos políticos o se convierta en una inhabilidad para la inscripción de un candidato a elección popular.

En esa línea de ideas, no existe argumento sólido que pueda esgrimirse para impedir mi calificación; y adicionalmente existen precedentes que aplicar al caso en examen. Conforme a los principios constitucionales aquí descritos, la estricta legalidad que rige en el Derecho Público y a la jurisprudencia referida, es menester que se garantice la calificación de mi candidatura.

VII PRETENSIÓN

Con los argumentos constitucionales expuestos, y seguro de que es lo que corresponde en derecho y justicia, pues he presentado la documentación respectiva, conforme el mandato legal, solicito:

- 1. Desestimar y archivar la objeción presentada a mi candidatura a la Asamblea Nacional.*
- 2. Proceder con el proceso electoral y la calificación e inscripción en pleno derecho de mi candidatura a la dignidad de Asambleísta Nacional conforme al proceso legal y reglamentario y así se garantice la seguridad jurídica y se precautelen mis derechos políticos.*

Análisis de la Objeción

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 19 de la Codificación al Reglamento, para Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; y, Resolución No. PLE-CNE-5-23-5-2023 de 23 de mayo de 2023, donde se establece que una vez presentada la objeción el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, una vez presentada la objeción, el Organismo Electoral, notificará en el plazo de un día para que el candidato objetado proceda en el plazo de dos días a contestar dicha objeción. Con la contestación o en rebeldía el Consejo Nacional Electoral en el plazo de un día resolverá en el mismo acto respecto de la objeción como la calificación de las candidaturas.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 95 determina los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular; mientras que el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, establece quienes no podrán ser candidatos para cargo de elección popular.

Del análisis plasmado en el acápite tercero del presente informe, el señor Hernán Patricio Carrillo Rosero, candidato a Asambleísta Nacional, auspiciado por el Movimiento Construye, lista 25, cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ser candidato para un cargo de elección popular. Con relación a la objeción presentada, en la cual la objetante aduce que el objetado no puede ser candidato a la dignidad de Asambleísta Nacional, por cuanto, no puede ejercer cargo público por el lapso de 2 años, es pertinente analizar que en la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable al caso, no consta como prohibición para ser candidatos, haber sido censurado por la Asamblea Nacional.

Respecto a la disposición del artículo 85 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que ha sido enunciado por el recurrente, en relación a que el efecto de la censura de la Asamblea Nacional deriva en la imposibilidad de ejercer cargo público por 2 años.

Del análisis de la objeción, su objeción y las normas jurídicas constitucionales, legales y reglamentarias, se determina que, el señor Hernán Patricio Carrillo Rosero, candidato a Asambleísta Nacional, auspiciado por el Movimiento Construye, lista 25, cumple con los requisitos, para ser candidato a un cargo de elección popular.

Cabe señalar que la censura por parte de la Asamblea Nacional a un funcionario de Estado no suspende los derechos políticos y de participación consagrados en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; siendo las causales las que se encuentran previstas en su artículo 14, y que son: “1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, 3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”; por lo tanto, el señor Hernán Patricio Carrillo Rosero, puede ser candidato a Asambleísta Nacional, por el Movimiento Construye, Lista 25”;

Que con informe No. 030-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 19 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN.** De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para calificar a las candidatas y candidatos para la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en el Código de la Democracia en el reglamento antes citado; y, de la certificación emitida por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que, no se han presentado recursos de objeción a las otras candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, se observa:

En cuanto al cumplimiento de requisitos, el Plan de Trabajo no se encuentra suscrito por la precandidata décima principal Dayana Mishelle Maila Cepeda, por tanto incumple el artículo 7 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, **NO CUMPLE**, con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **CONCLUSIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en el Código de la Democracia; así como, en el reglamento antes citado; y, la objeción presentada en contra de la candidatura analizada en este informe conforme a la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, se observa: El Plan de Trabajo no se encuentra suscrito por la precandidata principal Dayana Michelle Maila Cepeda, por tanto incumple el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas invocadas y del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la objeción interpuesta por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, listas 5; por cuanto, no se ha demostrado que el señor Hernán Patricio Carrillo Rosero, candidato a

Asambleísta Nacional auspiciado por el Movimiento Construye, lista 25, no se ha demostrado que se encuentra inmerso dentro de una de las inhabilidades para ser candidato a una dignidad de elección popular establecidas en el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

NEGAR las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	HERNAN PATRICIO CARRILLO ROSERO	LOURDES NATALY MORILLO SOLORZANO
2	ADRIANA DENISSE GARCIA MEJIA	FRANCISCO GERMAN JACOME ECHEVERRIA
3	JAIME MORENO FELIX	IRIS ESTEFANIA TRIVIÑO AGUAYO
4	MARIA HORTENCIA CAYO UMAJINGA	LUIS ANGEL SANCHEZ TOAPANTA
5	FULTON JOSE SERRANO GALLARDO	OLGA GUISELLI YCAZA MONCAYO
6	DIANE GENESIS LOMBEIDA JIMENEZ	JULIO CESAR BENITEZ CUEVA
7	ESCIPION BOANERGES VILLAGOMEZ QUIJANO	ZASHA NICOLE SANTILLAN GALARZA
8	MAHOLY NAYELI PILAY VERA	CRISTIAN PAUL SOLIS VISCARRA
9	JORGE ARSENIO ORTIZ FLOR	SILVANA MARIBEL CANO ZAMBRANO
10	DAYANA MISHHELL MAILA CEPEDA	WILSON DAVID RIVAS CHAVEZ
11	ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO	MONSERRATE AUXILIADORA CEVALLOS LAUDEN
12	GLADYS MARCELA RIVADENEIRA GRANDA	TEODULFO ROVINSON LOPEZ CAICEDO
13	MISAELE LEONARDO SEGOVIA GALLARDO	MERYLAN TATIANA HERNANDEZ LLUMIGUSIN
14	JENNIFER NICOLE FLORES NARANJO	JUAN EDUARDO CAIZA REYES
15	GEREMIAS OSWALDO CAICEDO CABRERA	ZULEMA PATRICIA MANTILLA FIGUEROA

CONCEDER el plazo de 48 horas en amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25** proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, señalada para el efecto”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la objeción interpuesta por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, listas 5; por cuanto, no se ha demostrado que el señor Hernán Patricio Carrillo Rosero, candidato a Asambleísta Nacional auspiciado por el Movimiento Construye, lista 25, se encuentra inmerso dentro de una de las inhabilidades para ser candidato a una dignidad de elección popular establecidas en el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Artículo 2.- NEGAR las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	HERNAN PATRICIO CARRILLO ROSERO	LOURDES NATALY MORILLO SOLORZANO

2	ADRIANA DENISSE GARCIA MEJIA	FRANCISCO GERMAN JACOME ECHEVERRIA
3	JAIME MORENO FELIX	IRIS ESTEFANIA TRIVIÑO AGUAYO
4	MARIA HORTENCIA CAYO UMAJINGA	LUIS ANGEL SANCHEZ TOAPANTA
5	FULTON JOSE SERRANO GALLARDO	OLGA GUISELLI YCAZA MONCAYO
6	DIANE GENESIS LOMBEIDA JIMENEZ	JULIO CESAR BENITEZ CUEVA
7	ESCIPION BOANERGES VILLAGOMEZ QUIJANO	ZASHA NICOLE SANTILLAN GALARZA
8	MAHOLY NAYELI PILAY VERA	CRISTIAN PAUL SOLIS VISCARRA
9	JORGE ARSENIO ORTIZ FLOR	SILVANA MARIBEL CANO ZAMBRANO
10	DAYANA MISHHELL MAILA CEPEDA	WILSON DAVID RIVAS CHAVEZ
11	ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO	MONSERRATE AUXILIADORA CEVALLOS LAUDEN
12	GLADYS MARCELA RIVADENEIRA GRANDA	TEODULFO ROVINSON LOPEZ CAICEDO
13	MISAELE LEONARDO SEGOVIA GALLARDO	MERYLAN TATIANA HERNANDEZ LLUMIGUSIN
14	JENNIFER NICOLE FLORES NARANJO	JUAN EDUARDO CAIZA REYES
15	GEREMIAS OSWALDO CAICEDO CABRERA	ZULEMA PATRICIA MANTILLA FIGUEROA

Artículo 3.- CONCEDER el plazo de 48 horas en amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, señalada para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales

Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, listas 5; al Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL CONSTRUYE, LISTA 25**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-19-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;
- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se

considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años

de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en

Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio

vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas

deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el

plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo

en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;

- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verifica en el sistema informático la siguiente documentación: Hoja de vida de los candidatos principales en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral; Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales); Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT; Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibídem; y, Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;
- Que del Informe No. 037-DNOP-CNE-2023 de 12 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, realizó su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme lo establecido en el acuerdo de alianza;
- Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), con la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;
- Que conforme razón de notificación suscrita por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 13 de junio de 2023, se procedió a notificar la lista de candidaturas para la dignidad de Presidente y Vicepresidente auspiciada por el Movimiento Renovación Total, Reto, Lista 33;
- Que mediante Oficio No. 031-MPAV-MRCC-2023 de 15 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, en calidad de Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, ingresado al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la misma fecha, presenta la

objección en contra de XAVIER HERVAS MORA BOWEN candidato a Presidente por el Movimiento Renovación Total, litas 33;

- Que mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procede a notificar al señor Marcelo Xavier Hervas Mora, candidato a Presidente por el Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33;
- Que el señor Marcelo Xavier Hervas Mora, candidato a Presidente por el Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33, mediante oficio s/n ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 16 de junio de 2023, da contestación a la objeción presentada por la señora Marcelo Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5;
- Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS DOCUMENTAL.** De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por la **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33,** al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Consta firma de precandidatos del Binomio Presidencial, Representante Legal y Secretario, RME, CPA y JC.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas que exige el formulario de inscripción.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro	SI	Constan los datos consignados en los formatos de

	<i>y firmas del RME, CPA, y JC.</i>		<i>registro del RME, CPA y JC.</i>
2	<i>Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.</i>	SI	<i>Consta el Certificado de Registro de Título No. 1031-2019-2141016, en la SENESCYT.</i>
3	<i>Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.</i>	SI	<i>Constan las hojas de vida de los precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la República.</i>
4	<i>Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la</i>	SI	<i>Revisado el Plan de Trabajo consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 1 - 2; 2. Objetivos generales y específicos, en las páginas 2 - 3; 3. Plan de trabajo plurianual en las páginas 3 -15; 4. Mecanismos rendición de cuentas, en las páginas 16. De igual forma, se encuentra suscrito por los precandidatos y certificado por el Secretario de la Organización Política.</i>

	organización política o Procurador Común de la Alianza		
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	SI	Constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incursos en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe Nro. 037-DNOP-CNE-2023
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
4	Inclusión de jóvenes 25%.	N/A	
5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
-------------	--------------------	------------------	-------------------------	----------------------

1	MARCELO XAVIER HERVAS MORA	<i>Edad (mínimo 35 años)</i>	<i>SI</i>	<i>Fecha de nacimiento: 07 de octubre de 1972.</i>
		<i>Goce de derechos políticos</i>	<i>SI</i>	<i>Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.</i>
		<i>Aceptación de postulación</i>	<i>SI</i>	<i>Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatu ra, con fecha 12 de junio de 2023.</i>
		<i>Ecuatoriano por nacimiento</i>	<i>SI</i>	

**DIGNIDAD DE: VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	LUZ MARINA VEGA CONEJO	<i>Edad (mínimo 35 años)</i>	<i>SI</i>	<i>Fecha de nacimiento: 19 de abril de 1965.</i>
		<i>Goce de derechos políticos</i>	<i>SI</i>	<i>Certificado de Secretaría General de 14 de junio de 2023.</i>
		<i>Aceptación de postulación</i>	<i>SI</i>	<i>Consta el acta de proclamación y aceptación de precandidatur a, con fecha 12 de junio de 2023.</i>
		<i>Ecuatoriano por nacimiento</i>	<i>SI</i>	

DE LA OBJECCIÓN Y LA OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLA

Conforme razón de notificación suscrita por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 13 de junio de 2023, se procedió a notificar la lista de candidaturas para la dignidad de Presidente y Vicepresidente auspiciada por el Movimiento Renovación Total, Reto, Lista 33.

Mediante Oficio No. 031-MPAV-MRCC-2023 de 15 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, en calidad de Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, ingresado al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en la misma fecha, presenta la objeción en contra de XAVIER HERVAS MORA BOWEN candidato a la dignidad de Presidente por el Movimiento Renovación Total, litas 33.

Por lo tanto, la objeción fue presentada dentro del plazo establecidos en los artículos 101, 239; y, 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Competencia del Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 14, artículos 101, 239 y 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 19 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las objeciones que sean presentadas por inconformidad con las candidaturas de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Representantes al Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales.

Legitimación Activa

La señora Marcela Aguiñaga Vallejo, suscribe la objeción en calidad Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, conforme consta en el Memorando No. CNE-DNOP-2021-2776-M de 20 de diciembre de 2021; el cual señala: "(...) me dirijo a ustedes para poner en su conocimiento el Oficio No. 0021-MPAV-MRC-2021, suscrito por el presidente del Movimiento Político Revolución

Ciudadana, lista 5, para el trámite correspondiente conforme a la normativa electoral vigente”; oficio con el cual pone en conocimiento lo siguiente: “1. Designación de los nuevos cargos credos en la reforma aprobados por la Asamblea Nacional que se efectuó el día 28 de agosto de 2021 (...)”, en el cual consta: “1. Presidenta / Marcela Paola Aguiñaga Vallejo / cédula No. 0908994361”.

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales, por lo tanto la Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5 cuenta con legitimación activa para interponer la presente objeción.

ANÁLISIS DE FONDO

Argumentación del objetante.

La señora Marcela Aguiñaga Vallejo, interpone la objeción en calidad Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, en contra de la candidatura a la dignidad de Presidente del señor XAVIER HERVAS MORA BOWEN, auspiciado por el Movimiento Renovación Total, litas 33, en los siguientes términos:

“(...) b) Sobre la posesión de capitales en paraísos fiscales.

La Ley para la Aplicación de la Consulta Popular de 2017 estableció dos condiciones sobre la tenencia en paraísos fiscales: de un lado, bienes y de otro (sic) capitales; es decir, que cualquiera de estas dos condiciones inhabilitan a un candidato a postular para un cargo de elección popular.

Al respecto, el artículo 4 de la ley ibidem, en referencia a los bienes y/o capitales en paraísos fiscales, en los dos primeros incisos de su numeral 2 establece lo siguiente:

‘Art. 4.- Prohibición de ocupación y desempeño de cargos en el sector público.- Las personas señaladas en el artículo 1 de esta Ley no podrán ser propietarios directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados

como paraísos fiscales. Tampoco podrán ostentar condición de directivos en sociedades establecidas, constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones o regímenes

La referencia a propietario indirecto incluye

2. La propiedad de bienes a través de sociedades de las cuales sean socios, accionistas, constituyentes e beneficiarios bajo cualquier modalidad y que funjan como propietarias de tales bienes en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales

De igual forma, la referencia a propietario indirecto aplica cuando el sujeto obligado **sea quien tenga legal, económicamente o de hecho el poder de controlar la propiedad en cuestión**, así como de utilizar, disfrutar beneficiarse o disponer de la misma’.

De lo dicho se desprende que los capitales que se encuentren en paraísos fiscales son elemento suficiente para que se configure la prohibición que tiene todo ciudadano para postular a cargos de elección popular

Bajo esta presunción que se rige por el principio de inversión de carga de la prueba, corresponde al accionado desvirtuar la propiedad de bienes y/o capitales en paraísos fiscales, tanto si están a su nombre como si están a nombre de terceros caso contrario, esta presunción lo inhabilita para postular a un cargo de elección popular

c) Sobre la posesión de bienes y/o capitales en paraísos fiscales del candidato presidencial Xavier Hervas Mora Bowen

De la relación de los hechos que sustentan la presente objeción se desprenden las siguientes afirmaciones:

El aspirante a candidato presidencial, Xavier Hervas Mora Bowen, ejerce la representación legal y poder sobre de la empresa offshore **AGRIGROUP CORPORATION S.A.**, domiciliada en la República de Panamá, desde el año 2004 hasta la presente fecha. Esta representación incluye capacidad para mover dinero, crear cuentas bancarias, representar jurídicamente a la compañía en cualquier parte del mundo, fomar, girar, endosar y recibir cheques, así como representar a la empresa en cualquier compañía de la cual fuese accionista y reciba utilidades o dividendos.

En el caso, sub judice. ¿Cómo se evidencia que el candidato Xavier Hervas es beneficiario final de la empresa offshore **AGRIGROUP CORPORATION S.A.**? A través de las facultades que adquirió con el

poder que en el año 2004 se le fue otorgado. Al respecto, es preciso hacer referencia a dos cláusulas.

‘SEIS: **Para que el Apoderado represente al mandante en cualquiera de las sociedades mercantiles o civiles en las que el mandante sea accionista o socio, con derecho a voz y voto perciba las utilidades o dividendos que corresponda al mandante y represente a este en las liquidaciones de tales sociedades**

SIETE Para que el apoderado lleve la representación personería de la mandante en cualquier contrato, operación o negocio no enumerado en este Poder, pues el mandato que por este medio se confiere es sin limitación alguna, tan amplio en cuanto a derecho se requiera, de manera que en ningún momento por ningún motivo los intereses de la poderdante queden sin representación y defensa y para que lo ejerza en la República de Panamá o en cualquier otro país del mundo que el Apoderado considere conveniente mientras el mismo no sea expresamente revocado de acuerdo con las formalidades legales (...)

La cláusula (sic) seis es importante tenerla en consideración por un elemento (sic) fundamental, a efectos de determinar si el señor Xavier Hervas es el beneficiario final de la empresa **AGRIGROUP CORPORATION S.A.**. Al respecto, se debe mencionar que entre las facultades que se le otorga al accionado está su participación, tanto en las utilidades como en los dividendos de la empresa offshore, lo que ratifica su participación en la antedicha empresa y por ende, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 ibidem, por cuanto a través de la figura jurídica del poder ejerce funciones de dirección y participación.

El segundo elemento se encuentra en la cláusula siete donde se establece la representación de la empresa offshore, a favor de Xavier Hervas Mora Bowen, lo que implica el manejo mismo de la empresa **AGRIGROUP CORPORATION S.A.**, con atribuciones de realizar inversiones en cualquier país, fuera de Panamá ¿Por qué es importante esta cláusula? Porque a través de esta facultad que se le otorga al Señor Xavier Hervas, es que la empresa offshore realizó inversiones en la (...) empresas nacionales del accionado, disfrazadas bajo el manto de nuevas inversiones, es evidente entonces, la segunda condición que debe tener el beneficiario final, que es el manejo absoluto de la empresa, lo que se evidencia en este apartado. (sic).

De lo dicho podemos colegir que el accionado es el beneficiario final de la empresa offshore **AGRIGROUP CORPORATION S.A.**, tanto así

que se beneficiaba de sus utilidades, lo que configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley de aplicación de la Consulta Popular 2017, en los términos antes referidos

Una puntualización final que se debe tener presente es que a la fecha el poder no ha sido revocado, lo que implica que el señor Xavier Hervas sigue siendo el representante de **AGRIGROUP CORPORATION S.A.** y en consecuencia es el beneficiario final de las utilidades de esta empresa offshore por lo que, queda impedido de postular como candidato de elección popular de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Democracia (...).”

Notificación al candidato objetado.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procede a notificar al señor Marcelo Xavier Hervas Mora, candidato a Presidente por el Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33.

Contestación de la Objeción

El señor Marcelo Xavier Hervas Mora, candidato a la dignidad de Presidente auspiciado por el Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33, mediante oficio s/n ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 16 de junio de 2023, da contestación a la objeción presentada por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, en los siguientes términos:

“(…) Del relato de los hechos plasmados en la objeción planteada, se verifica una confusión de nombres, puesto que se impugna la candidatura de un ciudadano de nombres Xavier Hervas Mora Bowen, del cual no se refiere cédula de ciudadanía o identificación; para ello, debo especificar que mi nombre es Marcelo **Xavier Hervas Mora portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170595808-8**, conforme consta en el encabezado de la presente contestación, así como en los datos proporcionados al CNE relacionados a la postulación de mi candidatura y finalmente en mi cédula de ciudadanía.

Es decir, se plantea esta objeción a mi candidatura, en razón de que una persona tiene un nombre similar al mío y el mismo, según la objetante ostenta la calidad de mandatario de la Compañía AGRIGROUP CORPORATION S.A., en la República Independiente de Panamá, considerado como paraíso fiscal por el Servicio de Rentas Internas (...).

III. ANÁLISIS DE LA OBJECCIÓN. -

De los antecedentes expuestos y la base legal citada, se puede concluir que:

3.1. El artículo 96 numeral 9 del Código de la Democracia y el artículo 5 literal i) del Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, establece que no podrán ser candidatos "Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales."

3.2. Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, manifiesta que los nombres y apellidos constantes en el registro de nacimiento de las personas o ciudadanos, serán los que deban utilizarse en cualquier acto, sea este público o privado; y como lo he venido explicando, mis nombres son Marcelo Xavier Hervas Mora y no Marcelo Hervas Mora Bowen,

3.3. La objeción planteada a mi candidatura se fundamenta en que no puedo ser candidato al tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales, sin embargo, la objeción prevalece de errónea fundamentación fáctica y por tanto jurídica, al no ser yo el ciudadano al que se refiere la escritura referida, sino una persona de nombre similar, pero no idéntico; por tanto, mi conducta no se adecúa a la prohibición para ser candidato a la Presidencia de la República del Ecuador (...).

V. PRETENSIONES. -

5.1. Por los antecedentes expuestos y la base legal citada, solicito a Usted muy comedidamente, que se sirva en Resolver desechando la objeción planteada por la señora Marcela Aguiñaga, la misma que no ha demostrado que yo Marcelo Xavier Hervas Mora, portador de la cédula de ciudadanía número 170595808-8, incurra en la inhabilidad para ser candidato, establecida en el artículo 96 numeral 9 del Código de la Democracia y el artículo 5 literal i) del Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular; **ya que no se ha probado que mantenga titularidad de bienes o capitales en paraísos fiscales,** concretamente en la República de Panamá (...)"

Análisis de la Objeción

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia; el artículo 19 de la Codificación al Reglamento, para Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; y, Resolución No. PLE-CNE-5-23-5-2023 de 23 de mayo de 2023, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, una vez presentada la objeción, el Consejo Nacional Electoral, notificará en el plazo de un día para que el candidato objetado proceda en el plazo de dos días a contestar la objeción, con la contestación o en rebeldía el Consejo Nacional Electoral en el plazo de un día resolverá en el mismo acto respecto de la objeción como la calificación de las candidaturas.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 96 numeral 9, establece como una inhabilidad para ser candidato el poseer bienes o capitales en paraísos fiscales.

Revisado el expediente, se desprende que la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, basa su objeción en la copia de la Escritura del nombramiento del señor Xavier Hervas Mora Bowen (candidato a Presidente por el Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33) como representante y apoderado de la empresa AGRIGROUP CORPORATION S.A., correspondiente a la Notaría Décima del Circuito de Panamá y documento provenientes del Folio Mercantil No. 449475 (S) del Registro Público de Panamá.

El señor Marcelo Xavier Hervas Mora, candidato a la dignidad de Presidente auspiciado por el Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33, da contestación a la objeción presentada en contra de su candidatura, señalando que la persona a la cual hacen mención en la objeción corresponde a otra persona que tiene similares nombres; sin embargo, aclara que sus nombres son **Marcelo Xavier Hervas Mora** y no Xavier Hervas Mora Bowen, para lo cual respalda su respuesta en el Certificado de Nacimiento y en el Certificado de Identidad y Estado Civil otorgados por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

Con base a los argumentos y pruebas presentadas tanto por la objetante como por el objetado se desprende que la persona objetada (Xavier Hervas Mora Bowen) por la representante del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, corresponde a un homónimo del candidato presidencial **Marcelo Xavier Hervas Mora**, por lo tanto, no se ha podido demostrar que incurra en la inhabilidad determinada en el numeral 9 del artículo 96 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral debe actuar de manera imparcial, en garantía de la tutela efectiva y en respeto al principio de seguridad jurídica, por ello la importancia de garantizar el debido proceso el cual materializa las garantías básicas que permiten un resultado justo, equitativo e imparcial, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que con informe No. 029-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 19 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1348-M de 19 de junio de 2023, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para calificar a las candidatas y candidatos para la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en el Código de la Democracia; así como, en el reglamento antes citado; y la objeción presentada y analizada en este informe, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, de la **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, se determina que la lista de candidatos a la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas invocadas y del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la objeción interpuesta por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento

Político Revolución Ciudadana, listas 5; por cuanto, no se ha demostrado que el señor Marcelo Xavier Hervas Mora, candidato presidencial auspiciado por el Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33, tenga "(...) bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **APROBAR** las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	MARCELO XAVIER HERVAS MORA	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	LUZ MARINA CONEJO VEGA	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos, casillero electoral; así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la objeción interpuesta por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, listas 5; por cuanto, no se ha demostrado que el señor Marcelo Xavier Hervas Mora, candidato presidencial auspiciado por el **Movimiento Renovación Total**,

Reto, lista 33, tenga “(...) bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- APROBAR las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	MARCELO XAVIER HERVAS MORA	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	LUZ MARINA VEGA CONEJO	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios, en sus correos electrónicos, casillero electoral; así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, listas 5; al Representante Legal del **Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-20-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional

Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres

aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidenta o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional

para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de assembleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Assembleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la

candidatura, o quien estatutariamente le subroge; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)”;

- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-7-16-6-2023-IC-EPLA**, adoptada en sesión ordinaria de 16 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 1.- NEGAR** las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR del MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No	CANDIDATO/A	DIGNIDAD
1	LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, proceda a subsanar la observación e incumplimiento determinado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que de la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que la Resolución Nro. **PLE-CNE-7-16-6-2023-IC-EPLA**, de 16 de junio del 2023, fue notificada el sábado 17 de junio de 2023, a los precandidatos;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3974-M de 17 de junio del 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio sin número, de 17 de junio del 2023, suscrito por el señor Francisco Alejandro Hidalgo Franco, Secretario Ejecutivo del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, a través del cual manifiesta: “(...) me permito subsanar la observación emitida mediante resolución ‘PLE-CNE-7-16-2023-IC-EPLA’ de fecha 17 de junio de 2023. Se adjunta en físico el Plan de Trabajo del Binomio Presidencial del Movimiento Revolución Ciudadana, lista 5, en los términos que establece (sic) el Artículo 97 del Código de la Democracia”;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL:** De la información remitida con oficio sin número, de 17 de junio del 2023, suscrito por el señor Francisco Alejandro Hidalgo Franco, Secretario Ejecutivo del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, a través del cual presentó la contestación a la Resolución Nro. PLE-CNE-7-16-6-2023-IC-EPLA emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se determina lo siguiente: **Requisito materia de subsanación según Resolución No. PLE-CNE-7-16-6-2023-IC-EPLA de 16 de junio de 2023**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- No consta la presentación del Plan de Trabajo para la dignidad de Presidente/a y Vicepresidente/a de la República,

incumpliendo con el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Subsanación de la observación e incumplimiento establecido en la Resolución No. PLE-CNE-7-16-6-2023-IC-EPLA, de 16 de junio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

*El Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, a través del oficio sin número de 17 de junio del 2023, suscrito por el señor Francisco Alejandro Hidalgo Franco, Secretario Ejecutivo del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, adjuntó el **Plan de Trabajo del Binomio Presidencial**, en referencia a la Resolución Nro. PLE-CNE-7-16-6-2023-IC-EPLA, de 16 de junio de 2023, de la cual se dispone que consta lo siguiente:*

• ***Diagnóstico de la situación actual:***

“Estamos en un momento crítico de nuestra historia. Debemos elegir nuestro futuro. La década ganada por la Revolución Ciudadana entre 2007 y 2017 nos mostró que es posible vivir bien: en paz, con justicia y democracia (...).”

• ***Objetivos generales y específicos:***

Objetivo General: “Alcanzar el buen vivir en una democracia justa e igualitaria, con un Estado plurinacional e intercultural de derechos y justicia, que promueva nuestras libertades, capacidades y aspiraciones en una sociedad solidaria (...).”

Objetivos Específicos: “1. Justicia para la vida buena; 2. Justicia para la paz, la seguridad y el orden; 3. Justicia económica con igualdad de oportunidades; 4. Justicia justa contra la corrupción (...).”

• ***Mecanismos de rendición de cuentas:***

“La RENDICIÓN DE CUENTAS se hará pública y anualmente ante la Asamblea, como marca la norma constitucional; y también se realizará en asambleas populares directas y abiertas (...).”

• ***Plan de trabajo plurianual:***

Economía y deuda pública crédito e inversión social; Ciudadanía con empleo digno, ingreso básico universal y seguridad social universal; Ciudadanía con educación; Ciudadanía con salud, alimentación y viviendas dignas, entre otros.

En virtud de lo expuesto, el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, ha subsanado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-

CNE-7-16-6-2023-IC-EPLA; por lo tanto, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 032-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 20 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0709-M de 20 de junio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN.** Conforme al documento de subsanación ingresado, se verificó que el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, ha rectificado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-16-6-2023-IC-EPLA de 16 de junio de 2023, cuya presentación se encuentra dentro del plazo de 48 horas, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 105, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto se determina que, la lista de candidatos a la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE**, con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados, las normas jurídicas citadas; y, del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, del MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, Lista 5,** para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos,

casillero electoral; y, en la cartelera pública, señalada para el efecto. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al sistema de inscripción de candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, Lista 5**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral; y, en la cartelera pública, señalada para el efecto.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al sistema de inscripción de candidaturas, la presente resolución una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a la Representante Legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana**,

Lista 5, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-20-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o

apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la

circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su

candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;
- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas

para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo

de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y

secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)*”;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-6-2023-IC-EPLA adoptada en sesión ordinaria de 16 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 1.- NEGAR** las candidaturas a las dignidades de **PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, del MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No	CANDIDATO/A	DIGNIDAD
1	FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ANDREA BELÉN GONZALEZ NADER	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el promotor del MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, proceda a subsanar completar los habilitantes y observaciones que constan en el informe No. 006-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 16 de junio de 2023, conforme lo determinado en el artículo 7 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.”;

Que consta la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la que manifiesta que la Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-6-2023-IC-EPLA** de 16 de junio del 2023, fue notificada a la organización política, conforme la normativa vigente;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3984-M de 18 de junio de 2023, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio Nro. C25-SN-2023-031 de 18 de junio del 2023, suscrito por el señor Raúl Iván González Vásquez, Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25, con el cual manifestó: “(...) Una vez que se adjuntan los mencionados documentos, dentro del plazo establecido, solicito a su autoridad, remitir al área correspondiente para subsanar las observaciones y proceder a la calificación de las candidaturas de nuestra organización política, conforme la normativa legal vigente.”;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL:** Con oficio Nro. C25-SN-2023-031 de 18 de junio del 2023, suscrito por el señor Raúl Iván González Vásquez, Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25, se dió contestación a las

observaciones realizadas en la Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-6-2023-IC-EPLA, determinando:

Requisito materia de subsanación según Resolución No. PLE-CNE-6-16-6-2023-IC-EPLA de 16 de junio de 2023.

- La organización política omite los objetivos generales y específicos y el plan plurianual en el Plan de Trabajo presentado; incumpliendo con el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Subsanación de la observación e incumplimiento establecido en la Resolución No. PLE-CNE-6-16-6-2023-IC-EPLA de 16 de junio de 2023.

El Movimiento Construye, Lista 25, a través del oficio Nro. C25-SN-2023-031 de 18 de junio del 2023, suscrito por el señor Raúl Iván González Vásquez, Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25, adjuntó el **Plan de Trabajo del Binomio Presidencial**, en referencia a la Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-6-2023-IC-EPLA de 16 de junio de 2023, de la cual se dispone que consta lo siguiente:

- **Diagnóstico de la situación actual:**
“El Ecuador - y Latinoamérica en su conjunto- ha sufrido un rápido deterioro en todos los indicadores de bienestar de la población. El cambio de ciclo económico que a partir del 2014 afectaba ya a toda la región se vio profundamente agravado por la pandemia de COVID19 que tomando las palabras de la CEPAL- afectó de forma "descomunal y desproporcionada" a América Latina; un continente que con menos del 9% de la población mundial tuvo más del 32% de las muertes provocadas por la pandemia. La triple crisis, social, económica y de salud; puso de manifiesto los problemas estructurales de nuestros países y el caso ecuatoriano no fue distinto (...).”
- **Objetivos generales y específicos:**
“Es imposible desconocer que se trata de una elección atípica, para un periodo muy corto de tiempo y que según la normativa vigente dificultaría incluso la elaboración y presentación de una planificación presupuestaria propia al nuevo gobierno. En el marco de esas restricciones nuestros objetivos generales más importantes son:
Impactar positivamente en la economía u el empleo (...)”

- **Plan de trabajo plurianual:**

“SEGURIDAD CIUDADANA

La seguridad ciudadana se refiere a la protección de los ciudadanos frente a la delincuencia, la violencia y otras amenazas que puedan afectar su bienestar y tranquilidad. Implica la implementación de estrategias de prevención del delito, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, la promoción de la participación ciudadana en la seguridad, la protección de los derechos humanos y el fomento de la cultura de paz para enfrentar las graves consecuencias de la violencia social (...).”

- **Mecanismos de rendición de cuentas:**

“Es un imperativo en el desarrollo de nuestro plan de trabajo que se rinda cuentas de lo efectivamente planificado y cumplido en el marco de lo que define la normativa legal para este efecto en el Ecuador. Para la transparencia en la gestión se implementarán todos los mecanismos de gobierno abierto e impulsaremos la aprobación de una Ley de Acceso a Información Pública de segunda generación. (...)”

En virtud de lo expuesto, el Movimiento Construye, Lista 25, ha subsanado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-6-2023-IC-EPLA**; por lo tanto, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que con informe No. 033-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 20 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0709-M de 20 de junio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme al documento de subsanación ingresado, se verifica que el Movimiento Político Construye, Lista 25, ha rectificado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-6-2023-IC-EPLA, de 16 de junio de 2023, cuya presentación se encuentra dentro del plazo de 48 horas, conforme lo dispuesto en el artículo 105, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, se determina que, la lista de candidatos a la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, auspiciadas por el **Movimiento Construye, Lista 25, CUMPLE** con

los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados, las normas jurídicas citadas; y, del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ANDREA BELÉN GONZALEZ NADER	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos, casillero electoral; y, en la cartelera pública, señalada para el efecto. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas subir al sistema de inscripción de candidaturas la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ANDREA BELÉN GONZALEZ NADER	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios, en sus correos electrónicos, casillero electoral; y, en la cartelera pública señalada para el efecto.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas subir al sistema de inscripción de candidaturas la presente resolución, una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del **Movimiento Construye, Lista 25**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-21-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus

funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce

de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la

Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas

las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán

encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subroge; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral

correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo

máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales

posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-8-17-6-2023-IC-EPLA**, adoptada en sesión ordinaria de 17 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- NEGAR** las candidaturas a la dignidad de **Asambleístas Nacionales del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 de Enero”, LISTA 3**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por: (...) **Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 de Enero”, LISTA 3**, proceda a subsanar la observación e incumplimiento determinado en el último inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);”
- Que consta la razón sentada del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde manifiesta que la Resolución Nro. **PLE-CNE-8-17-6-2023-IC-EPLA**, de 17 de junio del 2023, fue notificada el domingo 18 de junio de 2023;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3999-M, de 19 de junio del 2023, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió

el oficio sin número, de 18 de junio del 2023, suscrito por el señor Abg. Braulio Luis Bermúdez Pinargote, Secretario Ejecutivo y Representante Legal Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, a través del cual manifiesta: “(...) *Encontrándonos dentro del plazo de subsanación establecido en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatos de Elección Popular, nos permitimos adjuntar el original del Formulario No. 118 de Inscripción de los candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales, debidamente suscritos por todos los candidatos, en el que se incluye la firma original de la Candidata Suplente No.9 MEDINA GALLEGOS CAMILA ANAHÍ, cuya firma, a la hora en que se subió al sistema del CNE, estuvo pendiente. De igual manera, y para facilitar la carga de estos formularios al sistema informático del CNE, adjunto en una memoria USB, la misma información (...)*”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL:** De la información remitida con oficio sin número, de 19 de junio del 2023, suscrito por el señor Abg. Braulio Luis Bermúdez Pinargote, Secretario Ejecutivo y Representante Legal Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, a través del cual presentó la contestación a la Resolución Nro. PLE-CNE-8-17-6-2023-IC-EPLA, se determina lo siguiente: **Requisito materia de subsanación según Resolución Nro. PLE-CNE-8-17-6-2023-IC-EPLA, de 17 de junio de 2023.**

- No consta la firma de la precandidata novena suplente, señora CAMILA ANAHI MEDINA GALLEGOS, inobservando el último inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Subsanación de la observación e incumplimiento establecido en la según Resolución Nro. PLE-CNE-8-17-6-2023-IC-EPLA, de 17 de junio de 2023.

El Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, a través del oficio sin número de 18 de junio del 2023, señor Abg. Braulio Luis Bermúdez Pinargote, Secretario Ejecutivo y Representante Legal Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, adjuntó el **Formulario No, 118 de Inscripción de los candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales**, en referencia a la Resolución Nro. PLE-CNE-8-17-6-2023-IC-EPLA, de 17 de junio de 2023, de la cual se desprende que consta lo siguiente:

- La precandidata novena suplente, señora CAMILA ANAHI MEDINA GALLEGOS, firma el Formulario No. 118 de

*Inscripción de los candidatos a las dignidades de
Asambleístas Nacionales.*

*En virtud de lo expuesto, el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, ha subsanado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-8-17-6-2023-IC-EPLA; por lo tanto, **CUMPLE** lo determinado en el último inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*

Que con informe No. 035-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 21 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0713-M de 21 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Conforme al documento de subsanación ingresado, se verifica que el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, ha rectificado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-8-17-6-2023-IC-EPLA de 17 de junio de 2023, cuya presentación se encuentra dentro del plazo de 48 horas, conforme lo dispuesto en el artículo 105, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular”. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas; y, del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:*

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
------------	---	--

1	LUCIO EDWIN GUTIÉRREZ BORBUA	EUGENIA DEL ROCÍO BOHÓRQUEZ ROMERO
2	PASIONARIA DEL ROCÍO BENALCAZAR RODRÍGUEZ	SANTIAGO PAÚL GARRIDO ESPINOSA
3	ROBERTO MANABÍ RODRÍGUEZ GUILLEN	KAREN GHISLAYNE SABANDO CORDOVA
4	MARTHA DEL PILAR GARCÍA SALAZAR	JUAN ANDRÉS SUÁREZ YÉPEZ
5	RELINGTON VITERBO DEL ROSARIO ARIAS	SANDRA CECILIA JIBAJA SORIA
6	DIANA ELIZABETH SOLIS GODOY	WILFRIDO NEPTALI MIELES CEDEÑO
7	VICTOR MANUEL DE LA CADENA FLORES	MÓNICA JANNET CLEMENCIA SALGUERO PADILLA
8	MARÍA PAULINA VIZUETE VINUEZA	PAÚL JAVIER GUEVARA SERPA
9	LUIS GONZALO COLCHA AMAGUAYA	CAMILA ANAHÍ MEDINA GALLEGOS
10	DIANA KARINA HARO VÁSQUEZ	CARLOS DANIEL GARRIDO GARCÍA
11	PABLO GIOVANNY LOZADA VASCO	PAULINA ELIZABETH MONSERRATE ROSAS
12	MERCEDES JAJAYRA ECHEVERRÍA ERAZO	JORDY EDUARDO QUIMIZ LINO
13	ALEX PATRICIO ARTIEDA GUERRA	PAOLA SOFÍA ERAZO RUIZ
14	MARÍA FERNANDA AMANTA COBACANGO	EMILIO JOSUE BASABE ÁLVAREZ
15	RAMIRO ADRIÁN SANDOVAL PORRAS	MARÍA FERNANDA MEJÍA MERA

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”**, **LISTA 3**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	LUCIO EDWIN GUTIÉRREZ BORBUA	EUGENIA DEL ROCÍO BOHÓRQUEZ ROMERO
2	PASIONARIA DEL ROCÍO BENALCAZAR RODRÍGUEZ	SANTIAGO PAÚL GARRIDO ESPINOSA
3	ROBERTO MANABÍ RODRÍGUEZ GUILLEN	KAREN GHISLAYNE SABANDO CORDOVA
4	MARTHA DEL PILAR GARCÍA SALAZAR	JUAN ANDRÉS SUÁREZ YÉPEZ
5	RELINGTON VITERBO DEL ROSARIO ARIAS	SANDRA CECILIA JIBAJA SORIA
6	DIANA ELIZABETH SOLIS GODOY	WILFRIDO NEPTALI MIELES CEDEÑO
7	VICTOR MANUEL DE LA CADENA FLORES	MÓNICA JANNET CLEMENCIA SALGUERO PADILLA
8	MARÍA PAULINA VIZUETE VINUEZA	PAÚL JAVIER GUEVARA SERPA
9	LUIS GONZALO COLCHA AMAGUAYA	CAMILA ANAHÍ MEDINA GALLEGOS
10	DIANA KARINA HARO VÁSQUEZ	CARLOS DANIEL GARRIDO GARCÍA
11	PABLO GIOVANNY LOZADA VASCO	PAULINA ELIZABETH MONSERRATE ROSAS
12	MERCEDES JAJAYRA ECHEVERRÍA ERAZO	JORDY EDUARDO QUIMIZ LINO
13	ALEX PATRICIO ARTIEDA GUERRA	PAOLA SOFÍA ERAZO RUIZ
14	MARÍA FERNANDA AMANTA COBACANGO	EMILIO JOSUE BASABE ÁLVAREZ

15	RAMIRO ADRIÁN SANDOVAL PORRAS	MARÍA FERNANDA MEJÍA MERA
----	-------------------------------	---------------------------

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas la presente resolución una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-20-21-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de

mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las

autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de

inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleista por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6.

Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas

electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo

Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar

nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas

pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-12-18-6-2023-IC-EPLA adoptada en sesión ordinaria de 18 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 1.- NEGAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por: (...) **Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, proceda a subsanar la observación e incumplimiento determinado en el artículo 95 último inciso y 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 literales c) y e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular”;
- Que consta la razón sentada del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde manifiesta que la Resolución Nro. **PLE-CNE-12-18-6-2023-IC-EPLA** de 18 de junio del 2023, fue notificada el día 19 de junio de 2023;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4030-M de 19 de junio del 2023, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio sin número, de 19 de junio del 2023, suscrito por el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total, Reto, Lista 33, a través del cual manifiesta: “(...) Procedemos a remitir la subsanación de la Declaración Juramentada de la 2da Asamblea Nacional, señorita Tamia Coralía Quinatoa Quisintuña y el Plan de Trabajo debidamente

suscrito por las y los Asambleístas Nacionales auspiciados por el Movimiento Renovación Total, RETO Lista 33”;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL:** De la información remitida con oficio sin número, de 19 de junio del 2023, suscrito por el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total, Reto, Lista 33, a través del cual presentó la contestación a la Resolución Nro. **PLE-CNE-12-18-6-2023-IC-EPLA**, se determina lo siguiente:

Requisito materia de subsanación según Resolución No. PLE-CNE-12-18-6-2023-IC-EPLA, de 18 de junio de 2023.

- Plan de trabajo para la dignidad de Asambleístas Nacionales, no se encuentra suscrito por: la segunda candidata principal Tamia Coralía Quinatoa Quisintuña, tercer candidato principal Guido Milton Altamirano Ortega, cuarta candidata principal Fanny Janeth Lozano Cazar, quinto candidato principal Juan Carlos Vallejo Moreno, sexta candidata principal Tamara Solange Cedeño Flores, séptimo candidato principal Carlos Alfredo Cárdenas Martínez, octava candidata principal Amada del Rocío Calderón Martínez, noveno candidato principal Juan Celio Velastegui Sánchez, décima candidata principal Sandy Anamile Villarreal Rosero, décima segunda candidata principal Jessica Yadira Tenemaza Pinto y décimo quinto candidato principal Ronald Steve Tipán Inde, incumpliendo el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- Segunda candidata principal Tamia Coralía Quinatoa Quisintuña, no presenta Declaración Juramentada donde manifiesta que no está incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, incumpliendo el último inciso de artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Subsanación de la observación e incumplimiento establecido en la Resolución No. PLE-CNE-12-18-6-2023-IC-EPLA, de 18 de junio de 2023.

El Movimiento Renovación Total, Reto, Lista 33, a través del oficio sin número de 19 de junio del 2023, suscrito por el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total, Reto, Lista 33, adjuntó el **Plan de Trabajo y Declaración Juramentada**, en referencia a la Resolución Nro. PLE-CNE-12-18-6-

2023-IC-EPLA, de 18 de junio de 2023, de la cual se desprende que consta lo siguiente:

- Plan de Trabajo debidamente suscrito por los candidatos principales a la dignidad de Asambleístas Nacionales;
- Declaración Juramentada de la segunda candidata principal Tamia Coralía Quinatoa Quisintuña.

En virtud de lo expuesto, Movimiento Renovación Total, Reto, Lista 33, ha subsanado las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-12-18-6-2023-IC-EPLA; por lo tanto, **CUMPLE** lo determinado en el último inciso del artículo 95 y artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 036-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 21 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0713-M de 21 de junio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme al documento de subsanación ingresado, se verifica que el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, ha rectificado las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-12-18-6-2023-IC-EPLA, de 18 de junio de 2023, cuya presentación se encuentra dentro del plazo de 48 horas, conforme lo dispuesto en el artículo 105, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas; y, el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**

TOTAL, RETO, LISTA 33, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	Y DIGNIDAD
1	EDUARDO JAVIER SÁNCHEZ SAUCEDO	ANITA ROSA QUIROZ SOLANO	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
2	TAMIA CORALIA QUINATO A QUISINTUÑA	JOSE FRANCISCO MANOBANDA YUGCHA	
3	GUIDO MILTON ALTAMIRANO ORTEGA	LORENA JACQUELINE AGUIRRE PINTO	
4	FANNY JANETH LOZANO CAZAR	MILTON FRANKLIN SERRANO MATAMOROS	
5	JUAN CARLOS VALLEJO MORENO	PATRICIA LORENA SARCO SANCHEZ	
6	TAMARA SOLANGE CEDEÑO FLORES	XAVIER ARTURO SALAZAR HERNANDEZ	
7	CARLOS ALFREDO CARDENAS MARTÍNEZ	ANGELINE PAULET YANEZ CERÓN	
8	AMADA DEL ROCÍO CALDERÓN MARTINEZ	ALEXANDER PAÚL ORTEGA CABASCANGO	
9	JUAN CELIO VELASTEGUÍ SÁNCHEZ	MELANIE DAYANA GOYES CUMBAL	
10	SANDY ANAMILÉ VILLAREAL ROSERO	EDISON MICHAEL SANTOS NARANJO	
11	FREDDY SANTIAGO LÓPEZ ESCORZA	FLOR ALICIA GUACAN FARINANGO	

12	JESSICA YADIRA TENEMAZA PINTO	ERICK DARIO MARCILLO CLAVIJO	
13	ALEJANDRO DAVID OLIVO HERNANDEZ	ANDREA CRISTINA ALVEAR VITERI	
14	STEFANY MISHEL ENRIQUEZ HERNANDEZ	CARLOS DAVID LOZADA IZQUIERDO	
15	RONALD STEVE TIPAN INDE	JOHANNA MIREYA AMAGUA CRIOLLO	

NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	EDUARDO JAVIER SÁNCHEZ SAUCEDO	ANITA ROSA QUIROZ SOLANO	

2	TAMIA CORALIA QUINATO A QUISINTUÑA	JOSE FRANCISCO MANOBANDA YUGCHA	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
3	GUIDO MILTON ALTAMIRANO ORTEGA	LORENA JACQUELINE AGUIRRE PINTO	
4	FANNY JANETH LOZANO CAZAR	MILTON FRANKLIN SERRANO MATAMOROS	
5	JUAN CARLOS VALLEJO MORENO	PATRICIA LORENA SARCO SANCHEZ	
6	TAMARA SOLANGE CEDEÑO FLORES	XAVIER ARTURO SALAZAR HERNANDEZ	
7	CARLOS ALFREDO CARDENAS MARTÍNEZ	ANGELINE PAULET YANEZ CERÓN	
8	AMADA DEL ROCÍO CALDERÓN MARTINEZ	ALEXANDER PAÚL ORTEGA CABASCANGO	
9	JUAN CELIO VELASTEGUÍ SÁNCHEZ	MELANIE DAYANA GOYES CUMBAL	
10	SANDY ANAMILÉ VILLAREAL ROSERO	EDISON MICHAEL SANTOS NARANJO	
11	FREDDY SANTIAGO LÓPEZ ESCORZA	FLOR ALICIA GUACAN FARINANGO	
12	JESSICA YADIRA TENEMAZA PINTO	ERICK DARIO MARCILLO CLAVIJO	
13	ALEJANDRO DAVID OLIVO HERNANDEZ	ANDREA CRISTINA ALVEAR VITERI	

14	STEFANY MISHEL ENRIQUEZ HERNANDEZ	CARLOS DAVID LOZADA IZQUIERDO	
15	RONALD STEVE TIPAN INDE	JOHANNA MIREYA AMAGUA CRIOLLO	

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas la presente resolución una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-21-21-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7.

Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las

inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los

miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política

cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue;

y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral

el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política

para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-17-6-2023-IC-EPLA**, adoptada en sesión ordinaria de 17 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“(..)* **Artículo 1.- NEGAR las candidaturas a la dignidad de ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, del MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:****

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	<i>Bravo Encalada Víctor Fernando</i>	<i>Merino Vera Paquita Johanna</i>	
2	<i>Aillon Salguero Gevette Chinthia</i>	<i>Carvajal Núñez Patricio Bolívar</i>	
3	<i>Maffare Molina Eduardo Alfredo</i>	<i>Guallichico Molina Erika Fernanda</i>	
4	<i>Cedeño Zambrano Rosa Margarita</i>	<i>Arce Caicedo Dylan Paúl</i>	
5	<i>Chalco Simbaña Ramón Olmedo</i>	<i>Ponguillo Marquez Carmen Inés</i>	

6	<i>Urgiles Cabrera Susana Poleth</i>	<i>Velasco Mercado Cristian Yuniño</i>	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
7	<i>Lemos Mena Juan Carlos</i>	<i>Carvajal Colcha Mercedes de Jesús</i>	
8	<i>Jaya Roa Jessika Adelaida</i>	<i>Salto Alcívar Augusto Daniel</i>	
9	<i>Cueva Jiménez Fernando Michael</i>	<i>Armijos Godoy Kelly Johanna</i>	
10	<i>Salazar Játiva Josselyn Fernanda</i>	<i>Peñafiel Lafebre Andrés Eduardo</i>	
11	<i>Cañola Zambrano Nelzon Daniel</i>	<i>Játiva Rosado Carmen Lilian</i>	
12	<i>Armijos Olmedo Alanis Michelle</i>	<i>Armijos Olmedo Bolívar Emmanuel</i>	
13	<i>Carreño Campoverde Kleber Leonardo</i>	<i>Armijos Olmedo Keisy Yurany</i>	
14	<i>Galván Pachecho Johanna Maritza</i>	<i>Maffare Guadamud Ray Arahát</i>	
15	<i>Medina Gordillo Efraín Heriberto</i>	<i>Armijos Olmedo Jessenia Juliette</i>	

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de los dispuesto en el art 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);

Que consta la razón sentada del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde manifiesta que la Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023-IC-EPLA, de 17 de junio del 2023, fue notificada el domingo 18 de junio de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4002-M de 19 de junio del 2023, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. OFI-AMI-DEN-0362-2023, suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo, Director Ejecutivo Nacional y Representante Legal del MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA

INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16, a través del cual manifiesta: "(...) me permito dar respuesta al Oficio No. CNE-SG-2023- 000685-Of, del 18 de junio de 2023, mediante el cual se pone en “conocimiento la Resolución Nro. PLECNE-9-17-6-2023-IC-EPLA, adoptada por el Pleno del Consejo” la misma que en la página 12, señala: “Revisado el expediente se observa que los siguientes precandidatos no han presentado la declaración juramentada, donde manifiestan que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017: Patricio Bolívar Carvajal Núñez (Suplente 2); Erika Guallichico (Suplente 3); Carmen Inés Ponguillo (Suplente 5); Andrés Peñafiel (Suplente 10); Carmen Lilian Játiva Rosado (Suplente 11); y, Ray Arahath Maffare Guadamud (Suplente 14); por tanto, incumple el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia” (...);

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL:** De la información remitida con Oficio Nro. OFI-AMI-DEN-0362-2023, suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo, Director Ejecutivo Nacional del MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16, a través del cual presentó la contestación a la Resolución Nro. **PLE-CNE-9-17-6-2023-IC-EPLA**, se determina lo siguiente:

Requisito materia de subsanación según Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023-IC-EPLA, de 17 de junio del 2023.

- “Los siguientes precandidatos no han presentado la declaración juramentada, donde manifiestan que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017; Patricio Bolívar Carvajal Nuñez (Suplente 2); Erika Fernanda Guallichico Molina (Suplente 3); Carmen Inés Ponguillo Márquez (Suplente 5); Andrés Eduardo Peñafiel Lafebre (Suplente 10); Carmen Lilian Játiva Rosado (Suplente 11); y, Ray Arahath Maffare Guadamud (Suplente 14); por tanto incumple el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”

Subsanación de la observación e incumplimiento establecido en la Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023-IC-EPLA, de 17 de junio del 2023.

El MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16, a través del Oficio Nro. OFI-AMI-DEN-0362-2023, suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo, Director Ejecutivo Nacional de la referida organización política, adjuntó las declaraciones juramentadas faltantes, en referencia a la Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023-IC-EPLA, de 17 de junio del 2023, de la cual se dispone lo siguiente:

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
Suplente 2	Patricio Bolívar Carvajal Núñez	Los precandidatos presentaron declaraciones juramentadas individuales ante Notario Público, donde manifiestan que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular, efectuada el 19 de febrero de 2017; con lo cual CUMPLEN lo determinado en el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
Suplente 3	Erika Fernanda Guallichico Molina	
Suplente 5	Carmen Inés Ponguillo Márquez	
Suplente 10	Andrés Eduardo Peñañiel Lafebre	
Suplente 11	Carmen Lilian Játiva Rosado	
Suplente 14	Ray Arahat Maffare Guadamud	

En virtud de lo expuesto, el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, ha subsanado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-17-6-2023-IC-EPLA**; por lo tanto, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 037-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 21 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el

Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0713-M de 21 de junio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme al documento de subsanación ingresado, se verifica que el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, ha rectificado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023-IC-EPLA de 17 de junio de 2023, cuya presentación se encuentra dentro del plazo de 48 horas, conforme lo dispuesto en el artículo 105, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas; y, del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, del MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16,** para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	Bravo Encalada Víctor Fernando	Merino Vera Paquita Johanna	
2	Aillon Salguero Gevette Chinthia	Carvajal Núñez Patricio Bolívar	
3	Maffare Molina Eduardo Alfredo	Guallichico Molina Erika Fernanda	
4	Cedeño Zambrano Rosa Margarita	Arce Caicedo Dylan Paúl	
5	Chalco Simbaña Ramón Olmedo	Ponguillo Márquez Carmen Inés	

6	<i>Urgiles Cabrera Susana Poleth</i>	<i>Velasco Mercado Cristian Yuniño</i>	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
7	<i>Lemos Mena Juan Carlos</i>	<i>Carvajal Colcha Mercedes de Jesús</i>	
8	<i>Jaya Roa Jessika Adelaida</i>	<i>Saltos Alcívar Augusto Daniel</i>	
9	<i>Cueva Jiménez Fernando Michael</i>	<i>Armijos Godoy Kelly Johanna</i>	
10	<i>Salazar Játiva Josselyn Fernanda</i>	<i>Peñañiel Lafebre Andrés Eduardo</i>	
11	<i>Cañola Zambrano Nelzon Daniel</i>	<i>Játiva Rosado Carmen Lilian</i>	
12	<i>Armijos Olmedo Alanis Michelle</i>	<i>Armijos Olmedo Bolívar Emmanuel</i>	
13	<i>Carreño Campoverde Kleber Leonardo</i>	<i>Armijos Olmedo Keisy Yurany</i>	
14	<i>Galván Pacheco Johanna Maritza</i>	<i>Maffare Guadamud Ray Arahát</i>	
15	<i>Medina Gordillo Efraín Heriberto</i>	<i>Armijos Olmedo Jessenia Juliette</i>	

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	Bravo Encalada Victor Fernando	Merino Vera Paquita Johanna	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
2	Aillon Salguero Gevette Chinthia	Carvajal Núñez Patricio Bolívar	
3	Maffare Molina Eduardo Alfredo	Guallichico Molina Erika Fernanda	
4	Cedeño Zambrano Rosa Margarita	Arce Caicedo Dylan Paúl	
5	Chalco Simbaña Ramón Olmedo	Ponguillo Márquez Carmen Inés	
6	Urgiles Cabrera Susana Poleth	Velasco Mercado Cristian Yuniño	
7	Lemos Mena Juan Carlos	Carvajal Colcha Mercedes de Jesús	
8	Jaya Roa Jessika Adelaida	Saltos Alcívar Augusto Daniel	
9	Cueva Jiménez Fernando Michael	Armijos Godoy Kelly Johanna	
10	Salazar Játiva Josselyn Fernanda	Peñafiel Lafebre Andrés Eduardo	
11	Cañola Zambrano Nelzon Daniel	Játiva Rosado Carmen Lilian	
12	Armijos Olmedo Alanis Michelle	Armijos Olmedo Bolívar Emmanuel	
13	Carreño Campoverde Kleber Leonardo	Armijos Olmedo Keisy Yurany	
14	Galván Pacheco Johanna Maritza	Maffare Guadamud Ray Arahata	
15	Medina Gordillo Efraín Heriberto	Armijos Olmedo Jessenia Juliette	

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas la presente resolución una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-24-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas

podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las

candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben

cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas

parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia

de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de

candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones

en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)”*;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el

Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;

Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-13-18-6-2023-IC-EPLA**, adoptada en sesión ordinaria de 18 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“(…) Artículo 1.- NEGAR las candidaturas a las dignidades de ASAMBLEISTAS NACIONALES de la ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:**

DIGNIDADES ASAMBLEÍSTAS NACIONALES		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	Subía Dávalos Karina Del Carmen	Mantilla Cisneros Cesar Augusto
2	Celi Santos Guillermo Alejandro	Arias Benavides Angélica Patricia
3	Pernett Vallejo Nathaly Estefanía	Orbe Baldeon José Antonio
4	Guzmán Zambrano Juan Diego	Sánchez Calle Ivette Del Rocío
5	Vélez Rivera Nubia Alicia	Gómez Rodríguez Bryan Gustavo
6	Matías Espinoza Julio Cesar	Cáceres Cabrera Jessica Paulina
7	Saltos Pazmiño Alicia Mizraith	Flores Molina Eddy Joel
8	López Jurado Diego Esteban	Parra Hinojosa Katheryne Lessly
9	Sánchez Román Daniela Patricia	Montachana Huilca Edison David
10	Escudero Monar Juan Carlos	López Saraguro Karen Olga
11	Romo García Érica Sofia	Guayasamin Mantilla Widman Vladimir
12	Velastegui Campoverde Giuseppe Jean	Bustos Rivera Samantha Rosaura
13	Brito Lavayen Andrea Bethsabe	Pérez Enríquez Byron Fernando
14	Flores Tulmo Kevin Jossue	Vallejo Carrasco Cristina Pamela
15	Caicedo Mesías María Cecilia	Salvatierra Aponte Ángel Iván

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que la **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, proceda a subsanar los incumplimientos determinados en los artículos 95 y 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2 literal d), artículo 7 literales a), c) y e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular (...);

Que consta la razón sentada del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde manifiesta que la Resolución Nro. PLE-CNE-13-18-6-2023-IC-EPLA, de 18 de junio del 2023, fue notificada el lunes 19 de junio de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4091-M de 21 de junio del 2023, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio Nro. ACTUEMOS-AS-NA-04, de 21 de junio del 2023, suscrito por el abogado Daniel Jácome Cahueñas, delegado del Procurador Común para la lista de Asambleístas Nacionales, Alianza “ACTUEMOS” lista 8-23, a través del cual manifiesta: “*En mi calidad de Delegado del Procurador Nacional de la Alianza ‘ACTUEMOS’ adjunto copia del oficio de delegación, en referencia a la RESOLUCIÓN PLE-CNE-13-18-6-2023-IC- EPLA de fecha 18 de junio 2023 respecto de la candidatura de la dignidad de Asambleístas Nacionales del Ecuador, auspiciados por la Alianza ‘ACTUEMOS’ conformada por las Listas 8-23, resolución que nos fue notificada al correo electrónico el día 19 de junio a las 13:22 horas, por encontrarme dentro del plazo, presento la siguiente SUBSANACION. La RESOLUCIÓN PLE-CNE-13-18-6-2023-IC-EPLA en el artículo 2 dispone la (sic) subsanar lo siguiente: 1. Presento el Formulario de inscripción número 249, correspondiente a la dignidad de Asambleístas Nacionales 2. Presento el Plan de Trabajo, debidamente firmado por todos los candidatos de la lista de Asambleístas Nacionales y certificado por el delegado del Procurador común de la Alianza, se adjunta copia de la delegación. 3. Presento las hojas de vida, en el formato CNE debidamente firmadas por los candidatos (...)*”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL:** De la información remitida con oficio Nro. ACTUEMOS-AS-NA-04, de 21 de junio del 2023, suscrito por el abogado Daniel Jácome Cahueñas, delegado del Procurador Común para la lista de Asambleístas Nacionales, Alianza “ACTUEMOS” lista 8-23, a través del cual presentó la

contestación a la Resolución Nro. PLE-CNE-13-18-6-2023-IC-EPLA, se determina lo siguiente:

Requisito materia de subsanación según Resolución No. PLE-CNE-13-18-6-2023-IC-EPLA de 18 de junio de 2023

- **No constan** las firmas que exige el formulario de inscripción de: Arias Benavides Angélica Patricia, Cáceres Cabrera Jessica Paulina, Montachana Huilca Edison David, Escudero Monar Juan Carlos, Velastegui Campoverde Giuseppe Jean; y, Bustos Rivera Samantha Rosaura. Incumpliendo el artículo 7 literal f), de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
- **No constan** las hojas de vida de los precandidatos a Asambleístas Nacionales en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de: Subía Dávalos Karina Del Carmen, Sánchez Román Daniela Patricia, Escudero Monar Juan Carlos y Flores Tulmo Kevin Jossue incumpliendo con el artículo 97 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
- **No consta** en el plan de trabajo la Certificación por el Procurador Común, ni por su secretario, tampoco contiene las Firmas de los precandidatos, para la dignidad de Asambleístas Nacionales. Incumpliendo el artículo 7 literal c) y artículo 13 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
- **No consta** las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, de: Mantilla Cisneros Cesar Augusto, Arias Benavides Angélica Patricia, Pernet Vallejo Nathaly Estefanía, Orbe Baldeon José Antonio, Sánchez Calle Ivette Del Roció, Gómez Rodríguez Bryan Gustavo, Cáceres Cabrera Jessica Paulina, Flores Molina Eddy Joel, Parra Hinojosa Katheryne Lessly, Sánchez Román Daniela Patricia, Montachana Huilca Edison David, López Saraguro Karen Olga, Guayasamin Mantilla Widman Wladimir, Bustos Rivera Samantha Rosaura, Pérez Enríquez Byron Fernando, Vallejo Carrasco Cristina Pamela, Caicedo Mesías María Cecilia; y Salvatierra Aponte Ángel Iván.

Incumpliendo el artículo 95 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 2 literal d); y, artículo 7 literal e); y, artículo 13 literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Subsanación de la observación e incumplimiento establecido en la Resolución No. PLE-CNE-13-18-6-2023-IC-EPLA, de 18 de junio de 2023.

La Alianza ACTUEMOS LISTA 8-23, a través del oficio Nro. ACTUEMOS-AS-NA-04, de 21 junio del 2023, suscrito por el abogado Daniel Jácome Cahueñas, delegado del Procurador Común para la lista de Asambleístas Nacionales, Alianza “ACTUEMOS” lista 8-23, adjuntó: Formulario de inscripción número 249, Plan de Trabajo, hojas de vida en el formato CNE debidamente firmadas por los candidatos; y, las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, en referencia a la Resolución Nro. PLE-CNE-13-18-6-2023-IC-EPLA, de 18 de junio de 2023, de la cual se desprende que consta lo siguiente:

El formulario de inscripción de Candidaturas se encuentra suscrito por los siguientes precandidatos

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
<i>Suplente 2</i>	<i>Arias Benavides Angélica Patricia</i>	<i>Los precandidatos a Asambleísta Nacionales suscribieron el formulario de inscripción, por lo tanto, CUMPLEN con el artículo 2 literal d); y, artículo 7 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.</i>
<i>Suplente 6</i>	<i>Cáceres Cabrera Jéssica Paulina</i>	
<i>Suplente 9</i>	<i>Montachana Huilca Edison David</i>	
<i>Principal 10</i>	<i>Escudero Monar Juan Carlos</i>	
<i>Principal 12</i>	<i>Velastegui Campoverde Giuseppe Jean</i>	
<i>Suplente 12</i>	<i>Bustos Rivera Samantha Rosaura</i>	

- **Las hojas de vida de los precandidatos a Asambleaístas Nacionales en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de:**

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
Principal 1	Subía Dávalos Karina Del Carmen	Los precandidatos a Asambleaístas Nacionales presentaron las hojas de vida en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral por lo que CUMPLEN lo determinado en el artículo el artículo 7 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
Principal 9	Sánchez Román Daniela Patricia	
Principal 10	Escudero Monar Juan Carlos	
Principal 14	Flores Tulmo Kevin Jossue	

- **El plan de trabajo de la Alianza ACTUEMOS lista 8-23**

Revisado el Plan de Trabajo, se verifica que se encuentra certificado por el delegado del Procurador Común el abogado Daniel Jácome Cahueñas y se encuentra suscrito por todos los precandidatos, para la dignidad de Asambleaístas Nacionales; de esta manera, cumple con el artículo 7 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

- **Las declaraciones individualizadas de los precandidatos, donde manifiestan que no están incursos en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, de:**

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
Suplente 1	Mantilla Cisneros César Augusto	Los precandidatos presentaron declaraciones juramentadas individuales ante Notario Público, donde manifiestan
Suplente 2	Arias Benavides Angélica Patricia	
Principal 3	Pernett Vallejo Nathaly Estefanía	
Suplente 3	Orbe Baldeón José Antonio	

Suplente 4	Sánchez Calle Ivette Del Roció	que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular, efectuada el 19 de febrero de 2017; con lo cual CUMPLEN lo determinado en el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
Suplente 5	Gómez Rodríguez Bryan Gustavo	
Suplente 6	Cáceres Cabrera Jéssica Paulina	
Suplente 7	Flores Molina Eddy Joel	
Suplente 8	Parra Hinojosa Katheryne Lessly	
Principal 9	Sánchez Román Daniela Patricia	
Suplente 9	Montachana Huilca Edison David	
Suplente 10	López Saraguro Karen Olga	
Suplente 11	Guayasamin Mantilla Wladimir	
Suplente 12	Bustos Rivera Samantha Rosaura	
Suplente 13	Pérez Enríquez Byron Fernando	
Suplente 14	Vallejo Carrasco Cristina Pamela	

En virtud de lo expuesto, la **ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, ha subsanado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-13-18-6-2023-IC-EPLA; por lo tanto, **CUMPLE** lo determinado en los artículos 95 y 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 2 literal d); y, artículo 7 literales a); c); e); y, f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular”;

Que con informe No. 040-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 22 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2121-M de 23 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Conforme al documento de subsanación ingresado, se verifica que la ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23, ha rectificado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-13-18-6-2023-IC-EPLA de 18 de junio de 2023, cuya presentación se encuentra dentro del plazo de 48 horas, conforme lo dispuesto en el artículo 105, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de

ASAMBLEISTAS NACIONALES, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas; y, del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, de **LA ALIANZA ACTUEMOS LISTA 8-23**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

DIGNIDADES ASAMBLEÍSTAS NACIONALES		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTES
1	Subía Dávalos Karina Del Carmen	Mantilla Cisneros Cesar Augusto
2	Celi Santos Guillermo Alejandro	Arias Benavides Angélica Patricia
3	Pernett Vallejo Nathaly Estefanía	Orbe Baldeón José Antonio
4	Guzmán Zambrano Juan Diego	Sánchez Calle Ivette Del Rocío
5	Vélez Rivera Nubia Alicia	Gómez Rodríguez Bryan Gustavo
6	Matías Espinoza Julio Cesar	Cáceres Cabrera Jessica Paulina
7	Salto Pazmiño Alicia Mizraith	Flores Molina Eddy Joel
8	López Jurado Diego Esteban	Parra Hinojosa Katheryne Lessly
9	Sánchez Román Daniela Patricia	Montachana Huilca Edison David
10	Escudero Monar Juan Carlos	López Saraguro Karen Olga
11	Romo García Érica Sofia	Guayasamín Mantilla Widman Vladímir
12	Velastegui Campoverde Giuseppe Jean	Bustos Rivera Samantha Rosaura
13	Brito Lavayen Andrea Bethsabe	Pérez Enríquez Byron Fernando
14	Flores Tulmo Kevin Jossue	Vallejo Carrasco Cristina Pamela
15	Caicedo Mesías María Cecilia	Salvatierra Aponte Ángel Iván

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, de **LA ALIANZA ACTUEMOS LISTAS 8-23**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

DIGNIDADES ASAMBLEÍSTAS NACIONALES		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	Subía Dávalos Karina Del Carmen	Mantilla Cisneros Cesar Augusto
2	Celi Santos Guillermo Alejandro	Arias Benavides Angélica Patricia
3	Pernett Vallejo Nathaly Estefanía	Orbe Baldeón José Antonio
4	Guzmán Zambrano Juan Diego	Sánchez Calle Ivette Del Rocío
5	Vélez Rivera Nubia Alicia	Gómez Rodríguez Bryan Gustavo
6	Matías Espinoza Julio Cesar	Cáceres Cabrera Jessica Paulina
7	Salto Pazmiño Alicia Mizraith	Flores Molina Eddy Joel
8	López Jurado Diego Esteban	Parra Hinojosa Katheryne Lessly
9	Sánchez Román Daniela Patricia	Montachana Huilca Edison David

10	Escudero Monar Juan Carlos	López Saraguro Karen Olga
11	Romo García Érica Sofia	Guayasamín Mantilla Widman Vladímir
12	Velastegui Campoverde Giuseppe Jean	Bustos Rivera Samantha Rosaura
13	Brito Lavayen Andrea Bethsabe	Pérez Enríquez Byron Fernando
14	Flores Tulmo Kevin Jossue	Vallejo Carrasco Cristina Pamela
15	Caicedo Mesías María Cecilia	Salvatierra Aponte Ángel Iván

Artículo 2- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Procurador Común de **la ALIANZA ACTUEMOS LISTAS 8-23**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-26-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El

ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser

ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia

organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo

económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la

organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subroge; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas

parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la

fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las

inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;

Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;

Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se verificó en el sistema informático la siguiente documentación:

- Hojas de vida de los candidatos principales y suplentes en el diseño establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- Fotografías con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales;
- Plan de trabajo certificado y firmado por los candidatos principales. (Único en listas pluripersonales);
- Copia del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en el SENESCYT;
- Declaración juramentada de los candidatos principales y suplentes en los términos establecidos en el artículo 2 literal d) del reglamento ibidem; y,
- Formulario de inscripción de candidaturas y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-1-6-2023** de 01 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el

registro de la Alianza **ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, “ADN”**, conformada por las Organizaciones Políticas, Movimiento Político Pueblo, Igualdad, Democracia “PID”, lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático “MOVER”, Lista 35; para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada 2023, para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; y, Asambleístas Provinciales;

Que del Informe No. 025-DNOP-CNE-2023 de 9 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que la Organización Política, Movimiento Político Pueblo Igualdad Democracia "PID", lista 4, **realizó** su proceso de democracia interna, de conformidad con el artículo 345 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que conforme al artículo 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, la Alianza; **ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, “ADN”**, conformada por las Organizaciones Políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", LISTA 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático “MOVER”, LISTA 35, se registró en el Sistema de Inscripción de Candidaturas (SIC), la información de las precandidaturas electas en los procesos de democracia interna;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-17-6-2023**, de 17 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 1.- DISPONER** que la Secretaría General del Consejo Nacional y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, procedan con la carga de formularios que fueron presentados de forma física ante el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones Provinciales, en el referido Sistema. Se deberá verificar la validez de los formularios a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas, y constatar que su fecha d impresión sea hasta el 13 de junio de 2023, conforme el detalle contenido en el numeral 5 del informe Mo. 0048-DNOP-CNE-2023 de 17 de junio de 2023. Esta disposición aplica únicamente para las organizaciones políticas que presentaron los formularios de forma física hasta el 16 de junio de 2023. **Artículo 2.- DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales que, una vez cargados los formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, continúen con el procedimiento para su inscripción (...);”;

Que de la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que hasta las 23H59 del día 24 de

junio de 2023, **NO** existen objeciones, a la inscripción de candidaturas tratadas en el presente informe;

Que del análisis documental, se desprende: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL.** De los datos e información de las y los candidatos constantes en el formulario de inscripción y subidos por la Organización Política **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, “ADN”, LISTAS 4-35**, al sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral; y, de la revisión de los reportes del sistema informático, se determina lo siguiente:

Documentación habilitante

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Formulario con: 1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	NO	No consta dentro del formulario de inscripciones la firma del Procurador Común de la Alianza, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 literal f) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	NO	No constan las firmas que exige el formulario de inscripción, del precandidato a octavo principal señor Jimmy Teófilo del Salto Mayorga; y, décimo cuarto señor Sebastián Vladimir Morales

			Tupiza, incumpliendo el artículo 99 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	NO	Constan los datos consignados en los formatos de registro del RME, CPA y JC, sin embargo, no constan las firmas, incumpliendo el artículo 7 literal f) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título en la SENESCYT, Nr0. 1032-2022-2411719.

3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	NO	NO constan las hojas de vida de los precandidatos a Asambleístas Nacionales de: Primer principal señora Valentina Centeno Arteaga, segundo principal señor Arturo Moreno Encalada, tercer principal señora María Luisa Moreno Intriago, cuarto principal señor Gilberto Aurelio Pino Herrera, quinto principal señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, sexta principal Marcelo Andrés Campos Cárdenas, séptimo principal señora María Belén Arcos García, novena principal señora Marcela Mónica Carrasco Barbera, décima principal señor José Miguel Ángel Cándor Sango, décimo primer principal señora Ariana Sofía Naranjo Cascante, décimo segundo señor Rubén Marcelo Méndez Flores, décimo tercero señora Anelisse Josebeth
---	--	-----------	---

			Jaramillo Rodríguez, décimo quinto principal señora Jessica Beatriz Delgado Saldarriaga, incumpliendo el artículo 7 literal a) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o	SI	Presenta Plan de trabajo de los candidatos, consta con: 1. Diagnóstico de la situación páginas 3-5; 2. Objetivos generales y específicos en las páginas 5-6; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos páginas 6-15; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas en las páginas 15-18, certificado por la procuradora común de la alianza, firmado por los

	Procurador Común de la Alianza		precandidatos y certificado por la procuradora común.
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	NO	NO constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos a Asambleístas Nacionales, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, de los Primer principal señora Valentina Centeno Arteaga, segundo principal señor Arturo Moreno Encalada, tercer principal señora Maria Luisa Moreno Intriago, cuarto principal señor

			<p>Gilberto Aurelio Pino Herrera, quinto principal señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, sexta principal Marcelo Andrés Campos Cárdenas, séptimo principal señora María Belén Arcos García, novena principal señora Marcela Mónica Carrasco Barbera, décima principal señor José Miguel Ángel Cándor Sango, décimo primer principal señora Ariana Sofía Naranjo Cascante, décimo segundo señor Rubén Marcelo Méndez Flores, décimo tercero señora Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, décimo quinto principal señora Jessica Beatriz Delgado Saldarriaga, primer suplente señor Douglas Alexander Morales Piedra, segundo suplente señora María Antonieta Guarderas Celi, tercer suplente Omar Jimmy Díaz Sabando, cuarto</p>
--	--	--	---

			<p>suplente Sandra Carolina Moreno Castro, quinto suplente señor Nery José Vera Holguín, sexto suplente Jessica Antonella Chérrez Alencastro, séptimo suplente señor Fernando Rafael Alzamora Almeida, octavo suplente señora Shirley Janet Centurión Gutiérrez, noveno suplente señor Luis Fernando Jaramillo Añazco, décimo suplente señora Rosa Enriqueta Tejena Andrade, décimo primer suplente señor Steven Abel Salcedo Robayo, décimo segundo suplente señora María Vanessa Ávila Páez, décimo tercer suplente señor Pablo Vinicio Olmedo Cisneros, décimo cuarto suplente señora Lethy Alexandra Sáenz Ampudia; y, décimo quinto suplente señor Henry Heber Moreno Moreira, incumpliendo el último inciso del 95 de la Ley</p>
--	--	--	--

			Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 literal e) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular
--	--	--	--

Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	SI	Informe No. 025-DNOP-CNE-2023, de 09 de junio de 2023
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
4	Inclusión de jóvenes 25%.	SI	Consta Las dignidades de Asambleístas Nacionales, para las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023
5	Listas completas de candidaturas.	SI	

Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
1	VALENTINA CENTENO ARTEAGA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	DOUGLAS ALEXANDER MORALES PIEDRA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Con fecha 11 de junio	

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
2	ARTURO GERMAN MORENO ENCALADA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	MARIA ANTONIETA GUARDERAS CELI	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.

ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
3	MARIA LUISA MORENO INTRIAGO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Según certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	OMAR JIMMY DÍAZ SABANDO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Con fecha 12 de junio acepta postulación.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones

4	GILBERTO AURELIO PINO HERRERA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observacion es del sistema.	
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.	
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.	
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observacio nes	
	SANDRA CAROLINA MORENO CASTRO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observacion es del sistema.	
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.	
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.	
	ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observacio nes
			Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observacion

5	CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA	Goce de derechos políticos	SI	es del sistema. Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.	
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.	
		Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observacio nes
	NERY JOSÉ VERA HOLGUIN	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observacion es del sistema.	
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.	
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.	
	ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observacio nes
			Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observacion es del sistema.

6	MARCELO ANDRES CAMPOS CARDENAS	Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	JESSICA ANTONELLA CHERREZ ALENCASTRO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	MARIA BELÉN ARCOS GARCIA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del

7				Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	FERNANDO RAFAEL ALZAMORA ALMEIDA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
Aceptación de postulación		SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	JIMMY TEOFILO DEL SALTO MAYORGA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

8				fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	N/A	Reemplazo mediante oficio de 20 de junio de 2023, suscrito por la Procuradora común de la alianza. Consta renuncia y aceptación del órgano central electoral.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	SHIRLEY JANET CENTURION GUTIERREZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
Goce de derechos políticos		SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.	
Aceptación de postulación		SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observacion

9	MARCELA MONICA CARRASCO BARBERA	Goce de derechos políticos	SI	es del sistema.. Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observacio nes
	LUIS FERNANDO JARAMILLO AÑAZCO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observacion es del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observacio nes
		Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observacion es del sistema.

10	JOSE MIGUEL ANGEL CONDOR SANGO	Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observacio nes
	ROSA ENRIQUETA TEJENA ANDRADE	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observacion es del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
	Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observacio nes
	ARIANA SOFIA NARANJO CASCANTE	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observacion es del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del

11				Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	STEVEN ABEL SALCEDO ROBAYO	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
	Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	RUBEN MARCELO MENDEZ FLORES	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de

12				fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	MARIA VANESSA AVILA PAEZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
	Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación	
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	ANELISSE JOSEBETH JARAMILLO RODRIGUEZ	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.

13		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	PABLO VINICIO OLMEDO CISNEROS	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
14	SEBASTIÁN VLADIMIR MORALES TUPIZA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	N/A	Reemplazo mediante oficio de 20 de junio de

				2023, suscrito por la Procuradora común de la alianza. Consta renuncia y aceptación del órgano central electoral.
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	LETHY ALEXANDRA SAENZ AMPUDIA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación
ORD.	Candidato/a Principal	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
15	JESSICA BEATRIZ DELGADO SALDARRIAGA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo

				Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación
	Candidato/a Suplente	Requisito	Cumple/n o cumple	Observaciones
	HENRY HEBER MORENO MOREIRA	Edad (mínimo 18 años)	SI	Cumple según reporte de observaciones del sistema.
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de fecha 23 de junio 2023.
		Aceptación de postulación	SI	Con fecha 11 de junio acepta postulación

Que con informe No. 057-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 26 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2134-M de 26 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para calificar a las candidatas y candidatos para las dignidades de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en la Ley *Ibidem*; así como,

en el reglamento antes citado; y, la certificación emitida por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que no se han presentado recursos de objeción a las candidaturas, dentro del plazo determinado en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en lo que corresponde al registro en línea de las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, por la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, "ADN"**, conformada por las organizaciones políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático "Mover", lista 35, se observa que:

- **No** consta dentro del formulario de inscripciones la firma de la Procuradora Común de la Alianza, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 literal f) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.
- **No** constan las firmas que exige el formulario de inscripción, del precandidato a octavo principal señor Jimmy Teófilo del Salto Mayorga; y; décimo cuarto señor Sebastián Vladimir Morales Tupiza, incumpliendo el artículo 99 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 literal f) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.
- **No** constan las firmas del RME, CPA y JC en el formulario de Inscripción de Candidaturas, incumpliendo el artículo 7 literal f) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.
- **No** constan las hojas de vida de los precandidatos a Asambleístas Nacionales de: Primer principal señora Valentina Centeno Arteaga, segundo principal señor Arturo Moreno Encalada, tercer principal señora María Luisa Moreno Intriago, cuarto principal señor Gilberto Aurelio Pino Herrera, quinto principal señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, sexta principal Marcelo Andrés Campos Cárdenas, séptimo principal señora María Belén Arcos García, novena principal señora Marcela Mónica Carrasco Barbera, décima principal señor José Miguel Ángel Cóndor Sango, décimo primer principal señora Ariana Sofía Naranjo Cascante, décimo segundo señor Rubén Marcelo Méndez Flores, décimo tercero señora Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, décimo quinto principal señora Jessica Beatriz Delgado Saldarriaga, incumpliendo el artículo 7 literal a) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.

- **No** constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos a Asambleístas Nacionales, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, de los Primer principal señora Valentina Centeno Arteaga, segundo principal señor Arturo Moreno Encalada, tercer principal señora María Luisa Moreno Intriago, cuarto principal señor Gilberto Aurelio Pino Herrera, quinto principal señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, sexta principal Marcelo Andrés Campos Cárdenas, séptimo principal señora María Belén Arcos García, novena principal señora Marcela Mónica Carrasco Barbera, décima principal señor José Miguel Ángel Cóndor Sango, décimo primer principal señora Ariana Sofía Naranjo Cascante, décimo segundo señor Rubén Marcelo Méndez Flores, décimo tercero señora Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, décimo quinto principal señora Jessica Beatriz Delgado Saldarriaga, primer suplente señor Douglas Alexander Morales Piedra, segundo suplente señora María Antonieta Guarderas Celi, tercer suplente Omar Jimmy Díaz Sabando, cuarto suplente Sandra Carolina Moreno Castro, quinto suplente señor Nery José Vera Holguín, sexto suplente Jessica Antonella Chérrez Alencastro, séptimo suplente señor Fernando Rafael Alzamora Almeida, octavo suplente señora Shirley Janet Centurión Gutiérrez, noveno suplente señor Luis Fernando Jaramillo Añazco, décimo suplente señora Rosa Enriqueta Tejena Andrade, décimo primer suplente señor Steven Abel Salcedo Robayo, décimo segundo suplente señora María Vanessa Ávila Páez, décimo tercer suplente señor Pablo Vinicio Olmedo Cisneros, décimo cuarto suplente señora Lethy Alexandra Sáenz Ampudia; y, décimo quinto suplente señor Henry Heber Moreno Moreira, incumpliendo el último inciso del 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 literal e) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular

Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, por la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, "ADN"**, conformada por las organizaciones políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático "Mover", lista 35, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **No cumple** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes

señalados; las normas jurídicas citadas; y, del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, por la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, "ADN", LISTAS 4-35**, conformadas por las organizaciones políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático "Mover", Lista 35, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

DIGNIDAD ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ALIANZA ADN		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	VALENTINA CENTENO ARTEAGA	DOUGLAS ALEXANDER MORALES PIEDRA
2	ARTURO GERMAN MORENO ENCALADA	MARIA ANTONIETA GUARDERAS CELI
3	MARIA LUISA MORENO INTRIAGO	OMAR JIMMY DÍAZ SABANDO
4	GILBERTO AURELIO PINO HERRERA	SANDRA CAROLINA MORENO CASTRO
5	CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA	NERY JOSÉ VERA HOLGUIN
6	MARCELO ANDRES CAMPOS CARDENAS	JESSICA ANTONELLA CHERREZ ALENCASTRO
7	MARIA BELÉN ARCOS GARCIA	FERNANDO RAFAEL ALZAMORA ALMEIDA
8	JIMMY TEÓFILO DEL SALTO MAYORGA	SHIRLEY JANET CENTURION GUTIERREZ
9	MARCELA MONICA CARRASCO BARBERA	LUIS FERNANDO JARAMILLO AÑAZCO
10	JOSE MIGUEL ANGEL CONDOR SANGO	ROSA ENRIQUETA TEJENA ANDRADE
11	ARIANA SOFIA NARANJO CASCANTE	STEVEN ABEL SALCEDO ROBAYO
12	RUBEN MARCELO MENDEZ FLORES	MARIA VANESSA AVILA PAEZ
13	ANELISSE JOSEBETH JARAMILLO RODRIGUEZ	PABLO VINICIO OLMEDO CISNEROS
14	SEBASTIÁN VLADIMIR MORALES TUPIZA	LETHY ALEXANDRA SAENZ AMPUDIA

15	JESSICA DELGADO SALDARRIAGA	BEATRIZ	HENRY MOREIRA	HEBER	MORENO
----	--------------------------------	---------	------------------	-------	--------

CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, por la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, "ADN", Listas 4-35**, conformada por las organizaciones políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático, "Mover", **LISTA 35**, proceda a subsanar la observación e incumplimiento determinado en el artículo 95 último inciso y 99 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 literales a), e); y f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, por la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, "ADN", LISTAS 4-35**, conformadas por las organizaciones políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático "Mover", Lista 35, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

DIGNIDAD ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ALIANZA ADN		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	VALENTINA ARTEAGA	DOUGLAS MORALES PIEDRA
	CENTENO	ALEXANDER

2	ARTURO GERMAN MORENO ENCALADA	MARIA ANTONIETA GUARDERAS CELI
3	MARIA LUISA MORENO INTRIAGO	OMAR JIMMY DÍAZ SABANDO
4	GILBERTO AURELIO PINO HERRERA	SANDRA CAROLINA MORENO CASTRO
5	CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA	NERY JOSÉ VERA HOLGUIN
6	MARCELO ANDRES CAMPOS CARDENAS	JESSICA ANTONELLA CHERREZ ALENCASTRO
7	MARIA BELÉN ARCOS GARCIA	FERNANDO RAFAEL ALZAMORA ALMEIDA
8	JIMMY TEÓFILO DEL SALTO MAYORGA	SHIRLEY JANET CENTURION GUTIERREZ
9	MARCELA MONICA CARRASCO BARBERA	LUIS FERNANDO JARAMILLO AÑAZCO
10	JOSE MIGUEL ANGEL CONDOR SANGO	ROSA ENRIQUETA TEJENA ANDRADE
11	ARIANA SOFIA NARANJO CASCANTE	STEVEN ABEL SALCEDO ROBAYO
12	RUBEN MARCELO MENDEZ FLORES	MARIA VANESSA AVILA PAEZ
13	ANELISSE JOSEBETH JARAMILLO RODRIGUEZ	PABLO VINICIO OLMEDO CISNEROS
14	SEBASTIÁN VLADIMIR MORALES TUPIZA	LETHY ALEXANDRA SAENZ AMPUDIA
15	JESSICA BEATRIZ DELGADO SALDARRIAGA	HENRY HEBER MORENO MOREIRA

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que la lista de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, auspiciada por la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, “ADN”, Listas 4-35**, conformada por las organizaciones políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático, “Mover”, **LISTA 35**, proceda a subsanar la observación e incumplimiento determinado en el artículo 95 último inciso y 99 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 literales a), e); y f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Procurador Común de **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, "ADN", Listas 4-35**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-30-6-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;
- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de

inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las

inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las

elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en

listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas

pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas,

por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...);”*
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-23-26-6-2023-IC-EPLA**, adoptada en sesión ordinaria de 26 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“(…) Artículo 1.- NEGAR las candidaturas a las dignidad de ASAMBLEISTAS NACIONALES, por la ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL “ADN”, LISTAS 4-35, conformadas por las organizaciones políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático “Mover”, Lista 35, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:**

DIGNIDAD ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ALIANZA “ADN”		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	VALENTINA CENTENO ARTEAGA	DOUGLAS ALEXANDER MORALES PIEDRA
2	ARTURO GERMAN MORENO ENCALADA	MARIA ANTONIETA GUARDERAS CELI
3	MARIA LUISA MORENO INTRIAGO	OMAR JIMMY DÍAZ SABANDO
4	GILBERTO AURELIO PINO HERRERA	SANDRA CAROLINA MORENO CASTRO
5	CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA	NERY JOSÉ VERA HOLGUIN
6	MARCELO ANDRES CAMPOS CARDENAS	JESSICA ANTONELLA CHERREZ ALENCASTRO
7	MARIA BELÉN ARCOS GARCIA	FERNANDO RAFAEL ALZAMORA ALMEIDA
8	JIMMY TEÓFILO DEL SALTO MAYORGA	SHIRLEY JANET CENTURION GUTIERREZ
9	MARCELA MONICA CARRASCO BARBERA	LUIS FERNANDO JARAMILLO AÑAZCO

10	JOSE MIGUEL ANGEL CONDOR SANGO	ROSA ENRIQUETA TEJENA ANDRADE
11	ARIANA SOFIA NARANJO CASCANTE	STEVEN ABEL SALCEDO ROBAYO
12	RUBEN MARCELO MENDEZ FLORES	MARIA VANESSA AVILA PAEZ
13	ANELISSE JOSEBETH JARAMILLO RODRIGUEZ	PABLO VINICIO OLMEDO CISNEROS
14	SEBASTIÁN VLADIMIR MORALES TUPIZA	LETHY ALEXANDRA SAENZ AMPUDIA
15	JESSICA BEATRIZ DELGADO SALDARRIAGA	HENRY HEBER MORENO MOREIRA

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, por la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, “ADN”, Listas 4-35**, conformada por las organizaciones políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático, “Mover”, Lista 35, proceda a subsanar la observación e incumplimiento determinado en el artículo 95 último inciso y 99 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 literales a), e); y f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.”;

- Que consta la razón sentada del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde manifiesta que la Resolución Nro. PLE-CNE-23-26-6-2023-IC-EPLA, de 26 de junio del 2023, fue notificada el lunes 26 de junio de 2023;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4265-M de 26 de junio del 2023, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio sin número, de 26 de junio del 2023, suscrito por la señora María Beatriz Moreno Heredia, Procuradora Común de Acción Democrática Nacional “ADN”, Listas 4-35, a través del cual manifiesta: “(...) En base al informe No. 057-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023, del 26 de junio de 2023 se presenta el presente oficio de subsanación (...);
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4381-M, de 29 de junio del 2023, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió

el oficio sin número, de 28 de junio del 2023, suscrito por la señora María Beatriz Moreno Heredia, Procuradora Común de Acción Democrática Nacional "ADN", Listas 4-35, a través del cual manifiesta: "(...) De la Resolución PLE-CNE-23-26-6-2023-IC-EPLA, se presenta el presente oficio de subsanación (...)";

Que del análisis documental, se desprende: "**ANÁLISIS DOCUMENTAL:** De la información remitida con oficio sin número, de 26 de junio del 2023, suscrito por la señora María Beatriz Moreno Heredia, Procuradora Común de Acción Democrática Nacional "ADN", Listas 4-35, de 26 de junio del 2023, a través del cual presentó la contestación a la Resolución Nro. PLE-CNE-23-26-6-2023-IC-EPLA, se determina lo siguiente:

Requisito materia de subsanación según Resolución Nro. PLE-CNE-23-26-6-2023-IC-EPLA de 26 de junio de 2023.

- **No** consta dentro del formulario de inscripciones la firma de la Procuradora Común de la Alianza, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 literal f) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.
- **No** constan las firmas que exige el formulario de inscripción, del precandidato a octavo principal señor Jimmy Teófilo del Salto Mayorga; y; décimo cuarto señor Sebastián Vladimir Morales Tupiza, incumpliendo el artículo 99 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 literal f) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.
- **No** constan las firmas del RME, CPA y JC en el formulario de Inscripción de Candidaturas, incumpliendo el artículo 7 literal f) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.
- **No** constan las hojas de vida de los precandidatos a Asambleístas Nacionales de: Primer principal señora Valentina Centeno Arteaga, segundo principal señor Arturo Moreno Encalada, tercer principal señora María Luisa Moreno Intriago, cuarto principal señor Gilberto Aurelio Pino Herrera, quinto principal señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, sexta principal Marcelo Andrés Campos Cárdenas, séptimo principal señora María Belén Arcos García, novena principal señora Marcela Mónica Carrasco Barbera, décima principal señor José Miguel Ángel Cóndor Sango, décimo primer

principal señora Ariana Sofía Naranjo Cascante, décimo segundo señor Rubén Marcelo Méndez Flores, décimo tercero señora Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, décimo quinto principal señora Jessica Beatriz Delgado Saldarriaga, incumpliendo el artículo 7 literal a) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.

- **No** constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos a Asambleístas Nacionales, donde manifiestan que no están incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, de los Primer principal señora Valentina Centeno Arteaga, segundo principal señor Arturo Moreno Encalada, tercer principal señora María Luisa Moreno Intriago, cuarto principal señor Gilberto Aurelio Pino Herrera, quinto principal señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, sexta principal Marcelo Andrés Campos Cárdenas, séptimo principal señora María Belén Arcos García, novena principal señora Marcela Mónica Carrasco Barbera, décima principal señor José Miguel Ángel Cóndor Sango, décimo primer principal señora Ariana Sofía Naranjo Cascante, décimo segundo señor Rubén Marcelo Méndez Flores, décimo tercero señora Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, décimo quinto principal señora Jessica Beatriz Delgado Saldarriaga, primer suplente señor Douglas Alexander Morales Piedra, segundo suplente señora María Antonieta Guarderas Celi, tercer suplente Omar Jimmy Díaz Sabando, cuarto suplente Sandra Carolina Moreno Castro, quinto suplente señor Nery José Vera Holguín, sexto suplente Jessica Antonella Chérrez Alencastro, séptimo suplente señor Fernando Rafael Alzamora Almeida, octavo suplente señora Shirley Janet Centurión Gutiérrez, noveno suplente señor Luis Fernando Jaramillo Añazco, décimo suplente señora Rosa Enriqueta Tejena Andrade, décimo primer suplente señor Steven Abel Salcedo Robayo, décimo segundo suplente señora María Vanessa Ávila Páez, décimo tercer suplente señor Pablo Vinicio Olmedo Cisneros, décimo cuarto suplente señora Lethy Alexandra Sáenz Ampudia; y, décimo quinto suplente señor Henry Heber Moreno Moreira, incumpliendo el último inciso del 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 literal e) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular

Subsanación de la observación e incumplimiento establecido en la Resolución No. PLE-CNE-23-6-6-2023-IC-EPLA, de 26 de junio de 2023.

La Alianza Acción Democrática Nacional, Listas 4-35, a través del oficio sin número de 26 de junio del 2023, suscrito por la señora María

Beatriz Moreno Heredia, Procuradora Común de Acción Democrática Nacional "ADN", Listas 4-35, se adjunta; el formulario de inscripción, formulario de registro del RME, CPA, JC, las hojas de vida de los precandidatos principales a Asambleístas y Declaraciones de los precandidatos principales y suplentes a Asambleístas, en referencia a la Resolución Nro. PLE-CNE-23-26-6-2023-IC-EPLA, de 26 de junio de 2023, de la cual se desprende que consta lo siguiente:

- **Formulario de inscripción:**

Consta dentro del formulario de inscripciones la firma del Procurador Común de la Alianza, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 literal f) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.

- **Formulario de Registro del RME, CPA, JC:**

Constan las firmas que exige el formulario de inscripción, del precandidato a octavo principal señor Jimmy Teófilo del Salto Mayorga; y, décimo cuarto señor Sebastián Vladimir Morales Tupiza, incumpliendo el artículo 99 último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.

- **Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC:**

Constan las firmas, cumpliendo el artículo 7 literal f) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.

- **Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos:**

Constan las hojas de vida de los precandidatos a Asambleístas Nacionales de: Primer principal señora Valentina Centeno Arteaga, segundo principal señor Arturo Moreno Encalada, tercer principal señora María Luisa Moreno Intriago, cuarto principal señor Gilberto Aurelio Pino Herrera, quinto principal señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, sexta principal Marcelo Andrés Campos Cárdenas, séptimo principal señora María Belén Arcos García, novena principal señora Marcela Mónica Carrasco Barbera, décima principal señor José Miguel Ángel Cóndor Sango, décimo primer principal señora Ariana Sofía Naranjo Cascante, décimo segundo señor Rubén Marcelo Méndez Flores, décimo tercero señora Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, décimo quinto principal señora Jessica Beatriz Delgado Saldarriaga, incumpliendo el artículo 7 literal a) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular

- **Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.**

Constan las declaraciones individualizadas de los precandidatos a Asambleístas Nacionales, donde manifiestan que no están incursos en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017, de los Primer principal señora Valentina Centeno Arteaga, segundo principal señor Arturo Moreno Encalada, tercer principal señora María Luisa Moreno Intriago, cuarto principal señor Gilberto Aurelio Pino Herrera, quinto principal señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, sexta principal Marcelo Andrés Campos Cárdenas, séptimo principal señora María Belén Arcos García, novena principal señora Marcela Mónica Carrasco Barbera, décima principal señor José Miguel Ángel Cóndor Sango, décimo primer principal señora Ariana Sofía Naranjo Cascante, décimo segundo señor Rubén Marcelo Méndez Flores, décimo tercero señora Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, décimo quinto principal señora Jessica Beatriz Delgado Saldarriaga, primer suplente señor Douglas Alexander Morales Piedra, segundo suplente señora María Antonieta Guarderas Celi, tercer suplente Omar Jimmy Díaz Sabando, cuarto suplente Sandra Carolina Moreno Castro, quinto suplente señor Nery José Vera Holguín, sexto suplente Jessica Antonella Chérrez Alencastro, séptimo suplente señor Fernando Rafael Alzamora Almeida, octavo suplente señora Shirley Janet Centurión Gutiérrez, noveno suplente señor Luis Fernando Jaramillo Añazco, décimo suplente señora Rosa Enriqueta Tejena Andrade, décimo primer suplente señor Steven Abel Salcedo Robayo, décimo segundo suplente señora María Vanessa Ávila Páez, décimo tercer suplente señor Pablo Vinicio Olmedo Cisneros, décimo cuarto suplente señora Lethy Alexandra Sáenz Ampudia; y, décimo quinto suplente señor Henry Heber Moreno Moreira, incumpliendo el último inciso del 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 literal e) de la Codificación al Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.

En virtud de lo expuesto, la Alianza Acción Democrática Nacional, **“ADN”**, Listas 4-35 ha subsanado las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-23-26-6-2023-IC-EPLA; por lo tanto, **CUMPLE** lo determinado en los últimos incisos de los artículos: 95, 97; y, 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 061-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 30 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP -2023-0737-M de 30 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Conforme al documento de subsanación ingresado,

se verifica que la Alianza Acción Democrática Nacional, “ADN” Listas 4-35, ha rectificado las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-23-26-6-2023-IC-EPLA de 26 de junio de 2023, cuya presentación se encuentra dentro del plazo de 48 horas, conforme lo dispuesto en el artículo 105, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a la dignidad de Asambleístas Nacionales, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas; y, del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, por la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, “ADN”, Listas 4-35**, conformada por las organizaciones políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático, “Mover”, Lista 35, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

DIGNIDAD ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ALIANZA ADN		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE
1	VALENTINA CENTENO ARTEAGA	DOUGLAS ALEXANDER MORALES PIEDRA
2	ARTURO GERMAN MORENO ENCALADA	MARIA ANTONIETA GUARDERAS CELI
3	MARIA LUISA MORENO INTRIAGO	OMAR JIMMY DÍAZ SABANDO
4	GILBERTO AURELIO PINO HERRERA	SANDRA CAROLINA MORENO CASTRO
5	CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA	NERY JOSÉ VERA HOLGUIN
6	MARCELO ANDRES CAMPOS CARDENAS	JESSICA ANTONELLA CHERREZ ALENCASTRO
7	MARIA BELEN ARCOS GARCIA	FERNANDO RAFAEL ALZAMORA ALMEIDA

8	JIMMY TEOFILO DEL SALTO MAYORGA	SHIRLEY JANET CENTURION GUTIERREZ
9	MARCELA MONICA CARRASCO BARBERA	LUIS FERNANDO JARAMILLO AÑAZCO
10	JOSE MIGUEL ANGEL CONDOR SANGO	ROSA ENRIQUETA TEJENA ANDRADE
11	ARIANA SOFIA NARANJO CASCANTE	STEVEN ABEL SALCEDO ROBAYO
12	RUBEN MARCELO MENDEZ FLORES	MARIA VANESSA AVILA PAEZ
13	ANELISSE JOSEBETH JARAMILLO RODRIGUEZ	PABLO VINICIO OLMEDO CISNEROS
14	SEBASTIÁN VLADIMIR MORALES TUPIZA	LETHY ALEXANDRA SAENZ AMPUDIA
15	JESSICA BEATRIZ DELGADO SALDARRIAGA	HENRY HEBER MORENO MOREIRA

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEISTAS NACIONALES**, por la **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, “ADN”, Listas 4-35**, conformada por las organizaciones políticas; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 y Movimiento Verde, Ético, Revolucionario Democrático, “Mover”, Lista 35, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

DIGNIDAD ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ALIANZA ADN		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE

	CANDIDATOS PRINCIPALES	
1	VALENTINA CENTENO ARTEAGA	DOUGLAS ALEXANDER MORALES PIEDRA
2	ARTURO GERMAN MORENO ENCALADA	MARIA ANTONIETA GUARDERAS CELI
3	MARIA LUISA MORENO INTRIAGO	OMAR JIMMY DÍAZ SABANDO
4	GILBERTO AURELIO PINO HERRERA	SANDRA CAROLINA MORENO CASTRO
5	CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA	NERY JOSÉ VERA HOLGUIN
6	MARCELO ANDRES CAMPOS CARDENAS	JESSICA ANTONELLA CHERREZ ALENCASTRO
7	MARIA BELEN ARCOS GARCIA	FERNANDO RAFAEL ALZAMORA ALMEIDA
8	JIMMY TEOFILO DEL SALTO MAYORGA	SHIRLEY JANET CENTURION GUTIERREZ
9	MARCELA MONICA CARRASCO BARBERA	LUIS FERNANDO JARAMILLO AÑAZCO
10	JOSE MIGUEL ANGEL CONDOR SANGO	ROSA ENRIQUETA TEJENA ANDRADE
11	ARIANA SOFIA NARANJO CASCANTE	STEVEN ABEL SALCEDO ROBAYO
12	RUBEN MARCELO MENDEZ FLORES	MARIA VANESSA AVILA PAEZ
13	ANELISSE JOSEBETH JARAMILLO RODRIGUEZ	PABLO VINICIO OLMEDO CISNEROS
14	SEBASTIÁN VLADIMIR MORALES TUPIZA	LETHY ALEXANDRA SAENZ AMPUDIA
15	JESSICA BEATRIZ DELGADO SALDARRIAGA	HENRY HEBER MORENO MOREIRA

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales

Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Procurador Común de **ALIANZA ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, "ADN", Listas 4-35**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-25-27-7-2023-IC-EPLA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o

apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatar y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la

circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su

candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas

para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;
- Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo

de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y

secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)*”;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-15-19-6-2023-IC-EPLA**, adoptada en sesión ordinaria de 19 de junio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 1.- NEGAR** las candidaturas a las dignidades de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES del MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

ASAMBLEÍSTAS NACIONALES - MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25		
No	CANDIDATO/A PRINCIPAL	CANDIDATO/A SUPLENTE
1	HERNAN PATRICIO CARRILLO ROSERO	LOURDES NATALY MORILLO SOLORZANO
2	ADRIANA DENISSE GARCIA MEJIA	FRANCISCO GERMAN JACOME ECHEVERRIA
3	JAIME MORENO FELIX	IRIS ESTEFANIA TRIVIÑO AGUAYO
4	MARIA HORTENCIA CAYO UMAJINGA	LUIS ANGEL SANCHEZ TOAPANTA
5	FULTON JOSE SERRANO GALLARDO	OLGA GUISELLI YCAZA MONCAYO
6	DIANE GENESIS LOMBEIDA JIMENEZ	JULIO CESAR BENITEZ CUEVA
7	ESCIPION BOANERGES VILLAGOMEZ QUIJANO	ZASHA NICOLE SANTILLAN GALARZA
8	MAHOLY NAYELI PILAY VERA	CRISTIAN PAUL SOLIS VISCARRA
9	JORGE ARSENIO ORTIZ FLOR	SILVANA MARIBEL CANO ZAMBRANO
10	DAYANA MISHHELL MAILA CEPEDA	WILSON DAVID RIVAS CHAVEZ
11	ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO	MONSERRATE AUXILIADORA CEVALLOS LAUDEN
12	GLADYS MARCELA RIVADENEIRA GRANDA	TEODULFO ROVINSON LOPEZ CAICEDO
13	MISAEEL LEONARDO SEGOVIA GALLARDO	MERYLAN TATIANA HERNANDEZ LLUMIGUSIN
14	JENNIFER NICOLE FLORES NARANJO	JUAN EDUARDO CAIZA REYES
15	GEREMIAS OSWALDO CAICEDO CABRERA	ZULEMA PATRICIA MANTILLA FIGUEROA

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**,

proceda a subsanar la observación e incumplimiento determinado en el artículo 7 numeral c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular (...)”;

Que consta la razón sentada del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde manifiesta que la Resolución Nro. **PLE-CNE-15-19-6-2023-IC-EPLA** de 19 de junio del 2023, fue notificada el martes 20 de junio de 2023;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4098-M de 21 de junio del 2023, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio número C25-SN-203-035 de 21 de junio del 2023, suscrito por el señor Raúl Iván González Váscquez, Secretario Nacional del MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, a través del cual manifiesta: “(...) *al respecto y para dar cumplimiento a las observaciones constantes en la presente resolución, me permito adjuntar lo siguiente: Plan de Trabajo Suscrito por los 30 candidatos, 15 principales y 15 suplentes 2. Hoja de firma de aceptación de plan de Trabajo de la precandidata Dayana Mishell Maila Cepeda.*”;

Que mediante sentencia dentro de la causa 186-2023-TCE del Tribunal Contencioso Electoral, notificada el 23 de junio del 2023, dispone: “(...) **PRIMERO:** *NEGAR el recurso contencioso subjetivo electoral presentado por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en calidad de presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-15-19-6-2023- IC-EPLA de 19 de junio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral* **SEGUNDO:** *DISPONER al Consejo Nacional Electoral que proceda de manera inmediata con la calificación e inscripción del señor Hernán Patricio Carrillo Rosero como candidato a la dignidad de asambleísta nacional auspiciado por el Movimiento Construye, lista 25 (...)*”;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS DOCUMENTAL:** *De la información remitida con oficio número C25-SN-2023-035, de 21 de junio del 2023, suscrito por el señor Raúl Iván González Váscquez, Secretario Nacional del MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, a través del cual presentó la subsanación de la observación contenida en la Resolución Nro. PLE-CNE-15-19-6-2023-IC-EPLA, se determina lo siguiente:*

Requisito materia de subsanación según Resolución No. PLE-CNE-15-19-6-2023-IC-EPLA de 19 de junio de 2023.

- *En el Plan de Trabajo, no se encuentra la firma de la precandidata principal Dayana Mishell Maila Cepeda.*

Subsanación de la observación e incumplimiento establecido en la Resolución No. PLE-CNE-15-19-6-2023-IC-EPLA, de 19 de junio de 2023.

El Movimiento CONSTRUYE, lista 25, a través del oficio número C25-SN-2023-035, de 21 de junio del 2023, suscrito por el señor Raúl Iván González Vásquez, Secretario Nacional de la referida organización política adjuntó el **Plan de Trabajo de Asambleístas Nacionales**, en referencia a la Resolución Nro. PLE-CNE-15-19-6-2023-IC-EPLA, de 19 de junio de 2023, de la cual se desprende que consta lo siguiente:

- **Consta el Plan de trabajo suscrito por los 30 candidatos, 15 principales y 15 suplentes, de igual forma se encuentra debidamente certificado por el Secretario del Movimiento CONSTRUYE.**

En virtud de lo expuesto, el Movimiento CONSTRUYE, lista 25, ha subsanado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-15-19-6-2023-IC-EPLA; por lo tanto, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular”;

Que con informe No. 064-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 27 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP -2023-0880-M de 27 de julio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** Conforme al documento de subsanación ingresado, se verifica que el Movimiento CONSTRUYE, Lista 25, ha rectificado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-15-19-6-2023-IC-EPLA de 19 de junio de 2023, cuya presentación se encuentra dentro del plazo de 48 horas, conforme lo dispuesto en el artículo 105, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, se determina que la lista de candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la

Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

RECOMENDACIONES: De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas citadas, la disposición contenida en la sentencia dentro de la causa 186-2023-TCE; y, del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES - MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25	
1	HERNÁN PATRICIO CARRILLO ROSERO	LOURDES NATALY MORILLO SOLÓRZANO
2	ADRIANA DENISSE GARCIA MEJIA	FRANCISCO GERMAN JACOME ECHEVERRIA
3	JAIME MORENO FELIX	IRIS ESTEFANIA TRIVIÑO AGUAYO
4	MARIA HORTENCIA CAYO UMAJINGA	LUIS ANGEL SANCHEZ TOAPANTA
5	FULTON JOSE SERRANO GALLARDO	OLGA GUISELLI YCAZA MONCAYO
6	DIANE GENESIS LOMBEIDA JIMENEZ	JULIO CESAR BENITEZ CUEVA
7	ESCIPION BOANERGES VILLAGOMEZ QUIJANO	ZASHA NICOLE SANTILLAN GALARZA
8	MAHOLY NAYELI PILAY VERA	CRISTIAN PAUL SOLIS VISCARRA
9	JORGE ARSENIO ORTIZ FLOR	SILVANA MARIBEL CANO ZAMBRANO
10	DAYANA MISHHELL MAILA CEPEDA	WILSON DAVID RIVAS CHAVEZ
11	ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO	MONSERRATE AUXILIADORA CEVALLOS LAUDEN
12	GLADYS MARCELA RIVADENEIRA GRANDA	TEODULFO ROVINSON LOPEZ CAICEDO
13	MISAEEL LEONARDO SEGOVIA GALLARDO	MERYLAN TATIANA HERNANDEZ LLUMIGUSIN
14	JENNIFER NICOLE FLORES NARANJO	JUAN EDUARDO CAIZA REYES

15	GEREMIAS OSWALDO CAICEDO CABRERA	ZULEMA PATRICIA MANTILLA FIGUEROA
----	-------------------------------------	--------------------------------------

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 036-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

ASAMBLEÍSTAS NACIONALES - MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25		
1	HERNÁN PATRICIO CARRILLO ROSERO	LOURDES NATALY MORILLO SOLÓRZANO
2	ADRIANA DENISSE GARCIA MEJIA	FRANCISCO GERMAN JACOME ECHEVERRIA
3	JAIME MORENO FELIX	IRIS ESTEFANIA TRIVIÑO AGUAYO
4	MARIA HORTENCIA CAYO UMAJINGA	LUIS ANGEL SANCHEZ TOAPANTA
5	FULTON JOSE SERRANO GALLARDO	OLGA GUISELLI YCAZA MONCAYO
6	DIANE GENESIS LOMBEIDA JIMENEZ	JULIO CESAR BENITEZ CUEVA
7	ESCIPION BOANERGES VILLAGOMEZ QUIJANO	ZASHA NICOLE SANTILLAN GALARZA
8	MAHOLY NAYELI PILAY VERA	CRISTIAN PAUL SOLIS VISCARRA
9	JORGE ARSENIO ORTIZ FLOR	SILVANA MARIBEL CANO ZAMBRANO
10	DAYANA MISHHELL MAILA CEPEDA	WILSON DAVID RIVAS CHAVEZ

11	ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO	MONSERRATE AUXILIADORA CEVALLOS LAUDEN
12	GLADYS MARCELA RIVADENEIRA GRANDA	TEODULFO ROVINSON LOPEZ CAICEDO
13	MISAELE LEONARDO SEGOVIA GALLARDO	MERYLAN TATIANA HERNANDEZ LLUMIGUSIN
14	JENNIFER NICOLE FLORES NARANJO	JUAN EDUARDO CAIZA REYES
15	GEREMIAS OSWALDO CAICEDO CABRERA	ZULEMA PATRICIA MANTILLA FIGUEROA

Artículo 2.- NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en los correos electrónicos señalados, y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 36-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL